

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 4 de diciembre del 2013

AÑO CXXXV

Nº 234

64 páginas

## ¡No se traslade, no haga más filas!



Tramite sus publicaciones en los Diarios Oficiales,  
desde cualquier parte del país, a través de nuestro sitio Web transaccional:

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



- ▶ Ágil recepción de sus documentos.
- ▶ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ▶ Aviso de la fecha de su publicación.
- ▶ Búsquedas mejoradas en La Gaceta y el Boletín Judicial.

Además:

- ▶ Descarga gratuita de libros electrónicos, a través de nuestra Editorial Digital.
- ▶ Consulta del servicio de Producción Gráfica, exclusivo para las instituciones del Estado.

## ¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

Cambiamos para usted...  
...mejoramos por usted

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	3
Acuerdos.....	6
Resoluciones.....	14
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	20
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones.....	29
Edictos .....	31
Avisos.....	33
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	34
<b>REGLAMENTOS</b> .....	36
<b>REMATES</b> .....	40
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	40
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	46
<b>AVISOS</b> .....	47
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	59
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	64

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**9181**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ**

**ARTÍCULO 1.-**

Se desafecta el inmueble propiedad de la Municipalidad del cantón Central de Heredia, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero nueve dos (N.º 3-014-042092), inscrito en el partido de Heredia bajo la matrícula número dos uno cuatro nueve cinco siete- cero cero cero (N.º 214957-000), de naturaleza: facilidades comunales, plano catastrado número H- uno tres nueve seis uno ocho dos - dos cero uno cero (N.º H-1396182-2010), situado en el distrito 3º, San Francisco; cantón I, Heredia; provincia de Heredia, con los siguientes linderos: al norte con el Estado; al sur, con el Ministerio de Salud y conjunto residencial La Radial II; al este, con calle pública y, al oeste, con calle pública. La finca tiene un área de dos mil seiscientos veintiún metros cuadrados (2621,00 m2).

Asimismo, se autoriza a la Municipalidad del cantón Central de Heredia para que done dicho inmueble a las temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula jurídica número tres - cero uno -cero cuatro cinco uno cuatro ocho (N.º 3-010-045148).

**ARTÍCULO 2.-**

El inmueble cuya donación se autoriza en esta ley solo podrá ser utilizado por las temporalidades de la Arquidiócesis de San José para la edificación de un templo católico. Se prohíbe, a dicha organización religiosa, vender, traspasar, ceder, arrendar, gravar o destinar el inmueble a otro fin contrario al que aquí se autoriza.

Se exceptúan de las anteriores limitaciones los gravámenes que requieran constituir a favor de cualquier entidad del Sistema Financiero Nacional, para financiar la construcción del templo católico o cualquier mejora que esa edificación requiera.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los veintidós días del mes de octubre del de dos mil trece.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Luis Fernando Mendoza Jiménez  
**PRESIDENTE**

Martín Alcides Monestel Contreras      Annie Alicia Saborío Mora  
**PRIMER SECRETARIO                      SEGUNDA SECRETARIA**

Dado en la Presidencia de la República, San José, el primer día del mes de noviembre del año dos mil trece.

*Ejecútese y publíquese*

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 56220.—Solicitud N° 0053.—C-30190.—(L9181-IN2013079880).

**9182**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA PARA QUE DONE PARTE DE FINCA DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, Y AUTORIZACIÓN DE USO Y DOTACIÓN DE RECURSOS**

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cero siete siete cuatro nueve (N.º 3-101-07749), en adelante Recope, para que traspase a título gratuito a favor del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, cédula jurídica número tres-cero cero siete - cero siete uno cinco cinco siete (N.º 3-007-071557), en adelante Incofer, un área de cuarenta mil metros cuadrados (40.000 m2) y que se segregará de la finca de su propiedad matrícula de Folio Real número siete-seis cinco dos nueve siete -cero cero cero (N.º 7-65297-000), situada en el distrito primero, cantón primero, de la provincia de Limón, según plano catastrado número L-uno seis cuatro cero nueve cero cero-dos cero uno tres (N.º L-1640900-2013).

**ARTÍCULO 2.-** El Estado deberá dotar al Incofer de los recursos financieros necesarios, incluyendo financiamiento interno y externo, para el traslado, acondicionamiento, remodelación y construcción de las nuevas instalaciones al inmueble cedido por Recope y para el traslado a estas. Para tal fin, además de los recursos presupuestarios que asignará el Estado, quedan autorizadas las instituciones públicas, las empresas públicas y las municipalidades para que, sin perjuicio de sus propios planes y programas, aporten recursos financieros y en especie, incluyendo materiales, recursos humanos y equipos, para colaborar con las acciones que deba desarrollar Incofer a fin de dejar en operación sus talleres de mantenimiento de maquinaria y vagones de ferrocarril en el nuevo sitio asignado.

**Junta Administrativa**

**Jorge Luis Vargas Espinoza**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Lic. Isaías Castro Vargas**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE  
CULTURA Y JUVENTUD

**Lic. Freddy Montero Mora**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



**ARTÍCULO 3.-** El Incofer queda autorizado para otorgar a Recope en cualquier parte del país, con o sin pago de un canon dependiendo de la actividad de que se trate y considerando el interés público, los permisos de uso que de común acuerdo definan ambas partes, según lo que legalmente proceda en razón de la naturaleza del inmueble, para la instalación de poliductos e infraestructura técnica correlacionada, planteles de almacenamiento y distribución, áreas de carga y descarga de carros, cisterna de ferrocarril (carro-tanque), entre otros, que este requiera para el abastecimiento de la demanda nacional de combustibles, debiendo ambas partes, en cada caso, además coordinar los aspectos técnicos del proyecto que se desarrolle para garantizar la seguridad de los bienes y la operatividad propia y de la contraparte.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al Incofer para que facilite el uso del inmueble que desocupará en Limón Centro exclusivamente para la realización de proyectos de revitalización de los patios de Incofer, del Proyecto Limón-Ciudad Puerto, conforme a lo estipulado en la Ley N.º 8725, de 10 de junio de 2009, publicada en el Alcance N.º 21 de La Gaceta N.º 112, de 11 de junio de 2011.

**ARTÍCULO 5.-** El traspaso de propiedad efectuado al amparo de esta ley se formalizará ante la Notaría del Estado y tal acto, así como su inscripción en el Registro Público Nacional de la Propiedad, y cualquier otro acto ante cualquier ente público que sea necesario realizar para inscribir o registrar a nombre del Incofer dicho inmueble, estará exento de todo tipo de tributo.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece.

#### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Fernando Mendoza Jiménez  
**PRESIDENTE**

Martín Alcides Monestel Contreras    Annie Alicia Saborío Mora  
**PRIMER SECRETARIO    SEGUNDA SECRETARIA**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

*Ejécútese y publíquese*

ALFIO PIVA MESÉN, Primer Vicepresidente en el Ejercicio de la Presidencia de la República.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í., José Chacón Laurito.—1 vez.—O. C. N° 18196.—Solicitud N° 5687.—C-49440.—(L9182- IN2013079435).

**9187**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

#### DECLARATORIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN, LA TECNOLOGÍA, LA CIENCIA Y LA CULTURA COSTARRICENSE

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara la Universidad Nacional como Institución Benemérita de la Educación, la Tecnología, la Ciencia y la Cultura Costarricense.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece.

#### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Fernando Mendoza Jiménez  
**PRESIDENTE**

Martín Alcides Monestel Contreras    Annie Alicia Saborío Mora  
**PRIMER SECRETARIO    SEGUNDA SECRETARIA**

Dado en la Presidencia de la República, San José, el primer día del mes de noviembre del año dos mil trece.

*Ejécútese y publíquese*

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo, y la Ministra de Cultura y Juventud a. í., Irene Morales Kött.—1 vez.—O. C. N° 19754.—Solicitud N° 41300.—C-13320.—(L9187- IN2013079439).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 38019-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y  
EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6541, Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria de 19 de noviembre de 1980 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 37042-H de 13 de marzo del 2012 y sus reformas.

*Considerando:*

1°—Que mediante la Ley N° 6541, publicada en *La Gaceta* N° 241 de 17 de diciembre de 1980 y sus reformas, se creó el Colegio Universitario de Cartago (CUC), con la finalidad de ofrecer carreras cortas completas de dos a tres años de duración, a personas egresadas de la educación diversificada.

2°—Que por medio del oficio DEC-800-2013 de 14 de agosto del 2013, la asistente del Decano del CUC, debidamente autorizada, solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo de esa institución para el 2013, en  $\$58.773.897,00$  (cincuenta y ocho millones setecientos setenta y tres mil ochocientos noventa y siete colones exactos), con el fin de aumentar las subpartidas correspondientes para la atención de los gastos de compra y utilización de materiales y productos de uso en la construcción y la compra de equipo y programas de cómputo, que forman parte del presupuesto institucional 2013.

3°—Que del monto anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 37042-H, publicado en el Alcance Digital N° 35 a *La Gaceta* N° 59 de 22 de marzo del 2012 y sus reformas, corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de  $\$35.998.497,00$  (treinta y cinco millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y siete colones exactos), ya que son recursos financiados con superávit libre del año 2012 para la adquisición del equipo de cómputo que se requiere en los laboratorios de Inglés, Secretariado y la Dirección de Empresas Turísticas.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37042-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2013, estableciéndose en el artículo 5°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el CUC, fue establecido en la suma de  $\$3.397.619.600,60$  (tres mil trescientos noventa y siete millones seiscientos diecinueve mil seiscientos colones con sesenta céntimos), cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto y el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-2219-2013, mismo que modificó el oficio STAP-1191-2013, el cual a su vez modificó el oficio STAP-0925-2012.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio del 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

6°—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos

subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

7°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al CUC para el año 2013, incrementándolo en la suma de ¢35.998.497,00 (treinta y cinco millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y siete colones exactos). **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliése para el Colegio Universitario de Cartago (CUC), el gasto presupuestario máximo para el 2013, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37042-H, publicado en el Alcance Digital N° 35 a *La Gaceta* N° 59 de 22 de marzo del 2012 y sus reformas, en la suma de ¢35.998.497,00 (treinta y cinco millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y siete colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del CUC, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio del 2005 y sus reformas.

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. i., José Luis Araya Alpizar.—1 vez.—(IN2013077254).

N° 38026-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley N° 5394, Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional de 05 de noviembre de 1973 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio del 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 37595-H de 18 de marzo del 2013.

*Considerando:*

1°—Que mediante la Ley N° 5394, publicada en *La Gaceta* N° 216 de 16 de noviembre de 1973 y sus reformas, se crea la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional (JAIN), que tiene como fines fundamentales, la protección y conservación de los bienes de la Imprenta Nacional, contratar y adquirir bienes y servicios, formular los programas de inversión de acuerdo con sus necesidades; así como señalar e imponer las tarifas que considere convenientes, adecuándolas a los precios de costo de los materiales de impresión y edición de las publicaciones que efectúe.

2°—Que mediante oficio N° INDG-214-2013, el Director General de la Junta, solicita incrementar el gasto presupuestario máximo autorizado para el 2014, por un monto de ¢989.995.000,00 (novecientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil colones exactos), con el fin de atender necesidades de inversión en repuestos, equipos, maquinaria para taller, infraestructura tecnológica, compra de mobiliario y equipos varios para la operación normal. Dicha solicitud fue avalada por el Viceministro de Gobernación y Policía mediante el oficio DVG-1003-2013 de 20 de setiembre del 2013.

3°—Que de dicho monto correspondía analizar para ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ¢989.995.000,00 (novecientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y

cinco mil colones exactos) de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo del 2013, toda vez que los gastos que se atenderán serán financiados con recursos provenientes del superávit específico y están relacionados con requerimientos necesarios para el proceso de la producción que se desarrolla en la Junta, el bienestar físico de los funcionarios de la institución, la actualización de las plataformas de los sistemas de costos, financieros y administrativos necesarios para ser más eficientes en la administración de los recursos y la salvaguarda de los funcionarios, materiales y maquinaria de la institución dentro del edificio de la entidad, sin embargo, de dicho monto se debe deducir la suma de ¢4.435.000,00 (cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil colones sin céntimos), para la adquisición de un sistema completo de sonido, equipo fotográfico, teléfonos inalámbricos, walkietalkies y un pódium de madera por considerarse que estos gastos no afectan el proceso de producción y que deben restringirse siguiendo la política de austeridad emanada de la normativa vigente.

4°—Que en función de lo dispuesto en el considerando que antecede, el monto restante por ¢985.560.000,00 (novecientos ochenta y cinco millones quinientos sesenta mil colones exactos) es el que corresponde ampliar vía Decreto Ejecutivo.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37595-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2014, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2014 resultante para la JAIN, fue establecido en la suma de ¢1.438.010.000,00 (mil cuatrocientos treinta y ocho millones diez mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0721-2013 del 16 de abril del 2013; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

6°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio del 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

7°—Que el artículo 9° del decreto supra citado, dispone que los recursos de vigencias anteriores que se refieren al superávit específico, podrán utilizarse para financiar los gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a esos recursos.

8°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado para la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional para el 2014, incrementándolo en la suma de ¢985.560.000,00 (novecientos ochenta y cinco millones quinientos sesenta mil colones exactos). **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliése para la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, el gasto presupuestario máximo para el año 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo del 2013, en la suma de ¢985.560.000,00 (novecientos ochenta y cinco millones quinientos sesenta mil colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la Administración Activa de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio del 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Para efectos de la formulación del presupuesto, rige a partir de su publicación y para su ejecución, rige a partir del 1° enero del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, al primer día del mes de noviembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales.—1 vez.—(D38026-IN2013080477).

N° 38031-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013 de 4 de diciembre de 2012 y sus reformas.

*Considerando:*

I.—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

II.—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

IV.—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se trate, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

V.—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender un conjunto de modificaciones presupuestarias para los distintos Órganos del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N° 9103, publicada en el Alcance Digital N° 204 a *La Gaceta* N° 242 de 14 de diciembre de 2012 y sus reformas.

VI.—Que los órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente Decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

VII.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto:**

## DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 2° y 3° de la Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013, publicada en el Alcance Digital N° 204 a *La Gaceta* N° 242 de 14 de diciembre de 2012 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de tres mil doscientos cincuenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve colones sin céntimos (¢3.253.968.429,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr) (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULOS 2° y 3° DE LA LEY No. 9103  
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-	
Título Presupuestario	Monto
<b>TOTAL</b>	<b>3.253.968.429,00</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>20.000.000,00</b>
ASAMBLEA LEGISLATIVA	20.000.000,00
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>3.233.968.429,00</b>
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	5.211.306,00
MINISTERIO DE ECON., IND. Y COMERCIO	6.000.000,00
MINISTERIO DE TRAB. Y SEG. SOCIAL	3.000.000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	19.057.123,00
REGIMENES ESPECIALES DE PENSIONES	3.200.700.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTICULOS 2° y 3° DE LA LEY No. 9103  
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-	
Título Presupuestario	Monto
<b>TOTAL</b>	<b>3.253.968.429,00</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>20.000.000,00</b>
ASAMBLEA LEGISLATIVA	20.000.000,00
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>3.233.968.429,00</b>
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	5.211.306,00
MINISTERIO DE ECON., IND. Y COMERCIO	6.000.000,00
MINISTERIO DE TRAB. Y SEG. SOCIAL	3.000.000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	19.057.123,00
REGIMENES ESPECIALES DE PENSIONES	3.200.700.000,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales.—1 vez.—O. C. N° 19957.—Solicitud N° 60611.—C-46800.—(D38031-IN2013079260).

N° 38035-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) y 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo de 22 de noviembre de 2005 y su reforma; la Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico para el año 2013 de 4 de diciembre de 2012 y sus reformas y la Ley N° 8711, Aprobación del Contrato de Préstamo N° 7594-CR, y sus anexos, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), denominado Opción de Desembolsos Diferido ante el Riesgo de Catástrofes (CATDDO) de 11 de febrero de 2009.

*Considerando:*

I.—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

II.—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

IV.—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen

traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

V.—Que el artículo 2° de la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en *La Gaceta* N° 8 de 11 de enero de 2006 y su reforma, dispone como una de las finalidades de esta normativa la de conferir un marco jurídico ágil y eficaz que garantice el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia.

VI.—Que según lo estipulado en el artículo 31 de la citada Ley N° 8488, la declaratoria de emergencia efectuada por el Poder Ejecutivo permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.

VII.—Que el ordinal 32 de la Ley N° 8488 mencionada, señala que el régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto.

VIII.—Que la Ley N° 8711, publicada en *La Gaceta* N° 42 de 2 de marzo de 2009, mediante la cual se aprobó el Contrato de préstamo N° 7594-CR suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), denominado Opción de desembolsos diferido ante el riesgo de catástrofes (CAT DDO), en su artículo 3° faculta expresamente al Poder Ejecutivo "...para que, vía decreto ejecutivo, incorpore a la Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República, en forma parcial o total, y conforme se requiera en cada caso, según la declaratoria de emergencia, los recursos provenientes del Contrato de préstamo aprobado por medio de la presente Ley."

IX.—Que con el propósito de realizar los ajustes necesarios a la liquidación presupuestaria contenidos en la Certificación N° DCN-1391-2013 emitida por la Contabilidad Nacional al 6 de noviembre del 2013, así como a la solicitud remitida por la Dirección de Crédito Público, mediante oficio N° DCP-665-2013 de 5 de noviembre de 2014, solicitud que cumple en todos los extremos con la normativa legal y técnica vigentes y razón por la cual se hace necesario elaborar el presente Decreto Ejecutivo.

X.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 1° y 2° de la Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013, publicada en el Alcance Digital N° 204 a *La Gaceta* N° 242 de 14 de diciembre de 2012 y sus reformas, con el fin de incorporar los recursos del crédito BIRF 7594-CR, denominado Opción de Desembolsos Diferido Ante el Riesgo de Catástrofes (CATDDO).

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto total de once mil quinientos setenta y siete millones exactos (¢11.577.000.000,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr) (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

La modificación al artículo 1° de la Ley N° 9103 en este Decreto se muestra como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTICULO 1° DE LA LEY No. 9103	
DETALLE DE AUMENTO EN LAS FUENTES DEL CREDITO PÚBLICO EXTERNO	
-En colones-	
Código Fuente de financiamiento	Monto
<b>Total</b>	<b>11.577.000.000,00</b>
535	11.577.000.000,00

La modificación al artículo 2° de la Ley N° 9103 en este Decreto se muestra como sigue:

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2° DE LA LEY No. 9103	
DETALLE DE AUMENTO EN LOS GASTOS AUTORIZADOS POR ORGANO DE GOBIERNO	
-En colones-	
Título Presupuestario	Monto
<b>TOTAL</b>	<b>11.577.000.000,00</b>
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>11.577.000.000,00</b>
Presidencia de la República	11.577.000.000,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de noviembre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales.—1 vez.—O. C. N° 18157.—Solicitud N° 05582.—C-158410.—(D38035 - IN2013079246).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1030-P

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013, Ley N° 9103 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Carlos Roverssi Rojas, portador de la cédula de identidad número 1-504-811, Ministro de Comunicación y Enlace Institucional, para que viaje a Francia e Italia, acompañando en la Comitiva Oficial a la Señora Presidenta de la República, quien participará en reuniones con el Presidente de Francia, el Secretario General de la OCDE, la Directora General de la UNESCO, y en audiencia privada con el Santo Padre Francisco y el Secretario de Estado del Vaticano, Monseñor Pietro Parolín. La salida del señor Roverssi Rojas está programada para el 01 de noviembre y su regreso está previsto para el 09 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, fax, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos, así como el servicio de transporte en tren interno de París hacia Poitiers, Francia el 04 de noviembre del 2013, se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al Exterior, 10504-Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—Del 01 al 09 de noviembre del 2013, se autoriza al funcionario Roverssi Rojas utilizar el servicio de roaming para llamadas oficiales del teléfono celular institucional asignado a su persona. El pago se realizará al Instituto Costarricense de Electricidad en su facturación mensual.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de ¢1.727.086,74 por concepto de viáticos sujetos a liquidación. El funcionario cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 5°—Rige a partir del 01 y hasta el 09 de noviembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 19546.—Solicitud N° 135.—C-40530.—(IN2013075800).

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 598-PE

### EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política y el artículo 28, incisos 1 y 2.a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a los señores: Johan Carranza Jiménez, cédula de identidad N° 2-659-274 y Róger Quesada Camacho, cédula de identidad N° 3-308-506, para que viajen a la Ciudad de Guatemala, Guatemala, con el propósito de participar en un curso de vigilancia y seguridad, el cual se llevará a cabo en ese país del 9 al 27 de setiembre del año en curso. La salida está prevista para el 8 de setiembre del 2013 y el regreso para el 28 de setiembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos, transporte local, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige a partir del 8 de setiembre del 2013 y hasta el 28 de setiembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República al ser los veintiún días del mes de agosto del dos mil trece.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de La Presidencia.—1 vez.—Solicitud N° 2932.—O. C. N° 19431.—C-18620.—(IN2013077251).

N° 613-PE

### EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política y el artículo 28, incisos 1 y 2.a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Marjorie Rojas Cordero, cédula de identidad N° 2-372-362, para que viaje a la Ciudad de Washington, Estados Unidos de América, con el propósito de participar en el curso de capacitación “Lucha Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y las Redes Ilícitas en las Américas”, el cual se llevará a cabo en ese país del 21 de octubre al 1 de noviembre del año en curso. La salida está prevista para el 20 de octubre del 2013 y el regreso para el 2 noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos, transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Comando Sur de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige a partir del 20 de octubre del 2013 y hasta el 2 de noviembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República al ser los diez días del mes de setiembre del dos mil trece.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de La Presidencia.—1 vez.—Solicitud N° 2932.—O. C. N° 19431.—C-19120.—(IN2013077253).

N° 614-PE

### EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política y el artículo 28, incisos 1) y 2.a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Wilberth Hernández Jiménez, cédula de identidad N° 5-223-335, para que viaje a la Ciudad de México, México, con el propósito de participar en el Curso de Capacitación Práctica de Inteligencia, el cual se llevará a cabo en

ese país del 9 al 20 de setiembre del año en curso. La salida está prevista para el 8 de setiembre, 2013 y el regreso para el 21 de setiembre, 2013

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos, transporte local, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige a partir del 8 de setiembre, 2013 y hasta el 21 de setiembre, 2013.

Dado en la Presidencia de la República al ser los tres días del mes de setiembre del dos mil trece.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 19980.—Solicitud N° 2930.—C-17580.—(IN2013077606).

N° 648-PE

### EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política y el artículo 28, incisos 1) y 2.a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a los señores María Rubio Espinal, cédula de identidad N° 4-167-655 y Luis Mariano González Ugalde, cédula de identidad N° 3-320-026, para que viajen a la Ciudad de México, México, con el propósito de participar en un seminario denominado “La investigación del Lavado de Dinero desde los Servicios de Inteligencia”, el cual se llevará a cabo en ese país del 28 de octubre al 1° de noviembre del año en curso. La salida, está prevista para el 28 de octubre, 2013 y el regreso para el 2 de noviembre, 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional de México (CISEN).

Artículo 3°—Rige a partir del 28 de octubre, 2013 y hasta el 2 de noviembre, 2013.

Dado en la Presidencia de la República al ser los once días del mes de octubre del dos mil trece.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 19980.—Solicitud N° 2930.—C-19450.—(IN2013077602).

N° 649-PE

### EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política y el artículo 28, incisos 1) y 2.a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Erick Sandí Rodríguez, cédula de identidad N° 1-745-171, para que viaje a la Ciudad de Panamá, Panamá, con el propósito de participar en un “Seminario sobre la Inspección de Buques Mercantes”, el cual se llevará a cabo en ese país del 18 al 22 de noviembre del año en curso. La salida está prevista para el 17 de noviembre, 2013 y el regreso para el 22 de noviembre, 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete de avión, hotel y viáticos los asumirá el Gobierno Francés.

Artículo 3°—Rige a partir del 17 de noviembre, 2013 y hasta el 22 de noviembre, 2013.

Dado en la Presidencia de la República al ser las once días del mes de octubre del dos mil trece.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 19980.—Solicitud N° 2930.—C-16460.—(IN2013077600).

N° 650-PE

### EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política y el artículo 28, incisos 1) y 2.a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Merian Paola Vargas Argüello, cédula de identidad N° 1-1190-936, para que viaje a la Ciudad de Ostia (Roma), Italia, con el propósito de participar en un seminario denominado “Técnicas Investigativas en Materia de Combate al Crimen Organizado a Nivel Internacional”, el cual se llevará a cabo en ese país del 3 al 19 de diciembre del año en curso. La salida está prevista para el 30 de noviembre, 2013 y el regreso para el 21 de diciembre, 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de boleto aéreo, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la Guardia di Finanza de Italia, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia.

Artículo 3°—Rige a partir del 30 de noviembre, 2013 y hasta el 21 de diciembre, 2013.

Dado en la Presidencia de la República al ser los once días del mes de octubre del dos mil trece.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 19980.—Solicitud N° 2930.—C-19230.—(IN2013077605).

N° 656-PE

## EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política y el artículo 28, incisos 1 y 2.a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Cinthya Miranda Miller, cédula de identidad N° 1-692-901, para que viaje a la Ciudad de Bogotá, Colombia, con el propósito de participar en un “Curso de Análisis”, el cual se llevará a cabo en ese país del 27 de octubre al 23 de noviembre del año en curso. La salida está prevista para el 27 de octubre del 2013 y el regreso para el 23 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje, alojamiento y alimentación los sufragará la Embajada de Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige a partir del 27 de octubre del 2013 y hasta el 23 de noviembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República al ser los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.

Gustavo Alvarado Chaves, Ministro de la Presidencia a. í.—1 vez.—Solicitud N° 2932.—O. C. N° 19431.—C-16800.—(IN2013077255).

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 076-2013-MGP

## EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 141 de la Constitución Política, 28 inciso 2) acápite a) de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 5811, Regula la Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer del 10 de octubre de 1975.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Ivannia Jawnyj Vargas, cédula de identidad N° 1-1277-0515, como representante del Instituto Nacional de la Mujer, en el Consejo Asesor de la Oficina de Control de Propaganda.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Ciudad de San José, a las nueve horas del dieciocho de octubre del dos mil trece.

Publíquese.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 18388.—Solicitud N° 60283.—C-13480.—(IN2013077589).

N° 0078-2013-MGP

## EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-DC-10-2012.

## Considerando:

1°—Que la participación en el 72° Curso sobre el Derecho Internacional de los Refugiados, que se realizará en Italia, es de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, porque en ella se tratarán temas de relevancia para esta Cartera Ministerial.

2°—Que la reunión se desarrollará en San Remo, Italia. **Por tanto;**

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Lidiette Jiménez Arias, cédula de identidad N° 1-0916-0486, Jueza del Tribunal Administrativo Migratorio, para que participe en el 72° Curso sobre el Derecho Internacional de los Refugiados, que se realizará en San Remo, Italia, del 15 al 19 de octubre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Lidiette Jiménez Arias, por concepto de hospedaje y alimentación, transporte aéreo y tributos o cánones que se deben pagar en las terminales serán cubiertos en su totalidad por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Artículo 3°—Se autoriza la participación de la señora Lidiette Jiménez Arias a dicha actividad, saliendo del país el día 13 de octubre y regresando el día 23 de octubre del año en curso, por lo que en los días indicados devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 13 al 19 de octubre del 2013.

San José, a las diez horas del diez de octubre del dos mil trece.

Mario Zamora Cordero, l Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—Solicitud N° 60302.—O. C. N° 19030.—C-28410.—(IN2013077206).

N° 079-2013-MGP

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 141 de la Constitución Política, artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, y artículos 9 y 10 de la Ley General de Migración y Extranjería 8764.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Rita Hernández Bolaños, cédula de identidad N° 1-0506-0578, en representación del Señor Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, ante el Consejo Nacional de Migración.

Artículo 2°—Rige a partir del 19 de setiembre del 2013.

Dado en la ciudad de San José, a las once horas del día cuatro de octubre del dos mil trece.

Publíquese.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—Solicitud N° 41469.—O. C. N° 18374.—C-12580.—(IN2013077562).

N° 080-2013-MGP

## EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 28 inciso 1), 2) acápite a) de la Ley General de Administración Pública; y el artículo 247 de la Ley General de Migración y Extranjería 8764.

## Considerando:

1°—Que el Lic. Mario Zamora Cordero, portador de la cédula N° 2-449-150, fue nombrado como Ministro de Seguridad Pública con recargo de la cartera de Gobernación y Policía, a partir del 30 de abril del 2011, según Acuerdo Ejecutivo N° 242-P del 28 de abril del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 90 día miércoles once de mayo del dos mil once, acto notificado según Acuerdo Ejecutivo N° 254-P, en cuya modificación se establece que el nombramiento es partir 1° de mayo del 2011.

2°—Que la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, en su numeral 247, establece que el titular del Ministerio de Gobernación y Policía, será integrante de la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería y le otorga la posibilidad de nombrar un representante para que en caso de ausencia este acuda a sesiones ordinarias y extraordinarias según sea el caso, y tome los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento de la citada Dirección General **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar como miembro suplente del Ministerio de Gobernación y Policía, al señor Manuel Enrique Vega Villalobos, cédula de identidad número 7-0092-0034, ante la Junta Administrativa de la General de Migración y Extranjería, con todo los derechos y atribuciones que el cargo estipula, conforme al numeral 247 y siguientes de la ley General de Migración y Extranjería, N° 8764, por un plazo que se extiende del día 11 al 13 de noviembre, inclusive, del año en curso.

Artículo 2°—Una vez vencido el plazo continuará en plena vigencia la suplencia nominada por Acuerdo N° 0024-2013 MGP, publicado en *La Gaceta* N° 83 del día 2 de mayo del año 2013.

Artículo 3°—Rige a partir 11 de noviembre del 2013.

San José, 4 de noviembre del 2013.—Lic. Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 18374—Solicitud N° 41468.—C-35320.—(IN2013077609).

N° 0082-2013 MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-DC-10-2012.

**Considerando:**

I.—Que la participación en los programas sobre Interconectividad, Diagnóstico Fronterizo y estudios en Seguridad Fronteriza que se realizarán en la República de Panamá, son de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, porque en ellos se tratarán temas de relevancia para esta Cartera Ministerial.

II.—Que las reuniones se desarrollarán en la ciudad de Panamá, República de Panamá. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Viceministro Administrativo de Gobernación y Policía, licenciado Freddy Montero Mora, cédula de identidad N° 1-707-998, para que participe en la reunión de “Puntos Focales para coordinar las actividades enmarcadas en el Presupuesto Programa 2 (Hoja de ruta interconectividad, diagnóstico fronterizo, diplomado virtual y estudios en seguridad fronteriza)” a realizarse el día 11 de noviembre del 2013, en la ciudad de Panamá y participar además en la Comisión de Seguridad Centroamericana (CSC), en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), también a realizarse en la ciudad de Panamá los días 12 y 13 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos del señor Freddy Montero Mora, por concepto de hospedaje, alimentación y transporte aéreo para participar en reunión del 11 de noviembre del 2013 serán cubiertos por el Programa Regional de Seguridad Fronteriza en América Central, Programa SEFRO. Los tributos o cánones que se deban pagar en las terminales, los gastos en transporte terrestre antes y después del viaje, los gastos menores, así como los gastos por concepto de hospedaje y alimentación los días 12, 13 y 14 de noviembre del 2013, serán cubiertos con recursos de la Subpartida 1.05.04, del Programa 044-00 Actividad Central, todo sujeto a liquidación y de conformidad con la tabla de gastos de viáticos al Exterior publicada en *La Gaceta* N° 7 del 10 de enero del año 2012.

Artículo 3°—Se autoriza la participación del señor Freddy Montero Mora, a dicha actividad, saliendo del país el día 10 de noviembre del 2013 y regresando el día 14 de noviembre del 2013, por lo que en los días indicados devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 10 al 14 de noviembre del 2013.

San José, 8 de noviembre del 2013.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 18272.—Solicitud N° 60311.—C-44150.—(IN2013077611).

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

N° 0368-2013 AC.—11 de octubre del 2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N°12249 de las nueve horas Treinta y cinco minutos del siete de octubre del dos mil trece del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Rafael Ángel Díaz Umaña, mayor de edad, cédula de identidad N° 03-0399-0067, quien labora como Conserje de Centro Educativo el Jardín de Niños República Popular Cina, Adscrita a la Dirección Regional de Educación de San José Central.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veinticinco de octubre del dos mil trece

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—Solicitud N° 33149.—O. C. N° 17489.—C-17740.—(IN2013077242).

N° 0377-2013 AC.—22 de octubre del 2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12035 de las ocho horas del veinticinco de octubre del dos mil doce del Tribunal de Servicio Civil y la resolución N° 040-2013 dictada a las nueve horas del cinco de setiembre del dos mil trece por el Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Germán Jesús Rodríguez Álvarez, mayor de edad, cédula de identidad N° 02-0537-0306, quien labora como Profesor de Enseñanza Media, en el Liceo Tuetal Norte de la Dirección Regional Educativa de Alajuela.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del primero de noviembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Educación Pública a. í., Dyalah Calderón de La O.—1 vez.—Solicitud N° 33154.—O. C. N° 17489.—C-19540.—(IN2013077241).

**MINISTERIO DE SALUD**

N° DM-RB-6247-13

LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confiere el artículos 28 incisos a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 12 de la Ley N° 9047 del 25 de junio del 2013 “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico” y el Decreto

Ejecutivo N° 37739-S del 5 de febrero del 2013 “Reglamento sobre la regulación y control de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico”.

**Considerando:**

I.—Que el artículo 12 de la Ley N° 9047 del 25 de junio de 2013, publicada en el Alcance 109 de *La Gaceta* N° 152 de 8 de agosto del 2012 “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico” otorga la competencia al Ministerio de Salud para regular y controlar todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

II.—Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 37739-S del 05 de febrero del 2013, “Reglamento sobre la regulación y control de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico”, publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio del 2013, establece que la creación de la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico, en adelante “La Comisión”, cuyo objetivo es revisar, aprobar o improbar y monitorear la publicidad comercial sobre bebidas con contenido alcohólico.

III.—Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 37739-S citado, establece que la Comisión estará integrada por cinco representantes titulares y sus respectivos suplentes, tres representantes serán funcionarios del Ministerio de Salud, de libre escogencia por el Ministro de Salud, un representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado y otro de las agencias publicitarias. Las personas que integran la Comisión deben tener competencia técnica en los temas de salud pública, adicciones, derecho, publicidad y de género. En caso de existir dudas razonables, la comisión podrá solicitar el criterio de expertos.

IV.—Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 37739-S citado, establece que los miembros de la Comisión durarán en sus cargos 4 años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales, los representantes del Ministerio de Salud cesarán en sus cargos cuando dejen de ser funcionarios de la institución o cuando la autoridad superior así lo decida. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE SALUD,

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar como miembros de la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico, a las siguientes personas:

**Representantes Titulares:**

- Cecilia Zúñiga Morales, cédula N° 1-0512-0323, funcionaria de la Dirección Mercadotecnia de la Salud del Ministerio de Salud, como Presidenta.
- Marta Romero Poveda, cédula N° 1-1027-0120, funcionaria de la Auditoría General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, como Secretaria.
- Edwin Chavarría Conejo, cédula N° 9-0037-0910, funcionario de la Dirección Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.
- Norman Chacón Soto, cédula N° 9-0005-0401, representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.
- Dirk Stammes Mussapp, cédula N° 1-0580-0100, representante de la Asociación Comunidad de Empresas de Comunicación Comercial de Costa Rica.

**Representantes Suplentes:**

- Xenia Fallas Garbanzo, cédula N° 1-0659-0192, funcionaria de la Dirección Mercadotecnia de la Salud del Ministerio de Salud.
- Alejandra Corrales Ávila, cédula N° 1-0681-0699, funcionaria de la Dirección Garantía de Acceso a los Servicios de Salud del Ministerio de Salud.
- Ricardo Benavides Castro, cédula N° 2-0317-0876, funcionario de la Dirección Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.

- José Francisco Correa Navas, cédula N° 8-0057-0369, en representación de la Asociación Comunidad de Empresas de Comunicación Comercial de Costa Rica.
- Carlos Corrales Azuola, cédula N° 1-0849-0717, en representación de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.

Artículo 2°—Rige a partir del 19 de octubre del 2013 al 19 de octubre del 2017.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los diez días del mes de octubre del dos mil trece.

Dra. Daisy María Corrales Díaz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400017486.—Solicitud N° 4172.—Crédito.—(IN2013076262).

N° DM-FP-6575-13

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la Dra. Lilliana Jiménez Gutiérrez, cédula de identidad No.1-433-767, funcionaria de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión Regional de los Directores de los Programas Nacionales de Leishmaniasis”; que se llevará cabo en la Ciudad de Panamá, Panamá, del 08 al 10 de octubre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 07 de octubre y regresará el día 11 de octubre del 2013.

Artículo 5°—Rige del 07 de octubre al 11 de octubre del 2013.

Dado en el Ministerio de Salud. San José el primer día del mes de octubre del dos mil trece.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400017486.—Solicitud N° 4193.—(IN2013076270).

N° DM-FP-6576-13

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar al Dr. José Luis Garcés Hernández, cédula de identidad N° 1-323-560, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión Regional de alineación de la Estrategia de Gestión integrada para prevención y control del Dengue de la OPS/OMS con los nuevos Elementos Técnicos de la Estrategia Global de la OMS para la prevención y control del Dengue 2012-2013”; que se llevará cabo en la Ciudad de Santiago del Estero, Argentina, del 07 al 08 de octubre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 05 de octubre y regresará el día 09 de octubre del 2013.

Artículo 5°—Rige del 05 de octubre al 09 de octubre del 2013.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José el primer día del mes de octubre del dos mil trece.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—OC. 3400017486.—Sol. 4192.—(IN2013076269).

N° DM-FP-6577-13

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. Cristina Madriz Vargas, cédula de identidad N° 5-296-595, funcionaria de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “Seminario Regional sobre Capacitación Continua en Análisis de Riesgos de las Enfermedades Transmitidas por Alimentos”, que se llevará a cabo en Panamá, del 21 al 24 de octubre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y el hospedaje, serán cubiertos por el Programa de Apoyo a la Calidad y a la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica (PRACAMS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo el día 20 de octubre y regresará el día 25 de octubre del 2013.

Artículo 5°—Rige del 20 de octubre al 25 de octubre del 2013.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los diez días del mes de octubre del dos mil trece.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400017486.—Solicitud N° 4191.—Crédito.—(IN2013076268).

N° DM-FP-6578-13

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Luis Tacsan Chen, cédula de identidad N° 5-122-155, Director y la MSc. Melany Ascencio Rivera, cédula de identidad N° 8-054-196, Jefe de la Unidad Gestión Investigación en Salud, ambos funcionarios de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico para que asistan y participen en la actividad denominada “I Road-mapping Workshop”, que se llevará a cabo en México, del 15 al 17 de octubre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el proyecto EULAC-HEALTH, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios, estarán saliendo el día 14 de octubre y regresarán el día 18 de octubre del 2013.

Artículo 5°—Rige del 14 de octubre al 18 de octubre del 2013.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los diez días del mes de octubre del dos mil trece.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400017486.—Solicitud N° 4190.—Crédito.—(IN2013076267).

N° DM-FP-6640-13

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la MSc. Rosibel Vargas Gamboa, cédula de identidad N° 3-255-840, Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales en Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión de Directores de Cooperación Internacional de los Ministerios de Salud de Guatemala, Costa Rica y Panamá”, que se llevará a cabo en Guatemala, el 25 de octubre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo el día 24 de octubre y regresará el día 26 de octubre del 2013.

Artículo 5°—Rige del 24 de octubre al 26 de octubre del 2013.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los veintidós días del mes de octubre del dos mil trece.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400017486.—Solicitud N° 4189.—Crédito.—(IN2013076265).

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 167-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Rosa María Guido Hurtado, cédula de identidad N° 7-0076-0333, como representante del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo en la Fundación Angels For Babies, cédula jurídica N° 3-006-669135, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veinte de setiembre del dos mil trece.

LAURACHINCHILLAMIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vilchez.—1 vez.—O. C. N° 18950.—Solicitud N° 119-780-166.—C-19280.—(IN2013077504).

N° 172-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Claudia María Echavarría Cano, cédula de residencia N° 117000788629, como representante del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo en la Fundación Salomón, cédula jurídica N° 3-006-644178, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día siete de octubre del dos mil trece.

LAURACHINCHILLAMIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vilchez.—1 vez.—O. C. N° 18950.—Solicitud N° 119-780-172.—C-19180.—(IN2013077508).

N° 174-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señorita Xinia María López Oviedo, cédula de identidad número 4-0150-0118, como representante del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo en la Fundación Perros para La Conservación del Medio Ambiente, cédula jurídica N° 3-006-673036, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día catorce de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vilchez.—1 vez.—Solicitud N° 119-780-175.—O. C. N° 18950.—C-19780.—(IN2013077559).

N° 177-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia de la señora Ana Victoria Sotela Truque, cédula de identidad número: 1-0549-0748, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para El Desarrollo del Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica N° 3-006-078834 y dejar sin efecto el acuerdo número 164 del 4 de octubre del 2007, en *La Gaceta* N° 214 del 7 de noviembre del 2007.

Artículo 2°—Nombrar al señor Carlos Eduardo Jiménez Herrera, cédula de identidad N° 1-0606-0886 como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para El Desarrollo del Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica N° 3-006-078834, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintidós de octubre de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vilchez.—1 vez.—Solicitud N° 119-780-178.—O. C. N° 18950.—C-25400.—(IN2013077561).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0250-2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

## Considerando:

I.—Que la señora Tara Nicole Monson Polanco, estadounidense, mayor, casada una vez, financista, portadora de la cédula de residencia N° 184001140232, vecina de San José, en su condición de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de la empresa Procter & Gamble International Operations S. A., cédula jurídica N° 3-012-624563, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Raneas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que en la solicitud mencionada Procter & Gamble International Operations S. A., se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$20.800.000,00 (veinte millones ochocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$2.700.000,00 (dos millones setecientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. De igual forma, ofrece asumir como compromiso, el nivel real de empleo que ostenta a la fecha, el cual asciende a 1378 trabajadores e incrementar el mismo en 222 trabajadores adicionales. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales. Sobre este último aspecto, debe destacarse que la empresa por su giro de actividad y presencia a nivel mundial, se constituye en un foco de atracción a Costa Rica de inversiones de otras empresas extranjeras que le brindan servicios.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Procter & Gamble International Operations S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 27-2013, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional, cuya magnitud y beneficios justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo efectivamente considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

**Por tanto,**

**ACUERDAN:**

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Procter & Gamble International Operations S. A., cédula jurídica N° 3-012-624563 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de ‘Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicio de soporte de negocios.

3°—La beneficiaria operará en el Parque Industrial denominado Administradora de Parques Zona Franca Génesis S A., ubicado en la provincia de San José.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC.

En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 1378 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 1600 trabajadores, a partir del 01 de julio de 2015. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$20.800.000,00 (veinte millones ochocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$2.700.000,00 (dos millones setecientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de julio de 2015. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$23.500.000,00 (veintitrés millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 80,24%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 179-2006 de fecha 4 de agosto de 2006, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil trece.

Comuníquese y publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2013077040).

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 014-2013-MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 140 inciso 2) de la Constitución Política, el artículo 39 y 43 inciso e) del Estatuto de Servicio Civil Ley N° 1581, los artículos 3, 4 y 39 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, el artículo 81 inciso l) del Código de Trabajo Ley N° 02, el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 y la resolución N° 12018 de las ocho horas quince minutos del primero de octubre de dos mil doce dictada por el Tribunal de Servicio Civil y confirmada mediante resolución N° 031-2013-TASC de las diez horas treinta minutos del nueve de agosto del dos mil trece, del Tribunal Administrativo del Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir por causa justificada sin responsabilidad patronal para el Estado al servidor Jeffrey Hernández Espinoza, cédula de identidad 205240327, con fundamento en la resolución N° 12018 de las ocho horas quince minutos del primero de octubre de dos mil doce dictada por el Tribunal de Servicio Civil y confirmada mediante resolución N° 031-2013-TASC de las diez horas treinta minutos del nueve de agosto del dos mil trece, del Tribunal Administrativo del Servicio Civil.

Artículo 2°—El presente acuerdo de despido sin responsabilidad patronal rige a partir del 13 de setiembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 19957.—Solicitud N° 64647.—C-26745.—(IN2013077612).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Resolución N° 0391-2013-DMG.—Ministerio de Gobernación y Policía. Despacho del Ministro.—San José al ser las quince horas veinte ministros del dieciséis de octubre del dos mil trece.

### Considerando:

1°—Que mediante Decreto N° 37627-G-H, de fecha 12 de marzo del 2013, se creó la Proveduría Institucional del Ministerio de Gobernación y Policía, otorgándole las facultades que le confiere el artículo 105 siguientes y concordantes de la Ley de Contratación Administrativa.

2°—Que la Ley General de la Administración Pública regula en su Sección Segunda los cambios de competencia en general, e indica en su artículo 84, inciso 1), lo siguiente: “Que las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación; asimismo el 89, inciso 2) indica que: “la Delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice.”

3°—Que en virtud de la especialidad de la materia y dadas las distintas responsabilidades y competencias que le atañen a quien desempeñe el cargo de Ministro, resulta necesario, para el óptimo funcionamiento de la Administración, la delegación de funciones conforme lo autoriza el Ordenamiento Jurídico Costarricense.

4°—Que en el dictado de la presente resolución, se han observado los procedimientos de ley.

### Considerando:

I.—Que el artículo 106 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, y los artículos 5 y 12 incisos g), h) y j) del Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno y sus reformas, establecen la obligación para el superior jerárquico del órgano, de dictar la solicitud de pedido y la resolución final de adjudicación en los distintos procedimientos de contratación administrativa del órgano que representa, así como la declaratoria de infructuosa o de deserción y la emisión de la orden de compra. Igualmente lo faculta para delegar dichas funciones, siempre y cuando se observen los límites y disposiciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública. Así mismo, esa normativa le otorga la facultad de autorizar en el sistema automatizado de contratación establecido al efecto, los pedidos originados en adjudicaciones firmes, los cuales deberá firmar únicamente con posterioridad a la aprobación en el mismo sistema automatizado por parte de la Dirección General de Presupuesto Nacional, o de la persona en que ésta delegue dicha función, pudiendo ser delegadas estas atribuciones en el Proveedor Institucional, mediante resolución debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* y comunicada a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias. Igualmente, el artículo 180 de la Ley General de la Administración Pública, otorga competencia para declarar la nulidad de un acto en la vía administrativa, al órgano que lo dictó.

II.—Que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y los artículos 5, 12 incisos g); h) y j) del Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno y sus reformas, atribuyen como funciones del Proveedor Institucional, entre otras, tramitar todo el procedimiento de rescisión y resolución de contratos e imponer las respectivas sanciones, así como llevar a cabo los procedimientos administrativos tendientes a establecer la existencia del incumplimiento contractual, determinar y cuantificar los daños y perjuicios ocasionados y ordenar la ejecución de garantías, reservándose el jerarca la decisión final. De igual forma será el titular del Ministerio u órgano, el competente para resolver los recursos de objeción al cartel y revocatoria de las resoluciones de adjudicación, pudiendo delegar la firma en el Proveedor Institucional.

III.—Que en virtud de la especialidad de la materia y dadas las distintas responsabilidades y competencias que le atañen a quien desempeñe el cargo de Ministro, con fundamento en la normativa citada anteriormente, se autoriza la delegación no jerárquica en los términos del artículo 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto;**

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,  
RESUELVE:

1°—Delegar en la Licenciada Elke Céspedes Ramírez, cédula de identidad N° 1-803-396, en calidad de Proveedora Institucional del Ministerio de Gobernación y Policía, en su ausencia, en el Lic. Freddy Mauricio Montero Mora, cédula de identidad N° 1-707-998, en calidad de Viceministro Administrativo de Gobernación y Policía, nombrado según el Acuerdo N° 853-P publicado en el Alcance N° 71 de *La Gaceta* N° 75 del 19 de abril del 2013, la ejecución y firma de todas las etapas y procedimientos de contratación administrativa de la Actividad Central del Ministerio de Gobernación y Policía, Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Tribunal Administrativo Migratorio, en los términos considerados, incluyendo la decisión final de adjudicación para la adquisición de bienes, servicios y obras, la revisión y firma de las órdenes de compra, la resolución de recursos y demás actos previstos por la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y Decreto N° 30640-H, en especial el artículo 106 de dicha Ley y los artículos 5, 12 incisos g), h), j) y párrafo segundo del mencionado Reglamento, con excepción de la firma de los contratos, los cuales serán suscritos por el Despacho ministerial.

2°—Lo concerniente a incidentes de nulidad, interpuestos dentro de los procedimientos de contratación administrativa o con motivo de éstos, excepto los que se presenten contra los contratos, serán tramitados y resueltos por la Proveeduría Institucional del Ministerio de Gobernación y Policía, para lo cual podrá ser apoyada por la Dirección de Asesoría Jurídica, conforme lo autoriza el numeral 180 de la Ley General de la Administración Pública.

3°—Déjese sin efecto la resolución DVG-106-2013 DMG de las doce horas del cinco de abril del 2013 publicada en el Alcance Digital N° 63 *Gaceta* 69 del 10 de abril del 2013.

4°—Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

5°—Rige a partir del 1° de setiembre del 2013.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—Solicitud N° 60314.—O. C. N° 18272.—C-72410.—(IN2013077565).

Resolución N° DVG-0329-2013.—Ministerio de Gobernación y Policía.—Despacho del Viceministro.—San José al ser las quince horas veinticinco minutos del dieciséis de octubre del dos mil trece. Se delega la firma y aprobación de todas las acciones tendientes a la ejecución del presupuesto asignado al programa 044, en el funcionario Rodolfo Cordero Herrera, cédula de identidad N° 1-1287-417, en calidad de Oficial Mayor de este Ministerio, para que actúe en ausencia del suscrito.

**Resultando:**

I.—Que según el Acuerdo N° 853-P publicado en el Alcance N° 71 de *La Gaceta* N° 75 del 19 de abril del 2013, se otorga al señor: Freddy Mauricio Montero Mora, cédula de identidad 1-707-998, el rango de Viceministro Administrativo del Ministerio de Gobernación y Policía. Dicho acuerdo rige a partir del quince de abril del dos mil trece.

II.—Que según Decreto 33895-G publicado en *La Gaceta* N° 174 del 11 de setiembre del 2013, se publica el Reglamento de Organización del Ministerio de Gobernación y Policía en cuyo artículo 3 se establecen las funciones de los Viceministros. Que mediante oficio DM-278-13 del 27 de mayo del 2013 el Ministro de Panificación Nacional y Política Económica autorizó la inclusión del Viceministro Administrativo dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Gobernación y Policía, en apego al Acuerdo N° 853-P publicado en el Alcance N° 71 de *La Gaceta* N° 75 del 19 de abril del 2013

III.—Que la Ley N° 9103 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013, establece que la Unidad Ejecutora del Programa 044-ACTIVIDAD CENTRAL, es el Despacho del Viceministro (a).

IV.—Que la Ley General de la Administración Pública indica en su Sección Segunda: De los cambios de competencia en general, e indica en su artículo 84, inciso 1): “Que las competencias

administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación ... b) ... c) ... d)...”, asimismo el 89, inciso 2) indica que: “ la Delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice...”.

V.—Que en virtud de la especialidad de la materia y dadas las distintas responsabilidades y competencias que le atañen a quien desempeñe el cargo de Viceministro (a) de esta Cartera Ministerial, resulta necesario, para el óptimo funcionamiento de la Administración, el delegar funciones conforme lo contempla el Ordenamiento Jurídico Costarricense vigente.

VI.—Que en el dictado de la presente resolución, se han observado los procedimientos de ley.

**Considerando:**

I.—Que para una eficiente gestión en la Actividad Central de este Ministerio, resulta necesario delegar la firma y aprobación de todas las acciones tendientes a la ejecución del presupuesto asignado al programa 044, en el funcionario Rodolfo Cordero Herrera, cédula de identidad N° 1-1287-417, en calidad de Oficial Mayor de este Ministerio, para que actúe en ausencia del suscrito, por motivo de incapacidad, vacaciones, viaje fuera del país o cualquier otro motivo que imposibilite el ejercicio de lo asignado. Al efecto, téngase en cuenta lo dispuesto por la Contraloría General de la República, por medio del Dictamen N° DAGJ-291-2003 del 15 de julio del 2003, dictado por la División de Asesoría y Gestión Jurídica, según el cual se ha señalado que:

“...De lo expuesto, se concluye: Primero, pese a lo que expone el Área de Servicios Gubernamentales, comprendemos que no se está dando una delegación “irrestringida”, si no una designación, seria y responsable, en ciertos funcionarios públicos ampliamente calificados para firmar tan importantes documentos. Segundo, así como el competente debe tener registrada su firma, los posibles delegados deben sufrir igual suerte. Tercero, el jefe sigue siendo el responsable de la competencia por lo que siempre dará cuenta y será responsable, ante la autoridad de que se trate. Por ende, el régimen de control interno, tan importante para este órgano contralor, no se ve disminuido. Cuarto, el asunto de la idoneidad del jefe no tiene relación con la delegación del acto material “firma”; por ello, compartimos que por la especial preparación del jefe, su competencia de valoración de pertinencia no puede ser delegada, pero eso es diferente a aceptar que el acto material de firmar sí pueda delegarse. Así, no se puede delegar la competencia sustancial del funcionario, por así disponerlo el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, y la misma norma 55 del RAFFP. **Por lo tanto;**

- 1) Los documentos de ejecución presupuestaria deben estar firmados por el responsable de la unidad financiera y el jefe de programa, subprograma o proyecto, según el caso; estas firmas deben estar en un registro debidamente levantado.
- 2) Si es posible delegar el acto material de firmar por parte de los jefes de programa, subprograma o proyecto; no así, la competencia de establecer la pertinencia de aprobar, de previo, el documento de que se trate.
- 3) Delegando solo la firma, la responsabilidad por el acto aprobatorio acordado y firmado, recae siempre en el titular de la competencia.
- 4) La firma del delegado debe registrarse igualmente....”

II.—Que en virtud de la especialidad de la materia y dadas las distintas responsabilidades y competencias que le atañen a quien desempeñe el cargo de Viceministro de esta Cartera Ministerial, con fundamento en la normativa y criterios citados anteriormente, se autoriza la delegación no jerárquica en los términos del artículo 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto;**

EL DESPACHO DEL VICEMINISTRO  
DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

RESUELVE:

1°—Delegar la firma y aprobación de todas las acciones tendientes a la ejecución del presupuesto asignado al programa 044, en el Licenciado Rodolfo Cordero Herrera, cédula de identidad N° 1-1287-417, en calidad de Oficial Mayor de este Ministerio, para que actúe en ausencia del suscrita y en los términos considerados.

2°—Déjese sin efecto la resolución DVG-366-2012 de las 11:40 horas del 12 de julio del 2012.

3°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Rige a partir del 1° de setiembre del 2013.

Freddy Mauricio Montero Mora, Viceministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—Solicitud N° 60313.—O. C. N° 18272.—C-69940.—(IN2013077569).

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 3710-2013-MEP.—Poder Ejecutivo.—A las catorce horas veintisiete minutos del veintiuno de agosto de dos mil trece.

Se conoce solicitud formulada por el señor José Joaquín Rivera Chacón, mayor, cédula de identidad 3-169439, vecino de Atenas, en calidad de presidente del Sistema Educativo San Rafael Sociedad Anónima, quien tiene aprobados y reconocidos sus estudios en los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y Diversificada, mediante Decreto Ejecutivo N° 30335-MEP del 13 de marzo del 2002, para que se consigne el cambio de instalaciones físicas del Centro Educativo San Rafael de Atenas.

### Resultando:

I.—Que el Centro Educativo San Rafael de Atenas, tiene aprobados y reconocidos sus estudios en los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y Diversificada mediante Decreto Ejecutivo N° 30335-MEP del 13 de marzo del 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 79 del 25 de abril del 2002.

II.—Que mediante escrito de fecha 15 de julio del 2013, José Joaquín Rivera Chacón, de calidades citadas, en calidad de presidente del Centro Educativo San Rafael de Atenas, presenta formal solicitud, para que se consigne el trámite de cambio de instalaciones físicas del Centro Educativo San Rafael de Atenas. (Folios 024 y 023 del Expediente Administrativo).

III.—La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante el oficio DIEE-DID-923-10, hace del conocimiento del Departamento de Centros Docentes Privados lo siguiente:

“...Para que proceda según corresponda, hacemos de su conocimiento que las instalaciones físicas del Centro Educativo San Rafael, fueron aprobadas el presente día; ya que las mismas cumplen con lo indicado en los planos presentados a esta Dirección y aprobados según oficio DIEE-DID-0659 de fecha 16 de julio del 2010 y con los requisitos estipulados por el Código Urbano (Decreto Ley de Construcciones del INVU N° 833 reforma N° 4240 de Planificación Urbana, Reglamento de Construcciones de INVU) y Ley 7600...” (Ver Folio 020 del Expediente Administrativo).

IV.—Que el Departamento de Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, mediante el oficio DECDOP-1270-07-13, con fecha 23 de julio del 2013, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el traslado del expediente con la documentación correspondiente para el trámite de cambio de instalaciones físicas del Centro Educativo San Rafael de Atenas, indicando en lo conducente:

“El Centro Educativo Colegio San Rafael-Atenas tiene aprobados y reconocidos sus estudios en los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, mediante Decreto Ejecutivo N° 30335-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 79 de fecha 25 de abril del 2002. El cambio de sede de III Ciclo y Educación Diversificada, que se tramita es de la anterior ubicación, 400 metros al oeste y 50 metros al norte de la Iglesia Evangélica de Atenas a la siguiente dirección Sabana Larga, 50 metros al oeste y 100 metros al sur, de la Empresa Multifario. Cabe señalar, que se mantiene en el mismo circuito educativo...” (Ver Folio 026 y 027 del Expediente Administrativo).

V.—Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, realizó el estudio del expediente en el que se tramita la gestión tendiente a que se consigne el cambio de instalaciones físicas del III Ciclo de la Educación General Básica y Diversificada del Centro Educativo San Rafael de Atenas, ubicado 400 metros al oeste y 50 metros al norte, de la Iglesia Evangélica de Atenas de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, a

la actual, cita en Alajuela, Atenas, Distrito Centro, Sabana Larga 50 metros al oeste y 100 metros al sur, de la Empresa Multifario Dirección Regional de Alajuela, determinando con base en este, que dicha gestión es conforme con el ordenamiento jurídico.

### Considerando Único

La Dirección de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado la revisión y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo en que se tramitó la solicitud formulada por José Joaquín Rivera Chacón, de calidades citadas, para que se consigne el cambio de instalaciones físicas del III Ciclo de la Educación General Básica y Diversificada del Centro Educativo San Rafael de Atenas acreditados mediante Decreto Ejecutivo N° 30335-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 79 de fecha 25 de abril del 2002, ha determinado que se consigne dicho cambio de instalaciones físicas autorizado por el Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa y el Departamento de Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, quedando la oferta educativa del III Ciclo de la Educación General Básica y Diversificada del Centro Educativo San Rafael de Atenas Sabana Larga 50 metros oeste y 100 metros sur de Multifrío, Dirección Regional de Alajuela. Por tanto;

La Presidenta de la República y el Ministro de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

### RESUELVEN

1°—Tomar nota del cambio de instalaciones físicas del III Ciclo de la Educación General Básica y Diversificada del Centro Educativo San Rafael de Atenas, reconocidos mediante Decreto Ejecutivo N° 30335-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 79 de fecha 25 de abril del 2002, para que en adelante se impartan en las instalaciones ubicadas en la provincia de Alajuela, Atenas, Sabana Larga, 50 metros al oeste y 100 metros sur de la Empresa Multifrío, Dirección Regional de Alajuela.

2°—La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Notifíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—Solicitud N° 19992.—O. C. N° 17349.—C-101180.—(IN2013077587).

Res. N° 3261-2013-MEP.—A las catorce horas cincuenta y tres minutos del diecisiete de julio de dos mil trece.

Se procede con el cierre definitivo del Centro de Educación Interactiva, a solicitud de las señoras Isabel Moreno Paniagua, mayor, profesora, cédula de identidad 5-0125-0525, vecina de Jardines de Tibás, avenida tres, manzana J, casa número quince, y Diani Viquez Moreno, mayor, Psicóloga cédula de identidad 1-1080-0984, vecina de Jardines de Tibás, avenida tres, manzana J, casa número quince, en su condición de apoderadas generalísimas sin límite de suma de CEI Interactivo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-254955, propietaria de dicho centro educativo, el cual se ubica en la provincia de San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses 50 metros al sur de la Embajada Italia, Dirección Regional de Educación de San José-Norte, Circuito Educativo 03, entidad que contaba con la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación en los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, mediante Decreto Ejecutivo N° 25900-MEP del 11 de marzo de 1997.

### Resultando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 25900-MEP del 11 de marzo de 1997, fue autorizado el funcionamiento del Centro de Educación Interactiva garantizando la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación en los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada.

2°—Que mediante escrito de fecha 2 de abril de 2013, las señoras Isabel Moreno Paniagua y Diani Viquez Moreno, en su condición de Apoderadas Generalísimas Sin Límite de Suma de CEI Interactivo Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-254955, propietaria del Centro de Educación Interactiva,

manifiestan el cese de labores en el Centro Educativo citado, no teniendo estudiantes que tengan pendientes pruebas de aplazados, así como no contar con estudiantes matriculados en el curso lectivo 2013. (Ver folio 05 Folder “Proceso de Cierre Definitivo”, del Expediente Administrativo).

3°—Que el Departamento de Centros Docentes Privados mediante oficio DECDOP-0910-04-13 de fecha 30 de abril de 2013, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud para el procedimiento correspondiente de cierre definitivo del Centro de Educación Interactiva, indicando que adjunta: “...Libro de Actas de Resultados de Bachillerato y Libro de Resultados de Bachillerato con Adecuación Curricular Significativa, Concentrados de Actas de Resultados de Pruebas Nacionales de Tercer Ciclo de la EGB y las Actas Ambulatorias (58 folios), Concentrado de Actas de Resultados de Pruebas Nacionales de Bachillerato y las Actas Ambulatorias (310 folios), Libro de Actas de Egresados, Libro de Actas de Servicio Comunal Estudiantil y Actas Ambulatorias (13 folios), Libro de Actas de Otorgamiento de Certificados de Conclusión de Estudios de Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Tomo I, Libro de Actas de Otorgamiento de Títulos de Bachiller de Educación Media, Tomo I, II y III, Concentrados de notas de todos los niveles acreditados, con Registro de Aplazados y Traslado: Concentrados de Notas: 1995-2000 (333 folios), Concentrados de Notas 2001-2007 (323 folios), Concentrados de Notas 2008-2012 (221 folios), Boleta de Patrono al día de la Caja Costarricense del Seguro Social, Original del Título de Bachiller de la Estudiante Priscilla Webb Jiménez, número de identificación 1-1497-0484, con oficio detallado de la situación. Además se adjuntan los siguientes documentos que se custodian en este Departamento: Folder de Documentos Legales que consta de: 109 folios, Folder de Nóminas de Docentes y Director Académico, que consta de: 37 folios, Folder de Organización Interna, que consta de: 58 folios, Folder de Nóminas de Estudiantes, que consta de: 67 folios, Folder de Visitas, que consta de: 47 folios...” (Ver folios 06 y 07 Folder “Proceso de Cierre Definitivo”, del Expediente Administrativo).

#### Considerando:

Que las señoras Isabel Moreno Paniagua y Diani Víquez Moreno de calidades citadas, en su condición de Apoderadas Generalísimas Sin Límite de Suma, solicitan el cierre definitivo del Centro de Educación Interactiva, documentación que fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho.

Consta también en el expediente administrativo iniciado al efecto, que el Departamento de Centros Docentes Privados, realizó los estudios técnicos pertinentes, determinándose que es procedente la solicitud de marras. **Por tanto:**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,  
CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES  
Y CITAS NORMATIVAS QUE ANTECEDEN; RESUELVEN:

1°—Proceder con el cierre definitivo del Centro de Educación Interactiva, ubicado en la Provincia de San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses 50 metros al sur de la Embajada Italia, Dirección Regional de Educación de San José-Norte, Circuito Educativo 03, propiedad de CEI Interactivo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-254955, representada por las señoras Isabel Moreno Paniagua, mayor, Profesora, cédula de identidad 5-0125-0525, vecina de jardines de Tibás, avenida tres, manzana J, casa número quince, y Diani Víquez Moreno, mayor, Psicóloga cédula de identidad 1-1080-0984, vecina de Jardines de Tibás, avenida tres, manzana J, casa número quince, en su condición de apoderadas generalísimas sin límite de suma.

2°—A partir de esta Resolución y en cumplimiento a lo solicitado por la parte, se revoca la acreditación conferida por parte del Estado Costarricense mediante Decreto Ejecutivo N° 25900-MEP del 11 de marzo de 1997, en la que se autorizó el funcionamiento del Centro de Educación Interactiva, garantizando la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación en los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada.

3°—Le corresponde al Departamento de Centros Docentes Privados custodiar toda la documentación relacionada al Centro de Educación Interactiva, de conformidad con lo que establece el Reglamento sobre Centros Docentes Privados Decreto N° 24017-MEP.

4°—Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Rige a partir de la Publicación.

Notifíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 17349.—Solicitud N° 19991.—C-114640.—(IN2013077595).

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0335-2013-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José, a las ocho horas del nueve de agosto del dos mil trece. Se conoce solicitud de Concesión de Explotación de Materiales en Cauce de Dominio Público sobre Río La Estrella a favor de la sociedad **Standard Fruit Company de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica número 3-101-105181 expediente administrativo N° 15-2011.

#### Resultando:

1°—Que el 16 de agosto del 2011, el señor Rafael Ángel Gutiérrez Acuña, en representación de la sociedad **Standard Fruit Company de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica número 3-101-105181, presentó formal solicitud de Concesión de Explotación de Materiales en Cauce de Dominio Público sobre el Río La Estrella, con las siguientes características:

#### Localización geográfica:

Sito en: Valle de la Estrella, distrito 02 Valle de la Estrella, Cantón 01 Limón, Provincia 07 Limón.

#### Hoja cartográfica:

Hoja Cahuita, escala 1:50.000 del I.G.N.

#### Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 189853.217 - 189651.847 Norte y 647806.056 - 647914.942. Este límite aguas abajo y 189032.939 - 189313.621 Norte y 646572.041 - 646491.045 Este límite aguas arriba.

#### Área Solicitada:

37 ha 7384 m<sup>2</sup>, longitud promedio 1460.00 metros, según consta en plano aportado al folio 15.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 189313.621 norte, 646491.045 este.

Línea	ACIMUT	Distancia (mts)
1 – 2	69°01'	144.81
2 – 3	72°17'	147.01
3 – 4	72°17'	133.14
4 – 5	78°15'	108.88
5 – 6	78°15'	119.73
6 – 7	56°00'	147.95
7 – 8	56°00'	137.61
8 – 9	61°01'	122.97
9 – 10	61°01'	162.60
10 – 11	74°05'	111.08
11 – 12	74°05'	99.59
12 – 13	151°36'	228.92
13 – 14	248°58'	191.16
14 – 15	240°51'	132.87
15 – 16	240°51'	151.82
16 – 17	245°33'	144.04
17 – 18	245°33'	144.20
18 – 19	239°35'	147.85

Línea	ACIMUT	Distancia (mts)
19 – 20	239°35'	168.69
20 – 21	254°06'	132.15
21 – 22	254°06'	134.14
22 – 23	244°36'	137.72
23 – 1	343°54'	292.13

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 16 de agosto del 2011, área y derrotero aportados el 16 de agosto del 2011.

2°—Que mediante resolución N° 2207-2011-SETENA de las ocho horas del 14 de setiembre del 2011, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y se otorgó la Viabilidad Ambiental.

3°—Que mediante memorando DGM-CRHA-142-2011 del 14 de setiembre del 2011, el geólogo Esteban Bonilla Elizondo, en su condición de Coordinador Minero de la Región Huetar Atlántica de la Dirección de Geología y Minas, analizó el Programa de Explotación y concluyó:

“El programa de explotación entregado por el solicitante Standard Fruit Company de Costa Rica S.A y firmado por la Geóloga Karen Zárate Robleto, no presenta la información necesaria para la aprobación del documento, por lo tanto se deberá subsanar los aspectos faltantes de fondo a través de un anexo para continuar con el trámite.

Se recomienda al Registro Nacional Minero solicitar al solicitante la necesidad de presentar un anexo al programa de explotación según lo concede el artículo 31 del Reglamento al Código de Minería, para lo cual se recomienda otorgar 20 días de plazo una vez notificado; este anexo debe incluir los aspectos de fondo necesarios para la aprobación del mismo, por lo tanto, como mínima, debe contener los siguientes puntos:

- 1- Presentar las secciones transversales con una escala apropiada para la corroboración de los datos presentados como parte del cálculo de reservas estáticas. Así mismo, para la verificación el plano de ubicación de las secciones transversales debe poseer una escala que permita la verificación de las distancias entre secciones.
- 2- Presentar perfil longitudinal del río en el área en solicitud de concesión. Es importante que se presente este perfil, que servirá como nivel base, para determinar en el futuro, si ha existido profundización excesiva o sedimentación con el pasar del tiempo del proyecto.
- 3- Anexar CD con la información del programa de explotación y el anexo.”

4°—Que mediante memorando DGM-CRHA-039-2012 del 21 de marzo de 2012, el geólogo Esteban Bonilla Elizondo, en su condición de funcionario de la Dirección de Geología y Minas, analizó el Programa de Explotación y concluyó:

“Una vez revisado el anexo al programa de explotación solicitado mediante resolución 858 del 27 de setiembre del 2011 que hace referencia a OGM-CRHA-142-2011; se concluye, que el anexo cumple con todos los aspectos requeridos desde el punto de vista técnico para generar las recomendaciones técnicas de otorgamiento.

Además se realizó visita de comprobación de campo el día 16 de febrero del 2012, en el cual se verifico los aspectos técnicos descritos en el Programa de Explotación Minera y en el anexo, sin encontrar anomalías.

Se recomienda al Registro Nacional Minero dar por aprobado el Programa de Explotación Minera y su anexo...”

5°—Que mediante memorando DGM-CRHA-039-2012 del 21 de marzo de 2012, el geólogo Esteban Bonilla Elizondo, en su condición de funcionario de la Dirección de Geología y Minas, recomendó lo siguiente:

- “...El proyecto se ubica entre las coordenadas 189033-189853 N/646491-647915 E de la Hoja Topográfica Cahuita escala 1:50000 del IGNCR. Pertenece al distrito 02: Valle de la Estrella, cantón 1: Limón de la Provincia de Limón. El terreno planteado para las operaciones se localiza dentro del Plano L-770097-2002 ubicado en el mismo distrito Valle de La Estrella, específicamente en Atalanta.

- Se propone 4 accesos al cauce, de los cuales dos son a través de camino privado en la Finca L-811714-2002 que llegan a la margen derecha (vista hacia aguas abajo). Otro acceso mostrado en el campo, ingresando por camino público en las cercanías del puente hasta el vértice 13 del plano de concesión. El último acceso es a través del dique de margen izquierda (vista hacia aguas abajo) al cual puede ingresarse desde camino público 0 desde camino privado dentro del plano L-770097-2002 ambos terrenos pertenecen a Standard Fruit Company de Costa Rica S. A.
- Los materiales a extraer son arena y grava aluvial. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.
- Se recomienda un plazo de otorgamiento de 10 años.
- La tasa de extracción se asigna en 440 m<sup>3</sup> por día y no debe sobrepasar los 11000 m<sup>3</sup> por mes, debido a que incluso extrayendo la tasa máxima no sobrepasa el volumen repuesto cada año (95 % de la capacidad de arrastre en el sitio de concesión).
- Debido a que el proyecto va a subsistir de la relación entre reservas estáticas y de la capacidad de arrastre y reposición de reservas, y al buen balance que se maneje sobre estos aspectos, será necesario realizar un estudio de actualización de reservas estáticas cada año que debe presentarse con el informe anual de labores, y un estudio actualizado de reservas dinámicas (potencial de arrastre) cada 3 años con datos tomados en el campo.
- No se debe extraer material por debajo de 1.5 metros de profundidad desde el nivel inferior del cauce.
- No se debe extraer material por debajo del lecho rocoso bajo ninguna circunstancia.
- El horario de operaciones autorizado será de 6 de la mañana a 6 de la tarde de lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud a la DGM.
- Se autoriza la siguiente maquinaria: Excavadora Hitachi 270 EX o similar, menciona la utilización de un cargador Komatsu 950 y Komatsu 350 (para uso en patio de acopio) y 6 vagonetas tandem de 12m<sup>3</sup>. En caso de requerir trabajos adicionales en el cauce 0 la utilización de maquinaria no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar previamente la autorización a la DGM.
- No se autoriza la instalación de un quebrador ó planta de trituración asociada a este proyecto.
- No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada.
- Se debe respetar la zona de protección del río de 15 metros en lo que se refiere a la conformación de los montículos de acumulación de materiales y cualquier otra obra.
- Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral y rotulación de la concesión.
- Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA, además de cumplir con un programa de reforestación de la zona de protección del río, debido mantenimiento de las obras de protección existentes y centralización del caudal o cualquier otra medida que disponga el geólogo regente ola DGM, en los puntos que se requiera.
- Se estará revisando la presencia en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de persona/; se verificara el cumplimiento del reglamento de seguridad.
- No se autoriza la implementación de espigones o barreras (transversales al flujo) en el cauce, salvo previa justificación técnica.
- Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al cauce. El despacho de materiales debe realizarse desde el patio de acopio terreno con plano L-770097-2002.
- No realizar cortes verticales en las orillas del cauce para lo que será necesario mantener un ángulo de ingreso adecuado con las condiciones hidráulicas actuales y destinar un porcentaje de materiales para la protección de márgenes del cauce.

- Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía y los ensayos de calidad de los materiales. Además los aspectos financieros y de rentabilidad deben ser independientes de cualquier otro proyecto.
- En caso de requerir la utilización de un acceso adicional debe informarse previamente a la DGM.
- En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.
- En caso de requerir trabajos de limpieza y acomodo de materiales en el puente ubicado aguas abajo de la concesión, debido a la detección de algún problema relacionado con la estabilidad del puente, se podrá realizar extracciones en el sector del puente, siempre y cuando exista autorización y previo análisis de la DGM y de la Dirección de Puentes del MOPT.”

6°—Mediante certificación SINAC-ACLAC-PNE-C-0158-2011 de las dieciséis horas del nueve de agosto de dos mil once el Lic. Carlos Eduardo Vargas R. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Área de Conservación La Amistad Caribe señalo respecto a la ubicación del proyecto que:

“...que este describe un inmueble que se ubica **fuera de cualquier área silvestre protegida sea cual sea su categoría de manejo administrada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). El terreno de interés no clasifica como parte del Patrimonio Nacional del Estado, según los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Forestal N° 7575 del 5 de febrero de 1996.** ... Así mismo, se certifica que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso (art. 27 Ley Foresta/); se debe respetar las Áreas de Protección (arts. 33 y 34 de la Ley Foresta/); recomendándose además practicas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y e/ aprovechamiento sostenible del bosque.”

7°—Mediante oficio DA-22S3-2012 del dieciséis de agosto de dos mil doce el Geólogo Víctor Hugo Vargas López de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Telecomunicaciones (MINAET) con el visto bueno del Ingeniero José Miguel Zeledón Calderón, Director manifestó:

“...Por lo anterior el suscrito considera conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales del río Estrella con las siguientes condiciones:

1. El área a explotar será de 37 ha 7.384 m<sup>2</sup> en el cauce del río La Estrella, en Atalanta, Valle de La Estrella, provincia de Limón.
2. El material a extraer será gravas y arenas, quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será solo permitida la extracción del material arrastrado.
3. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.
4. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice este tipo de extracción.
5. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.
6. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.
7. Se deberá dejar en el caso de estructuras existentes (Puentes y otras) una distancia de 200 m para evitar posibles daños.

... y de acuerdo a nuestros registros, no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción ni aguas abajo del río Estrella que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río”

8°—Publicados los edictos no se presentaron oposiciones.

#### Considerando:

1°—Con fundamento en el artículo primero del Código de Minería Ley N° 6797, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales, existiendo la potestad de otorgar, a través del Ministerio de Ambiente y Energía, concesiones o permisos para el reconocimiento, exploración,

explotación y beneficio de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes, procurando con ello, y por medio de sus políticas, la protección, conservación y manejo de los recursos naturales; garantizando la protección efectiva de la biodiversidad del país al promover el conocimiento y uso sostenible, para el disfrute intelectual, espiritual y el desarrollo económico de las generaciones presentes y futuras.

2°—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que “...la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo...”. En ese mismo sentido el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 29300-MINAE, Reglamento a dicho Código dispone que “...la resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”, tal y como acontece en el presente caso.

3°—Que el artículo 36 del Código de Minería Ley N° 6797 señala que “...el MINAE podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable hasta cinco años mediante resolución debidamente fundamentada, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley...”.

Así mismo, el inciso a) del artículo 33 del Código de Minería Ley N° 6797 y el numeral 42 de su Reglamento N° 29300, establece como un derecho del concesionario el obtener la prórroga de vigencia de la concesión. No obstante lo anterior, es importante aclarar -con respecto a los plazos supracitados-, que la Administración no está obligada a otorgar los plazos máximos, pues los mismos siempre van a depender de aspectos meramente técnico-geológicos, y bajo las recomendaciones que se instruyan por parte de la Dirección de Geología y Minas.

4°—Que la Dirección de Geología y Minas, mediante resolución DGM-RNM-166-2013, sustentada en el informe técnico DGM-CRHA-039-2012 -que se encuentran incorporados en el expediente administrativo- recomendó otorgar la concesión de explotación por un período de **diez (10) años** a favor de la sociedad solicitante. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Así mismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

5°—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de autorizar la citada concesión, a favor de la sociedad **Standard Fruit Company de Costa Rica S. A. Por tanto;**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO  
DE AMBIENTE Y ENERGÍA,

RESUELVEN:

1°—Con fundamento en los artículos 11, 16, 136 y 302 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en los numerales 30, 33 inciso a) y 89 del Código de Minería Ley N° 6797 y los artículos 21, 38, 42 y 44 de su Reglamento N° 29300-MINAE y siguientes, además de la resolución de recomendación DGM-RNM-166-2013 y el informe técnico DGM-CRHA-039-2012, se otorga a favor de la sociedad **Standard Fruit Company S. A.**, cédula jurídica número 3-101-10581, Concesión de Explotación de Materiales en Cauce de Dominio Público sobre el Río La Estrella por un período de **diez (10) años**, con un volumen en la tasa de extracción de 440 m<sup>3</sup>/día y no deberá sobrepasar los 11,000 m<sup>3</sup>/mes, debido a que incluso extrayendo la tasa máxima no sobrepasa el volumen repuesto cada año (95% de la capacidad de arrastre en el sitio de concesión) y los materiales a explotar son arena y grava aluvial. La grava incluye. Grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.

2°—La concesionaria quedará sujeta a todas aquellas obligaciones que impone el Código de Minería y su Reglamento, además de que sus labores de extracción, se ejecutarán de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Dirección de Geología y Minas.

3°—Así mismo, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas.

4°—Contra la presente resolución, cabrá el recurso ordinario de revocatoria, de conformidad con los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

5°—Notifíquese a la sociedad **Standard Fruit Company S. A.**, cédula jurídica número 3-101-105181 dirigidas a la atención de la Licda. María Chaves Araya en San José, 75 m norte del Patronato Nacional de la Infancia N° 236, al fax 2234-5920 o al correo electrónico maria\_chaves@amnet.cr, según consta a folio 23 del expediente administrativo. Así mismo remítase el presente expediente a la Dirección de Geología y Minas para lo que corresponda.

LAURACHINCHILLAMIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—(IN2013077513).

## DOCUMENTOS VARIOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

##### COMUNICA:

Que procede a publicar en lo conducente el Acuerdo N° 108-02-2013, adoptado en la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva N° 04-02-13 de fecha 27 de febrero de 2013, que acordó lo siguiente:

- 1) Queda sin efecto el apartado tercero del Acuerdo N° 007-2009, tomado en Sesión Extraordinaria N° 02-09, del viernes 06 de febrero del 2009.
- 2) La Junta Directiva:
  - i. Acoge la recomendación de la propuesta para las formalidades y requisitos que deben cumplir los planes de inversión que la Dirección Ejecutiva eleva para conocimiento de esta Junta Directiva, en cumplimiento del Acuerdo N° 037-01-2013, tomado en Sesión Extraordinaria N° 02-01-13, del 23 de enero de 2013, expuesto por el Lic. Eduardo Mora Castro, Msc. Jefe -Asesoría Legal de la CNE, con las adición recomendada por la señora Auditora Interna.
  - ii. ...
  - iii. ...
  - iv. Sea publicado el procedimiento completo, con la adición recomendada por la Auditora Interna a. í., en el diario oficial *La Gaceta*. Ejecútese.

Que en cumplimiento del sub índices i) y vi) del numeral 2 del acuerdo citado se comunica a las instituciones públicas interesadas y al público en general las formalidades y requisitos que deben cumplir a partir de la firmeza del acuerdo citado, los planes de inversión, modificaciones sobre planes de inversión aprobados y ampliaciones de reservas presupuestarias sobre planes de inversión aprobados, que deben ser conocidos por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias:

#### 1) Planes de Inversión.

- a. El plan de inversión debe ser elaborado por la Institución Pública competente para ser designada como Unidad Ejecutora. La Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción pondrá a disposición de las Unidades Ejecutoras el formato básico mediante el cual debe presentarse el plan de inversión. Este documento inicial debe demostrar que el objeto del plan de inversión se encuentra directamente vinculado con las obras

de reconstrucción o reparación atinentes a los daños reportados en el Plan General de la Emergencia, explicando con claridad el nexo de causalidad existente entre la obra o servicio propuesto y los daños reportados en el Plan General, asimismo la Unidad Ejecutora debe dejar constancia en el Plan de Inversión de que con la obra o servicio propuesto no se reconstruye la vulnerabilidad. Adicionalmente, la Unidad Ejecutora debe garantizar la estimación de costos más precisa posible con el fin de garantizar el mejor aprovechamiento de los recursos. El plan de inversión y los criterios técnicos en que se respalda deben ser firmados y remitidos por el Jefe de la Unidad Ejecutora. La Unidad Ejecutora debe designar un profesional responsable de la obra o servicio que se ejecutará mediante el plan de inversión. También en el Plan de Inversión deberá indicarse que el Decreto Ejecutivo que dio origen al Plan General de la Emergencia se encuentra vigente.

- b. El plan de Inversión debe venir acompañado de un informe técnico realizado por la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción, en el cual se analice el nexo causal del objeto con el Plan General de la Emergencia, la razonabilidad de los costos estimados, la importancia de la obra para evitar la reproducción del daño y la recomendación técnica respecto de si procede o no la aprobación del plan. En todos los casos en que se considere necesario la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción ejecutará una visita de campo a la zona donde se pretende ejecutar el Plan de Inversión para fundamentar su informe técnico con la inspección en el lugar.
- c. El Plan de Inversión debe venir acompañado por una constancia de Legalidad emitida por la Asesoría Legal, en la cual se certifique la vigencia del decreto de emergencia invocado; la inclusión de la zona geográfica y el daño reportado en el Plan General de la Emergencia y las indicaciones pertinentes en caso de detectarse incumplimientos o irregularidades en los procedimientos.
- d. El Plan de Inversión deberá contar con una constancia de reserva presupuestaria, debidamente emitida por la Unidad de Recursos Financieros que permita separar los recursos del Fondo Nacional de Emergencias ya sea asignados al Decreto de Emergencia o bien del Fondo sin asignación. En este caso, el informe de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción y la constancia de Legalidad deben hacer notar este hecho. En el caso de que el plan deba financiarse con recursos del Fondo sin asignación, tanto el informe de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción como la constancia de legalidad deben hacer notar este hecho. Con el fin de cumplir con lo establecido en relación al tiempo de entrega de la constancia de reserva presupuestaria por parte de la Unidad de Recursos Financieros, debe tomarse en consideración que el requerimiento de reserva provisional debe ser presentado en horas hábiles para que la misma sea entregada al día siguiente de la solicitud.
- e. El Plan de Inversión debe ser elevado a conocimiento de la Junta Directiva mediante oficio de la Dirección Ejecutiva, en el cual se debe indicar la recomendación de aprobación o rechazo respectivo, de conformidad con las valoraciones técnicas de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción, la constancia de legalidad y el criterio de la Dirección Ejecutiva al respecto.

#### 2) Modificaciones Presupuestarias en obras en ejecución:

Sobre las modificaciones presupuestarias de los planes de inversión aprobados de previo, y las órdenes de modificación para proyectos en ejecución, deberán acompañarse del plan de inversión original y del acuerdo que aprobó su ejecución de manera tal que:

- a. La modificación de la reserva presupuestaria de un plan de inversión será conocida cuando el porcentaje de aumento de la reserva supere el 25% de lo aprobado originalmente. , en los casos que el porcentaje de modificación resulte menor al 25%, deberá ser aprobado por la Jefatura de la Unidad de Procesos de Reconstrucción y deberá emitir un informe a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para conocimiento.
- b. La modificación deberá ser solicitada por la Unidad Ejecutora mediante escrito que contenga los fundamentos técnicos, legales y financieros que justifican la modificación. Deberá justificarse con especial atención en los aspectos técnicos o legales, cuando se trate de modificaciones presupuestarias motivadas en cambios necesarios en el objeto (obra).
- c. Aquellas modificaciones presupuestarias iguales o superiores al 75% del monto originalmente presupuestado deberán venir acompañadas de un estudio de costos que justifique debidamente la variante en los precios. Si se trata de modificaciones en el objeto (obra) señalado en el plan de inversión aprobado, que provocan el aumento, estas modificaciones deben ser el resultado del proceso normal de ejecución de las obras, o bien en el caso de que surja la necesidad de realizar obras nuevas complementarias al plan de inversión original o bien si se requiere obra nueva deberá cumplir con los mismos requisitos planteados en este punto. d) La solicitud de la Unidad Ejecutora vendrá acompañada por un informe de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción, en el cual se analicen las variaciones en los costos y su justificación. En los casos en que se trate de una ampliación por variación en las condiciones del objeto (obra), la justificación técnica debe garantizar que la obra originalmente requerida no reúna los requisitos técnicos para cumplir con el principio de no reproducción del riesgo, por lo que se justifican las modificaciones que se solicitan. .
- d. La solicitud deberá venir acompañada por la constancia de la nueva reserva presupuestaria y la constancia de legalidad emitida por la Asesoría Legal.
- e. La solicitud debe venir acompañada por copia del plan de inversión original y del acuerdo de Junta Directiva mediante el que fue aprobado.
- f. La solicitud debe ser elevada a conocimiento de la Junta Directiva mediante oficio de la Dirección Ejecutiva, en el cual se debe indicar claramente la recomendación de aprobación o rechazo respectivo, de conformidad con las valoraciones técnicas de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción, la constancia de legalidad y el criterio de la Dirección Ejecutiva al respecto.
- g. En el caso de las órdenes de modificación, la presentación documental que sustente la imposibilidad de prever las condiciones que ameritan un incremento en una o varias líneas de un proyecto ya adjudicado y en ejecución, deberá ser acompañada con una comparecencia oral a ser realizada por los representantes o profesionales a cargo de la Unidad Ejecutora, ante la Junta Directiva de la C.N.E., en todos aquellos casos en que el porcentaje de incremento supere el margen autorizado a la administración (25%). Adicionalmente, deben cumplirse los mismos requisitos formales detallados en los puntos b) a f) inclusive supra, y aportar los elementos necesarios que permitan constatar las condiciones imprevisibles e inevitables de la fuerza mayor o el caso fortuito exigidas por el ordenamiento.

Acuerdo unánime y firme.

M.Sc. Sigifredo Pérez Fernández, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 15888.—Solicitud N° 0454.—Crédito.—(IN2013076180).

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de Río Azul de La Unión de Tres Ríos, Cartago, por medio de su representante: Ana Lucía de los Ángeles Montoya Gamboa, cédula 1-406-896, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 18 para que en adelante se lea así:

Artículo 18: para que se agregue y se permita el nombramiento de tres suplentes que fungirán en sustitución de cualquier puesto excluyendo al puesto de presidencia quien lo sustituirá el vicepresidente.

Dicha reforma es visible a folio 209 del tomo I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 16 de abril del 2013.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 9:40 horas del día veintiuno de noviembre del 2013.—Depto. Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2013077205).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS EDICTOS

AE-REG-RE-319-2013.—El señor Óscar Arias Madriz, cédula de identidad: 1-0701-0823, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Jordacy Corporation S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita cambio de nombre del fertilizante de nombre comercial Nutrisol a la nueva denominación Aramite, compuesto a base de Acido húmico y Acido fúlvico. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11 horas con 55 minutos del 5 de noviembre del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013077269).

AE-REG-E-349/2013.—El señor Pablo Alexis Hernández Herrera, pasaporte 0022775866, en calidad de representante legal de la empresa Fertica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Fertimon Plus B compuesto a base de Nitrógeno, Magnesio, Boro, Azufre, Calcio. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 9:45 horas del 15 de noviembre del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013077636).

AE-REG-E-348/2013.—El señor Pablo Alexis Hernández Herrera, pasaporte 0022775866, en calidad de representante legal de la empresa Fertica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Fertimon compuesto a base de Nitrógeno, Magnesio,

Azufre, Calcio. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 9:30 horas del 15 de noviembre del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2013077637).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

##### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 8, título N° 71, emitido por el Colegio Experimental Bilingüe de Siquirres, en el año dos mil diez, a nombre de Zavala Somarriba Samuel Humberto. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013073334).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 40, título N° 137, emitido por el Liceo Capitán Ramón Rivas, en el año dos mil diez, a nombre de González Gutiérrez Jeimy, cédula 7-0217-0813. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013075777).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 4, folio 30, título N° 5918, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad y Finanzas, inscrito en el tomo 2, folio 108, título N° 9704, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año dos mil doce, a nombre de Karen Yaoska Meza Reyes. Se solicita la reposición de los títulos indicados por corrección de número de identificación, siendo lo correcto 8-0104-0576 y corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Karen Yahoska Meza Reyes. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013075855).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 8, título N° 44, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Carrillo, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Belmonte Castro Dorita de los Ángeles, cédula 1-0880-0786. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013075868).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 40, título N° 374, emitido por Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Flores Benavides William Alfredo, cédula 8-0095-0249. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013075912).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 171, título N° 2166, emitido por Colegio Calasanz, en el año dos mil nueve, a nombre de Naranjo Ramos de Anaya Mariela, cédula 1-1480-0313. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013075953).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 08, título N° 656, emitido por Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Rojas Víquez Ronald, cédula 2-0438-0770. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013076007).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 26, título N° 149, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Bataan, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Durán Ramírez Jessica, cédula 7-0121-0615. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013076065).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 135, título N° 1133 en el año 2007, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad y Finanzas, inscrito en el tomo 1, folio 80, título N° 1053, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Acosta, en el año dos mil seis, a nombre de Mena Ureña Roger Andrés. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013076798).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 3, título N° 216, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Upala, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Breiner Escamilla López, cédula 1-0995-0922. Se

solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefe Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013077007).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 08, título N° 45 emitido por el Liceo de Chacarita, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Zamora Alvarado Jorge Luis, cédula 1-0870-0614. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013077028).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 13, título N° 2774, emitido por el Liceo José Joaquín Vargas Calvo, en el año dos mil doce, a nombre de Sáenz Robles Karla Melissa, cédula 1-1584-0859. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil trece.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013077352).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 104, asiento N° 605, emitido por el Liceo de Miramar, en el año dos mil dos, a nombre de Villalobos Granados Jesús Gabriel, cédula 6-0349-0484. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil trece.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013077396).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 4, título N° 1953, emitido por el Instituto de Guanacaste, en el año dos mil ocho, a nombre de Monestel Cortez Zulma Jhohary. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil trece.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013077402).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 5, título N° 11, emitido por el Liceo Rural San Antonio, en el año dos mil diez, a nombre Quirós Quirós Yariela María, cédula 6-0408-0863. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013076219).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 194, título N° 884, emitido por el Liceo Nocturno de Santa Cruz, en el año dos mil siete, a nombre de Sandoval Zúñiga Erick Rolando, cédula 5-0347-0112. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 3 de julio del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013077161).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 50, asiento N° 780, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 2, folio 196, asiento N° 3825, ambos títulos fueron emitidos por Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, Diurno, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Méndez Peña Ligia Alejandra. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 05 de noviembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013077493).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 63, títulos N° 329, emitido por el Liceo del Sur, en el año mil novecientos setenta y tres, a nombre de Camacho Umaña Rodrigo Álvaro, cédula 1-0447-0301. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013077553).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 28, título N° 6365 emitido por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil siete, a nombre de Ureña Acuña Daniela Isabel, cédula 1-1403-0847. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013077563).

#### **SALUD**

##### **INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación informa que en su página Web: [www.icoder.go.cr](http://www.icoder.go.cr), se encuentran publicadas las nuevas tarifas de uso de las Instalaciones Deportivas y Recreativas, aprobadas en la sesión ordinaria N° 870-2013 del 23 de setiembre del 2013, según acuerdo N° 6, del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, las cuales entran en vigencia a partir de su publicación.

Lic. Olman García Mendoza, Director Administrativo Financiero.—1 vez.—(IN2013077512).

#### **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

##### **DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

##### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples de Buenos Aires R. L., siglas:

COOPETRANSERMUBA R. L., constituida en asamblea celebrada el 08 de marzo del 2013. Número de expediente código 1467-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Juan Luis Álvarez Brenes
Vicepresidente:	Gustavo Madrigal Fallas.
Secretario	Edgar Quiel Reyes
Vocal 1	Elerman Barrantes Vargas
Vocal 2	William García Álvarez
Suplente 1	Rodolfo Badilla Mora
Suplente 2	Danny López Barrantes
Gerente	Víctor Julio Arauz Quiel

San José, 15 de noviembre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez.—Jefe.—(IN2013076663).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Sindicato de Operadoras de Pensiones Complementarias de Costa Rica, siglas SIOPECO, acordada en asamblea celebrada el 16 de setiembre del 2013. Expediente 957-SI. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 349 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16, folio 168, asiento 4771 del 12 de setiembre del 2013.

La Junta Directiva se formó de la siguiente manera:

Presidente	Luis Antonio Chávez Barahona
Vicepresidente	Pedro Sánchez Lépez
Secretaria	Ana Virginia Chávez Rojas
Tesorero	Erick Serrano Calderón
Vocal 1	Álvaro Fallas Rojas
Vocal 2	Fabio Corrales Sánchez
Vocal 3	Verónica Rojas Martínez
Fiscal	Irina Mora Umaña

San José, 12 de noviembre del 2012.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2013076826).

**JUSTICIA Y PAZ**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Cambio de nombre N° 84119**

Que Michael Bruce Esquivel, cédula de identidad 1-943-799, en calidad de apoderado especial de Boutiques & Corners S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Comercial Trial S. A., por el de Boutiques & Corners S.A., presentada el día 25 de abril de 2013 bajo expediente 84119. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0002763 Registro N° 152916 **TRIAL** en clase 25 Marca Mixto Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2013077043).

**Cambio de nombre N° 86584**

Que Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Productora La Florida S. A. por el de Distribuidora La Florida S. A., presentada el día 19 de setiembre de 2013 bajo expediente 86584. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0001856 Registro N° 141468 **SUPERADE** en clase 32 Marca Denominativa,

2003-0001858 Registro N° 141470 **SportsAde** en clase 32 Marca Denominativa y 2003-0002333 Registro N° 141524 **CARIOCA** en clase 33 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—1 vez.—(IN2013077175).

**Cambio de nombre N° 87288**

Que Anabelle López Delgado, cédula de identidad 108410419, en calidad de apoderada especial de CSS Corredores de Seguros S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Correduría y Servicio de Seguros S. A., cédula jurídica 3-101-202324 por el de CSS Corredores de Seguros S. A., presentada el día 30 de octubre de 2013 bajo expediente 87288. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0009032 Registro N° 148144 en clase 36 Marca Figurativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978 A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2013077188).

**Cambio de Nombre N° 86345**

Que Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora La Florida S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de nombre de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3-101-295867 por el de Distribuidora La Florida S. A., presentada el día 9 de setiembre del 2013 bajo expediente 86345. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0001156 Registro N° 140338 **O2** en clase 32 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2013077953).

**Cambio de Nombre N° 85722**

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Takeda Nycomed AS, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de nombre de Nycomed Pharma AS, por el de Takeda Nycomed AS, presentada el día 31 de julio del 2013 bajo expediente 85722. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0003931 Registro N° 184307 **NYCOMED** en clase 5 10 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2013077954)

**Marcas de Ganado**

N° 2013-1808.—Rodolfo Agüero Jiménez, cédula de identidad 0501580409, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, Cocobolo, Cocobolo, 600 metros sur de la escuela. Presentada el 16 de octubre del 2013. Según el expediente N° 2013-1808. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 22 de octubre del 2013.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2013074149).

Solicitud N° 2013-1857.—Alex Gerardo Rodríguez Segura, cédula de identidad 0502760907, solicita la inscripción de: **ORX**, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, San Juan de Cañas, del salón comunal, 2 km al norte. Presentada el 23 de octubre del 2013. Según Expediente N° 2013-1857. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 31 de octubre del 2013.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2013074461).

Roy Paulino Castro Artavia, cédula de identidad N° 0106660323, solicita la inscripción de:

ae

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Mora, Tabarcia, Tabarcia y Morado, 150 metros oeste de la Iglesia Católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2013. Según el expediente N° 2013-1914.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2013075049).

Juan Rafael Alfaro Rojas, cédula de identidad N° 0203600428, solicita la inscripción de:

A21

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Palmera, La Marina, Finca La Amalia, 2 km al oeste del zoológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2013. Según el expediente N° 2013-1734.—San José, 11 de octubre del 2013.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2013075322).

Zaida Leal Montes, cédula de identidad 0501361178, solicita la inscripción de:

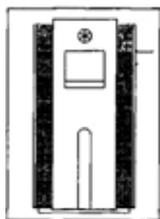
AE

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Guanacaste, San Antonio de Nicoya, de la escuela Luis Dobles Segreda, 800 metros sur, finca San Antonio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2013, según el expediente N° 2013-1062.—San José, 7 de agosto del 2013.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2013075731).

**Patente de invención**

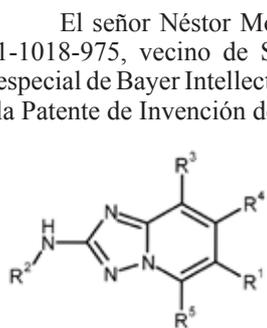
**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Manrique Quirós Rohrmoser, cédula 1-1125-0801, mayor, abogado, vecino de Escazú, en su condición de Apoderado de Wooki Colectivo Creativo Limitada, de Costa Rica, solicita el Diseño Industrial denominado **MUEBLE INTERACTIVO TRITURADOR DE BOTELLAS PLÁSTICAS**.



Se presenta un objeto tipo mueble cuyo sistema mecánico interno permite triturar botellas plásticas a través de la interacción del usuario mediante el accionamiento de una palanca lateral. De forma básicamente trapezoidal truncada, posee en la parte frontal, una pantalla interactiva de tacto, para crear una experiencia con el usuario interactiva. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 15/09; cuyos inventores son Quirós Rohrmoser, Diego, Brenes Hernández, Luis Fernando, Imbach, Carlos Miguel. La solicitud correspondiente lleva el número 20130578, y fue presentada a las 09:06:10 del 07 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 11 de noviembre del 2013. Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013076766)

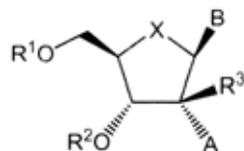
El señor Néstor Morera Viquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **TRIAZOLOPIRIDINAS**.



Compuestos de triazolopiridinas de la fórmula general I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son)

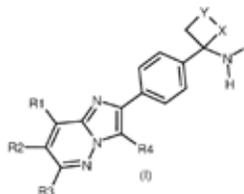
Schulze, Volker, Kosemund, Dirk, Wengner, Antje, Margret, Siemeister, Gerhard, Stöckigt, Detlef, Lienau, Philip, Schirok, Hartmut, Briem, Hans. La solicitud correspondiente lleva el número 20130539, y fue presentada a las 12:34:29 del 21 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de octubre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013077355).

El señor Néstor Morera Viquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **DERIVADOS DE NUCLEÓSIDOS 2'-SUSTITUÍDOS Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES**.



La presente invención se refiere a derivados de nucleósidos 2'-sustituidos de la fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: AO1N 43/08; A61K 31/34; cuyo(s) inventor(es) es(son) Girijavallabhan, Vinay, Njoroge, F. George, Bogen, Stephane, Verma, Vishal, Bennett, Frank, Kerekes, Ángela, Arasappan, Ashok, Pissarnitski, Dmitri, Dang, Qun, Davies, Ian, Olsen, David, B., Stamford, Andrew, Vacca, Joseph, P. La solicitud correspondiente lleva el número 20130531, y fue presentada a las 13:06:10 del 14 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de octubre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013077356).

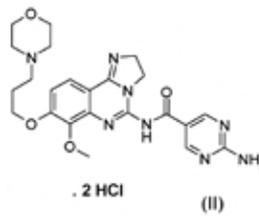
El señor Néstor Morera Viquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **IMIDAZOPIRIDAZINAS COMO INHIBIDORES DE QUINASA AKT**.



Imidazopiridazinas de fórmula (I), un proceso para su producción y el uso de las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; A61K 31/502; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Bärffacker, Lars, Scott, William Johnston, Hägebarth,

Andrea, Ince, Stuart, Rehwinkel, Hartmut, Politz, Oliver, Neuhaus, Roland, Briem, Hans, Bömer, Ulf. La solicitud correspondiente lleva el número 20130515, y fue presentada a las 12:42:00 del 7 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de octubre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013077357).

El señor Néstor Morera Viquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **SALES DE 2,3-DIHIIDROIMIDAZO [1, 2-C] QUINAZOLINA SUSTITUÍDA**.



Sal de diclorhidrato de 2-amino-N-[7-metoxi-8-(3-morfolino-4-ilpropoxi)-2,3-dihidroimidazo-[1,2-c] quinazol in-5-il] pirimidin-5-carboxamida de fórmula (II). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

Internacional de Patentes es: C07D 487/04; A61K 31/519; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Peters, Jan, Georg, Militzer, Hans-Christian, Müller, Hartwig. La solicitud correspondiente lleva el número 20130511, y fue presentada a las 12:45:20 del 4 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de octubre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013077358).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **USO DE 2,3-DIHIIDROIMIDAZO [1,2-C] QUINAZOLINAS SUSTITUIDAS**. Uso de un compuesto de 2, dihidroimidazo [1,-c] quinazolina, o de una composición farmacéutica que contiene el mismo, como agente activo único, o de una combinación de a) dicho compuesto o una composición farmacéutica que contiene dicho compuesto y b) uno o más agentes activos adicionales, para la preparación de un medicamento para el tratamiento o profilaxis de cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/517; A61P 35/00; G01N 33/48; cuyo(s) inventor(es) es(son) Schneider, Claudia. La solicitud correspondiente lleva el número 20130510, y fue presentada a las 12:44:10 del 4 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de octubre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013077362).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **PREPARACIÓN DE GADOBUTROL DE ALTA PUREZA**. Proceso para producir gadobutrol de alta pureza con una pureza (de acuerdo con HPLC) mayor de 99,7 ó 99,8 ó 99,9%, y su uso para preparar una formulación farmacéutica para administración parenteral. El proceso se lleva a cabo usando condiciones de cristalización específicamente controladas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 257/02; A61K 49/00; C07F 5/00; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Platzek, Johannes, Trentmann, Wilhelm. La solicitud correspondiente lleva el número 20130538, y fue presentada a las 12:34:11 del 21 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de octubre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013077392).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula N° 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de AGA Medical Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **DISPOSITIVOS Y MÉTODO PARA OCLUIR UN DEFECTO DEL SÉPTUM**.



Las realizaciones, por lo tanto, divulgan un dispositivo para ocluir un defecto del séptum. En general, el dispositivo de oclusión está configurado para adaptarse a la anatomía del sitio meta y para ser atraumático a los tejidos, las estructuras o las funciones a su alrededor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/03; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kariniemi, Ryan,

Douglas, Glimsdale, Mathias, C., Oslund, John, Wise, Derek, Randall. La solicitud correspondiente lleva el número 20130549, y fue presentada a las 12:45:10 del 25 de octubre del 2013. Cualquier

interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de octubre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013077395).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de AGA Medical Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA COLOCAR UN DISPOSITIVO VASCULAR**. Se divulga un dispositivo y un método para llevar un dispositivo vascular hacia un sitio meta, el cual permite orientar el dispositivo vascular en el sitio meta para que sea ajustado por el usuario. En general, el dispositivo de colocación incluye un elemento tubular externo, un elemento tubular intermedio dentro del elemento tubular externo y un elemento interno que se puede mover axialmente dentro del elemento tubular intermedio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 25/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kariniemi, Ryan, Douglas, Glimsdale, Mathias, C. La solicitud correspondiente lleva el número 20130548, y fue presentada a las 12:44:05 del 25 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013077397).

La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, cédula N° 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Fishman Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **SISTEMA Y PROCEDIMIENTO PARA SUMINISTRAR DE FORMA PRECISA CANTIDADES CONTROLADAS DE FLUIDO VISCOSO A UN DISPOSITIVO DE SUMINISTRO DE FLUIDO**. Un sistema (10) y un procedimiento para suministrar de manera precisa cantidades controladas de fluido viscoso a uno o más dispositivos de suministro de fluido (31). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01F 11/02; B65B 3/32; B65B 3/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Beebe, W., Scott. La solicitud correspondiente lleva el número 20130435, y fue presentada a las 09:36:11 del 3 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013077495).

El señor Rafael Ángel Quesada Vargas, cédula 1-0994-0112, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Celgene Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **FORMAS SÓLIDAS SDE 3-(5-AMINO-2-METIL-4-OXO-4H-QUINAZOLIN-3-IL)-PIPERIDIN-2,6-DIONA, Y SUS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y USOS**.

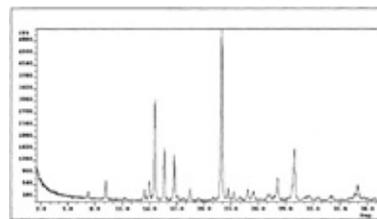


FIG. 1

Se describen formas sólidas que comprenden 3-(5-amino-2-metil-4-oxo-4H-quinazolin-3-il)-piperidin-2,6-diona, composiciones que comprenden las formas sólidas, métodos de elaborar las formas sólidas y métodos de sus usos. La memoria

descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; A61K 31/517; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Muller, George W., Man, Hon-wah, Cohen, Benjamin M., Li, Ying, Xu, Jean, Leong, William W. La solicitud correspondiente lleva el número 20130458, y fue presentada a las 14:40:11 del 10 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro

de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013077977).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Exp. N° 2012-0650.—Se hace saber que el Licenciado Cristian Calderón Cartín, en calidad de Apoderado Especial de la compañía Abbvie Inc., domiciliada en los Estados Unidos de América, solicita a este Registro, se inscriba el traspaso por cesión de la solicitud de concesión de la Patente de Invención, denominada **COMPOSICIONES SÓLIDAS**, tramitada bajo el expediente número 2012-0650, y presentada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, de la compañía titular Abbot Laboratories, a favor de la empresa Abbvie Inc., domiciliada en los Estados Unidos de América, de conformidad con el documento de traspaso por cesión, así como el documento poder, aportados el siete de noviembre de dos mil trece.—San José, a las doce horas veintitrés minutos del ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—(IN2013077163).

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las diez horas del dieciséis de setiembre del dos mil trece, fue inscrito el Modelo Industrial denominado **MONTAJE DE STENT QUIRÚRGICO** a favor de ST. Jude Medical Inc., domiciliada en los Estados Unidos de América, cuyo creador es: Peter Nicholas Braid; Thomas Mark Benson; Yousef F. Alkhatib; Aaron J. Chalekian; Jacob John Daly; Peter J. Ness; se le ha otorgado el número de inscripción de diseño industrial 681, estará vigente hasta el dieciséis de setiembre del dos mil veintitrés, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Séptima Edición es 24-03.—San José, 4 de octubre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2013077176).

Expediente N° 11388.—Se hace saber que la Lic. Alejandra Castro Bonilla, en calidad de apoderada especial de la compañía Bayer Intellectual Property GMBH, domiciliada en Alemania, solicita a este Registro, se inscriba el traspaso por cesión de la solicitud de concesión de la Patente de Invención, denominada: **DISPOSITIVO PARA INYECCIÓN**, tramitada bajo el expediente N° 11131, y presentada el veintisiete de noviembre de dos mil nueve, de la compañía titular Bayer Shering Pharma Aktiengesellschaft, a favor de la empresa Bayer Intellectual Property GMBH, domiciliada en Alemania, de conformidad con el documento de traspaso por cesión, así como el documento poder, aportados el veintinueve de julio y cuatro de octubre del dos mil trece.—San José, a las trece horas veintisiete minutos del veintinueve de octubre del dos mil trece.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—(IN2013077416).

### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

#### Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Mujeres Unidas con un Propósito, con domicilio en la provincia de Puntarenas; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: impulsar el desarrollo de proyectos productivos dirigidos a las mujeres de la comunidad de Villa Vieja de Chapernal. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Floribeth Miranda Jiménez. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 243169.—Curridabat, 24 de setiembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director a. í.—1 vez.—(IN2013076779).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula número 3-002-366168, denominación Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bosque Verde de Bocas de Nosara de Nicoya de Guanacaste, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2012 Asiento: 353454.—Curridabat, 15 de octubre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013077208).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Pro Adulto Mayor Tarrazú, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: crear un grupo organizado que garantice y promueva el apoyo al Adulto Mayor en aras de fortalecer sus condiciones de vida, desde la perspectiva económica, salud, cultural, y otras áreas que se proyecte hacia su contacto comunal y así lograr una mejor calidad de vida para nuestros futuros habitantes. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: José Rodolfo Naranjo Naranjo. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 213090.—Curridabat, seis de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013077290).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Cristiana de Campo Tres Lirio de Los Valles, con domicilio en la provincia de Puntarenas, cuyos fines, entre otros serán los siguientes: Proliferar y difundir las enseñanzas del Evangelio de Cristo, cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente Carlos Alberto Mora Espinoza. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013 Asiento 271168).—Curridabat, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013077515).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por Armando Rodríguez Hidalgo, con cédula de identidad N° 2-0341-0896, carné de abogado N° 19679. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Exp. N° 13-003294-0624-NO.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Lic. Anaida Cambronera Anchia, Abogada, Área Gestión Notarial.—1 vez.—(IN2013077130).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función pública notarial de Belmer Segura Godínez, con cédula de identidad N° 1-0755-0375, carné de abogado N° 17646. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Exp. N° 13-003183-0624-NO.—San José, 30 de octubre del 2013.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado, Área de Gestión y Trámite Notarial.—1 vez.—(IN2013077178).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para delegatario del ejercicio de la función pública estatal del notariado, por parte de Paola Catalina Alvarenga Barragán, con cédula de identidad N° 3-0352-0060, carné de abogada N° 12172. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 06-000362-0624-NO.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Área de Gestión y Trámite Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2013077294).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por Yuri Marcela Rojas Gamboa, con cédula de identidad N° 1-1297-0605, carné de abogada N° 21202. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 13-003276-0624-NO.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Área de Gestión y Trámite Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2013077391).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-204550, denominación: Asociación Cámara Nacional de Laboratorios Diesel. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 7 horas 12 minutos y 4 segundos, del 20 de noviembre del 2013. Documento tomo: 2013, asiento: 280663.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013077596).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación La Voz de Restauración, con domicilio en la provincia de Alajuela. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: extender el Reino de Dios mediante la predicación de la palabra como única regla de fe y el único libro de texto guía de nuestras creencias religiosas la Biblia. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Eric Chacón Solano. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 285182.—Curridabat, quince de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013077703).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 15866A.—Javier Fallas Fallas, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Temporalidades de la Iglesia Católica en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 197.800 / 528.600 hoja Carraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de julio del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013076118).

Exp. N° 15925A.—Chaves y González Agroindustrias S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del nacimiento N° 1, efectuando la captación en finca de Inversiones Catorce Cero Catorce S. A., en Río Cuarto, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 259.646 / 511.683 hoja Río Cuarto. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013076122).

Exp. N° 15927A.—Inversiones Hona HA S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento N° 1, efectuando la captación en finca de Micaela Rodríguez Arroyo en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 256.949 / 507.636 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013076125).

Exp. N° 15937A.—Casapro of Costa Rica Corporation S. A., solicita concesión de: 20 litros por segundo del nacimiento N° 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario acuicultura, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 251.551 / 516.124 hoja Poás. 20 litros por segundo del nacimiento N° 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario acuicultura, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 251.563 / 516.333 hoja Poás. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013076175).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 15931A.—Cañera Los Leones S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del nacimiento N° 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, industria y riego. Coordenadas 259.183 / 493.221 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013076181).

Exp. 15946A.—Casa Grande Baru del Poniente SRL, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 149.971 / 555.105 hoja Savegre. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013076190).

Exp. 15947A.—Pastos Chicos Baru SRL, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Casa Grande Barú del Poniente SRL en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 150.019 / 555.105 hoja Savegre. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013076195).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 4456-E10-2013.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas treinta minutos del cuatro de octubre de dos mil trece. (Exp N° 365-E-2013).

Liquidación de gastos de capacitación y organización del partido Renovación Costarricense, correspondientes al periodo abril-junio de 2013.

#### Resultando:

1°—Por oficio N° DGRE-465-2013 del 26 de setiembre de 2013, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 27 de esos mismos mes y año, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-IT-PRC-15-2013 del 23 de setiembre de 2013, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y denominado: “INFORME RELATIVO AL RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS DEL PERÍODO ABRIL-JUNIO 2013, PRESENTADA POR EL PARTIDO RENOVACIÓN COSTARRICENSE ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES A EFECTOS DE OPTAR POR LOS RECURSOS DEL APOORTE ESTATAL CORRESPONDIENTE A LA RESERVA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA” (folios 1 a 11).

2°—En auto de las 15:35 horas del 30 de setiembre de 2013, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Renovación Costarricense (PRC) para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe rendido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (folio 12).

3°—El PRC respondió la audiencia conferida, por nota presentada en la Secretaría de este Tribunal el 2 de octubre de 2013 (folio 16).

4°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

#### Considerando:

1°—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el PRC presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos del rubro de reserva de capacitación y organización política correspondiente al trimestre comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambos de 2013, por un monto total de ¢10.239.547,00 (folios 3, 8 vuelto y 9); b) que este Tribunal, por medio de resolución n.º 3290-E10-2013 de las 11:30 horas del 15 de julio de 2013, determinó que el PRC tiene como reserva a su favor, para afrontar futuros gastos de capacitación y organización, la suma de ¢333.897.640,98 (folios 17 a 20); c) que esa reserva quedó conformada por ¢23.186.479,93 para gastos de capacitación y ¢310.711.161,05 para gastos de organización (folios 20 y 21 vuelto); d) que el PRC, de acuerdo con el resultado de la revisión final de gastos efectuada por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos correspondiente a las liquidaciones trimestrales del período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2013, logró comprobar gastos de organización por ¢10.118.937,00 (folios 4,5, 9 frente y vuelto); e) que el PRC acreditó haber realizado la publicación anual en un diario de circulación nacional de la lista de contribuyentes y el estado auditado de las finanzas partidarias del período comprendido entre el 1° de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, tal y como lo ordena el artículo 135 del Código Electoral (folio 5); f) que el PRC no registra multas pendientes de cancelar (folio 5); y, g) que el PRC se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 22).

II.—**Sobre la reserva de capacitación y organización y el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos como condición para recibir el aporte estatal.** El artículo 96 de la Constitución Política, en relación con el artículo 89 del Código Electoral, establece que

el Estado debe contribuir a sufragar los gastos de los partidos políticos. Esa contribución, de acuerdo con el inciso 1 de la misma norma constitucional, se debe destinar a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales y a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política.

Para recibir el aporte del Estado prevalece el principio de comprobación del gasto que se traduce en el hecho de que, para optar por la contribución estatal, los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, que solo debe aprobar aquellos gastos autorizados previa su comprobación por parte del partido de que se trate y en estricta proporción a la votación obtenida.

En este sentido, el Tribunal, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998 indicó que, para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal, es determinante la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política —los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.”

A partir de las reglas establecidas en el Código Electoral, al momento en que se resuelvan las liquidaciones que plantean las agrupaciones políticas luego de celebrados los comicios respectivos, se debe conformar una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que se hagan en época no electoral para atender dichas actividades de capacitación y organización. Esta reserva quedará constituida según el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y según los porcentajes correspondientes, predeterminados estatutariamente.

III.—**Sobre la ausencia de objeciones y el allanamiento del PRC en relación con la totalidad de los gastos rechazados por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.** De previo a resolver lo que en derecho corresponde, este Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PRC para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, en relación con el informe N° DFPP-IT-PRC-15-2013 del 23 de setiembre de 2013 (folio 12). La citada agrupación, por intermedio del escrito presentado en la Secretaría de este Tribunal el 2 de octubre de 2013, se allanó al informe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos que aquí se conoce (folio 16).

En virtud de que no existe objeción alguna a las conclusiones a las que llegó el órgano técnico, y de que el PRC se allanó al citado informe, no corresponde que este Tribunal emita pronunciamiento sobre este extremo.

IV.—**Sobre el resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PRC** correspondiente al periodo abril a junio de 2013. De conformidad con lo establecido en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, por medio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, evaluó la liquidación presentada por el PRC, así como la prueba para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de capacitación y organización. A partir del informe emitido por esa Dirección, se procede a analizar los siguientes aspectos:

IV.1.- **Sobre la reserva de capacitación y organización del PRC.** De conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 3290-E10-2013 de las 11:30 horas del 15 de julio de 2013, la reserva de capacitación y organización del PRC quedó conformada por la suma de ₡333.897.640,98, de los cuales ₡23.186.479,93 serían para gastos de capacitación y ₡310.711.161,05 para gastos de organización.

IV.2.- **Sobre los gastos de capacitación.** En el informe rendido por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, no se reconocieron gastos válidos y justificados en este rubro, por lo que corresponde mantener invariable la reserva en este extremo.

IV.3.- **Sobre los gastos de organización.** A partir de los elementos que constan en autos, el PRC tenía en reserva la suma de ₡310.711.161,05 para el reembolso de gastos de organización y presentó la correspondiente liquidación para justificar erogaciones de esa naturaleza en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambos de 2013. Una vez realizada la evaluación correspondiente, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tuvo como gastos válidos y justificados la suma de ₡10.118.937,00, que corresponde reconocer a esa agrupación política por concepto de este rubro.

V.—**Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por concepto de multas impuestas pendientes de cancelación, omisión de publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral y morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social.** De acuerdo con los informes técnicos y demás documentación que consta en el expediente, no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación de lo dispuesto en el artículo 300 del Código Electoral, pues no existe registro de que el PRC tenga multas pendientes de cancelación.

De la misma manera, queda demostrado que el PRC está al día respecto de las publicaciones a las que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, por lo que tampoco corresponde retener suma alguna por este concepto.

Finalmente, en lo relativo a las eventuales deudas pendientes de pago con la Caja Costarricense de Seguro Social, según consta en la página web de esa institución, la agrupación política se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social (folio 22).

VI.—**Sobre el monto total a reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PRC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambos de 2013, asciende a la suma de ₡10.118.937,00.

VII.—**Sobre la reserva para futuros gastos de organización y de capacitación del PRC.** Debido que al PRC se le reconocieron gastos de organización por ₡10.118.937,00, corresponde deducir esa cifra de la reserva establecida a su favor en ese rubro.

Producto de la operación aritmética realizada, la agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros en los rubros mencionados, la suma total de ₡323.778.703,98, de la cual ₡23.186.479,93 corresponden al rubro de capacitación y ₡300.592.224,05 al de organización.

VIII.—**Sobre la renuncia a presentar recurso de reconsideración.** En el escrito del 2 de octubre de 2013, el señor Justo Orozco Álvarez, Presidente del PRC, manifestó expresamente que "... se decide no hacer uso de nuestro derecho a presentar Recurso de Reconsideración..." (folio 16), en relación con lo que se resuelva en las presentes diligencias, por lo que se tiene como firme esta resolución. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre Financiamiento de los Partidos Políticos, se ordena girar al partido Renovación Costarricense, cédula jurídica N° 3-110-190890, la suma de ₡10.118.937,00 (diez millones ciento dieciocho mil novecientos treinta y siete colones exactos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio, ambos de 2013. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene, a su favor, una reserva de ₡323.778.703,98 (trescientos veintitrés millones setecientos setenta y ocho mil

setecientos tres colones exactos con noventa y ocho céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, suma cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Renovación Costarricense utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta corriente N° 100-1-193304-3 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual tiene asociado el número de cuenta cliente N° 15100010011933047. Se declara firme la presente resolución. Notifíquese al partido Renovación Costarricense, a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—Juan Antonio Casafont Odor.—1 vez.—O. C. N° 3400017957.—Solicitud N° 3837.—1 vez.—(IN2013076259).

N° 4783-E8-2013.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas y veinte minutos del treinta de octubre de dos mil trece. (Exp. 345-C-2013).

Opinión consultiva solicitada por la señora Damaris Quintana Porras, diputada de la Asamblea Legislativa por el partido Movimiento Libertario, sobre aspectos relativos a las designaciones de los candidatos a puestos de elección popular en el nivel municipal.

#### Resultando:

1°—Por escrito recibido en la Secretaría del Tribunal a las 15:38 horas del 12 de septiembre de 2013, la señora Damaris Quintana Porras, diputada de la Asamblea Legislativa por el partido Movimiento Libertario, solicitó que el Tribunal Supremo de Elecciones emitiera opinión consultiva en la que aclarara si es posible que, mediante una reforma a los estatutos del partido, el órgano compuesto por los delegados cantonales, junto con los miembros del comité ejecutivo cantonal, todos electos en el recién pasado proceso de renovación de estructuras, sea el que designe a los candidatos a alcalde, vicealcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito para las próximas elecciones municipales de 2016 (folio 1).

2°—En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada Castro Dobles; y,

#### Considerando:

I.—**Objeto de la consulta.** La señora Quintana Porras, diputada de la Asamblea Legislativa por el partido Movimiento Libertario, solicitó que este Tribunal emitiera opinión consultiva en la que se refiriera a la forma de elección de los candidatos que los partidos políticos postularán a los cargos de elección popular en el nivel municipal.

II.—**Admisibilidad de la opinión consultiva.** El artículo 12.d) del Código Electoral habilita al Tribunal Supremo de Elecciones a emitir opiniones consultivas a pedido del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos inscritos o de los jefes de los entes públicos con interés legítimo en la materia electoral. Esa norma dispone también que cualquier particular puede solicitar una opinión consultiva la cual será atendida si, a criterio de este Órgano, resulta necesaria para la correcta orientación del proceso electoral.

El pronunciamiento solicitado por la señora Quintana Porras cumple el propósito de orientar futuros procesos electorales, al estar de por medio la inquietud sobre la forma en que deben ser designados los candidatos que los partidos políticos postularán a cargos municipales de elección popular. Por esa razón, el Tribunal Supremo de Elecciones procede al ejercicio hermenéutico pedido.

III.—**Sobre el principio de autorregulación partidaria como rector en la escogencia que los partidos políticos hacen de los candidatos a puestos de elección popular.** Este Tribunal ya ha tenido la oportunidad de referirse a esta cuestión y ha señalado que, por imperativo normativo, es precisamente el principio de autorregulación partidaria el que rige la forma en que los partidos políticos escogen a los candidatos que presentarán ante el electorado para competir por puestos de elección popular. En ese sentido, el Código Electoral vigente estipula:

“Artículo 52.—**Estatuto de los partidos políticos.** El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente:

[...]

- k) La forma de escogencia de los candidatos para cargos de elección popular, las designaciones necesariamente requerirán la ratificación de la asamblea superior del partido, salvo que se trate de convenciones para la designación del candidato a la Presidencia de la República, en cuyo caso la voluntad mayoritaria de ese proceso se tendrá como firme”.

De lo anterior se desprende, con meridiana claridad que, tal y como lo plantea la consultante, es a los partidos políticos a los que les corresponde definir estatutariamente la manera en que escogerán a sus candidatos a puestos de elección popular; sin embargo, las designaciones deberán ser ratificadas por la asamblea superior de cada partido.

Ahora bien, la obligación de los partidos políticos de establecer en sus estatutos la manera en que elegirán a los candidatos que postularán a puestos de elección popular no los exime de cumplir todos los requisitos del ordenamiento jurídico. De esta manera, en la resolución de este Tribunal N° 7450-E8-2012 de las 14:10 horas del 18 de octubre de 2012 se señaló que, el mecanismo que diseñen los partidos, no puede contravenir el principio democrático. En efecto, en el fallo invocado, el Tribunal entendió que este se erige como un “límite infranqueable frente al derecho de los partidos políticos de autorregularse. Así, esta autorregulación encuentra un límite insuperable cuando la normativa interna contradiga reglas democráticas.”. De otra parte, los partidos no pueden desconocer, al momento de realizar esas designaciones, los principios de igualdad y no discriminación, que implican que, entre los aspirantes que se seleccionen, no se pueden hacer distinciones odiosas ni contrarias a la dignidad humana, lo que presupone la imposibilidad de hacer diferenciaciones entre dos personas que se encuentren en situaciones jurídicas idénticas (sobre el particular, véanse las sentencias de la Sala Constitucional N° 1991-00196 de las 14:04 horas del 30 de enero de 1991, 1994-01942 de las 10:18 horas del 22 de abril de 1994, 1994-02531 de las 15:42 horas del 31 de mayo de 1994 y 2002-07582 de las 14:35 horas del 31 de julio de 2002). En consecuencia, las agrupaciones pueden hacer distinciones a la hora de hacer esas escogencias, pero estas solo pueden efectuarse si tienen un sustento objetivo al amparo del ordenamiento jurídico.

También cabe subrayar que, la manera en que se diseñe la designación de los candidatos, debe asegurar que se cumpla el principio de paridad, para lo cual es necesario que se introduzca, en las nóminas que se presentarán al electorado, el mecanismo de alternancia, como herramienta indispensable para garantizarlo, de acuerdo con el contenido del artículo 2 del Código Electoral.

Lo anteriormente dicho conlleva a destacar que es imprescindible que, el órgano que estatutariamente se establezca como el encargado de hacer las designaciones de los candidatos a puestos de elección popular, cumpla igualmente los citados principios; es decir, que su conformación se haya efectuado con arreglo a los principios democrático, de igualdad, de no discriminación y de paridad (artículo 60 párrafo final).

Siendo que los órganos partidarios deben conformarse con arreglo al principio democrático, el Tribunal ha mantenido una sólida línea jurisprudencial en la cual ha señalado que este es uno de los ejes vertebradores en el funcionamiento de los partidos, ya que existe un mandato constitucional que los obliga a funcionar de esa manera (artículo 98 de la Constitución). Por ello también se impone la exigencia de que las autoridades partidarias se conformen y renueven periódicamente a través de mecanismos competitivos, para evitar su oligarquización y fosilización (sobre el particular, véanse entre otras las sentencias N° 1536-E-2001 de las 08:00 horas del 24 de junio de 2001, 1569-1-E-2001 de las 08:00 horas del 30 de julio de 2001 y 3782-E1-2013 de las 12:00 horas del 23 de agosto de 2013).

Una vez satisfechas esas exigencias, resta únicamente obedecer el mandato establecido por el propio artículo 52.k) del Código Electoral que dispone la indispensable ratificación, por parte de la asamblea superior del partido político, de las designaciones que se hicieran de cada uno de los candidatos, salvo la excepción dispuesta

por el mismo artículo o si la designación fuere realizada por esa misma asamblea superior (véase, en este sentido, la resolución N° 4585-E3-2013 de las 10:50 horas del 16 de octubre de 2013).

**IV.—Sobre la conformación del órgano que realizaría las designaciones de los candidatos a puestos municipales de elección popular propuesto por la consultante.** La señora Quintana Porras consulta, concretamente, sobre la posibilidad de que sea un órgano conformado por los delegados cantonales y el comité ejecutivo cantonal el que se encargue de designar a los candidatos a puestos municipales de elección popular. Sobre el particular cabe señalar que el Tribunal Supremo de Elecciones no observa ningún inconveniente para que el partido al cual pertenece practique una reforma estatutaria para estructurar ese órgano.

En ese sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones considera que existe absoluta compatibilidad con los principios previamente desarrollados, principalmente con el democrático, en que tanto los delegados cantonales a la asamblea provincial como el comité ejecutivo cantonal conformen la instancia que finalmente escoja los candidatos a los puestos indicados, pues todos los integrantes de esas autoridades partidarias (comité ejecutivo cantonal y delegados cantonales a la asamblea provincial) son escogidos por un órgano conformado con arreglo a los principios democrático, de igualdad, de no discriminación y de paridad, como lo es la respectiva asamblea cantonal; por ello, aunque derivada o de segundo grado, no deja de existir una profunda legitimidad democrática en los miembros que finalmente conforman dicho órgano.

Por esa razón, el Tribunal estima legalmente posible que un órgano con la conformación señalada por la consultante sea el encargado de escoger a los candidatos a cargos públicos municipales de elección popular.

**V.—Conclusión.** De acuerdo con lo expuesto, es jurídicamente posible que un órgano conformado por los delegados cantonales a la asamblea provincial y el respectivo comité ejecutivo cantonal sea el encargado de elegir a los candidatos a cargos públicos municipales de elección popular; esto, debido a que es a cada partido político al que le corresponde definir estatutariamente la instancia encargada de hacer las designaciones de los candidatos que postularán a esos puestos, las cuales deberán ser ratificadas por la asamblea superior del partido. La escogencia de esas candidaturas debe hacerse con arreglo a los principios democrático y de paridad, este último acompañado del mecanismo de alternancia. **Por tanto,**

Se evacua la opinión consultiva en el sentido de que es jurídicamente posible que estatutariamente se defina que un órgano integrado por los delegados cantonales a la asamblea provincial y el respectivo comité ejecutivo cantonal sea el encargado de elegir a los candidatos a cargos públicos municipales de elección popular, los cuales deben ser ratificados por la asamblea superior de la agrupación política y respetar el principio de paridad y la regla de alternancia. Notifíquese a la señora Quintana Porras. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Registro de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—O. C. N° 3400017957.—Solicitud N° 4171.—Crédito.—(IN2013076261).

## EDICTOS

### Registro Civil - Departamento Civil

#### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 10853-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas tres minutos del dos de octubre de dos mil trece. Diligencias de curso incoadas ante este Registro Civil, por Norma Isabel León Valverde, mayor, soltera, costarricense, cédula de identidad número uno-trescientos setenta y uno-ochocientos noventa y ocho, vecina de Gravilias, Desamparados, San José, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento... es “dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O.C. N° 3400017957.—Solicitud N° 4601.—(IN2013075658).

Exp. No. 24908-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del trece de setiembre de dos mil trece. Diligencias de ocursión incoadas ante la Oficina Regional de este Registro Civil en Heredia, por Elvia Nidia Solís Campos, mayor, divorciada, costarricense, cédula de identidad número cuatrocientos veinte-ciento treinta, vecina de Los Ángeles, San Rafael, Heredia, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento... es “veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400017957.—Solicitud N° 4602.—(IN2013075667).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursión incoadas por Yorlene Xiomara Espinoza Campo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 860-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dos minutos del primero de marzo del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 47022-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Said Isael Urbina Espinoza, en el sentido que el primer nombre y segundo el apellido de la madre... son “Yorlene” y “Campo” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013076985).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursión incoadas por Flora Ortega Jiménez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3323-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas diez minutos del dieciocho de setiembre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 56407-2012. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Yolanda Yarelis Lazo Ortega y el asiento de nacimiento de Ericka Leticia Lazo Ortega, en el sentido que el nombre de la madre... es “Flora”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013077146).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursión incoadas por Olivia Sorania García Maradiaga, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3870-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas doce minutos del treinta y uno de octubre del dos mil doce. Ocurso. Exp. N° 28826-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Miguel Ángel Tardencilla García, en el sentido que el nombre de la madre... es “Olivia Sorania”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013077148).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursión incoadas por Yaditza Noelia Hurtado Gutiérrez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2729-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas ocho minutos del dieciocho de julio de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 53643-2012. Resultando: 1°—..., 2°—....

Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Jimena Jiménez Hurtado, en el sentido que el nombre de la madre... es “Yaditza Noelia”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013077162).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursión incoadas por María Lucía Reyes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 534-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de abril del dos mil nueve. Exp. N° 2140-2009. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Cristófer Alexander Ramírez Reyes... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona ahí inscrita son “María Lucía Reyes, no indica segundo apellido”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2013077182).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursión incoadas por Grissel del Carmen Rizo Rayo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4668-2012. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del diecisiete de diciembre del dos mil doce. Exp. N° 32466-2010. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Damián Arguedas Rizo... en el sentido que el nombre de la madre..., es “Grissel del Carmen”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Sección Actos Jurídicos.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013077219).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursión incoadas por Alejandra del Socorro Zeledón Bello, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1439-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas tres minutos del veinticinco de abril del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 31880-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Génesis Vanessa Ledezma Bello, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Alejandra del Socorro Zeledón Bello”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Sección Actos Jurídicos.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013077245).

Se hace saber que en diligencias de ocursión incoadas por Luis Felipe Alemán Mejía, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3187-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas veinte minutos del tres de setiembre del dos mil doce. Expediente N° 22538-2012. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Luis Felipe Alemán Mejía con Nacira de los Ángeles González Mora... en el sentido que el nombre y los apellidos del padre del cónyuge son “Santiago F. Alemán Gutiérrez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013077340).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursión incoadas por Nelvia Teresa Rivera León, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3724-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta y dos minutos del cinco de noviembre del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 2915-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Nelvia Gabriela Rivera Rivera, en el sentido que el segundo apellido y la nacionalidad de la madre... son “León” y “salvadoreña” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013077502).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Tamara Junieth Ruiz Mejía, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3443-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y tres minutos del siete de octubre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 31649-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Eddy Santiago Somarriba Ruiz y el asiento de nacimiento de Suleyka Nohemy Espinoza Ruiz, en el sentido que el segundo nombre de la madre... es “Junieth”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013077551).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Jeniffer de los Ángeles Oviedo Morales, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3479-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas quince minutos del once de octubre de dos mil trece. Exp. N° 26903-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Christopher Yariel... y el asiento de nacimiento de Cristian Ariel Cerda Oviedo... en el sentido que el nombre de la madre... es “Jeniffer de los Ángeles”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013077687).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Julia del Carmen Medrano Selva, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3375-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del veintisiete de setiembre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 46987-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Jeinor Steven Duartes Selva...; en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Julia del Carmen” y “Medrano” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013077691). Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, Jennifer Mariela Goldstein Gutiérrez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2395-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del veinte de junio del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 6675-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Patsy Francisco Arrieta Gutiérrez, en el sentido que los apellidos de la madre... son “Goldstein Gutiérrez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013078030).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, Blanca Rosa Piedra Naranjo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 351-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del veintitrés de enero del dos mil trece. Exp. N° 42784-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de, Roberto Valverde Mora con Blanca Rosa Piedra Naranjo, en el sentido que el nombre del cónyuge es “Rigoberto del Carmen”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013078033).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por, Fátima del Rosario Fernández Díaz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3691-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas del primero de noviembre del dos mil trece. Exp. N° 9617-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese: el asiento de nacimiento de, Keisy Natalia Díaz Fernández... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita, y consecuentemente, los apellidos

de la misma son: “Fátima del Rosario Fernández Díaz” y “Fernández Díaz”, respectivamente; y el asiento de nacimiento de, Jennifer Paola Tercero Díaz... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita y, consecuentemente, el segundo apellido de la misma son: “Fátima del Rosario Fernández Díaz” y “Fernández”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013078037).

## AVISOS

### Registro Civil – Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

##### Avisos de solicitud de naturalización

Elías Rodríguez Quintanilla, mayor, soltero, técnico agrícola, nicaragüense, cédula de residencia 155810359625, vecino de Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 598-2013.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013076998).

Walfred Hendrich Rivas Álvarez, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155807045708, vecino de Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 559-2013.—San José, 1° de octubre del 2013.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013077204).

Concepción de los Ángeles Bonilla Chávez, mayor, soltera, maquilladora, nicaragüense, cédula de residencia 155804282905, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 4013-2012.—San José, veintiuno de noviembre de dos mil trece.—Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013077220).

Paúl Sebastián Cortés Uribe, mayor, soltero, operador de computadora, colombiano, cédula de residencia N° 117000389816, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2358-2012.—San José, veintitrés de agosto del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013077341).

Natalia Moya Cifuentes, mayor, soltera, agente vendedora, colombiana, cédula de residencia N° 117000812502, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 649-2013.—San José, veintinueve de octubre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013077383).

Ana María Moreno Carvajal, mayor, soltera, doctora, colombiana, cédula de residencia N° 117000782302, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados

que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133268-2013.—San José, veinte de noviembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013077414).

Eusebio Teófilo Tellez Ortiz, mayor, soltero, guarda de seguridad, nicaragüense, cédula de residencia 155804220708, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133279-2013.—San José, veintiuno de noviembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013077548).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA  
LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000047-2101

##### Compra de Pinzas de energía ultrasónica

Se informa a los interesados que está disponible la Licitación Abreviada 2013LA-000047-2101. Compra de Pinzas de energía ultrasónica.

Fecha máxima de recepción de ofertas 18 de diciembre a las 02:00 p.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador.—1 vez.—(IN2013080118).

#### AVISOS

##### RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

CONCURSO DE ADQUISICIÓN  
2013PP-000280-DGCMRACSA

##### Contratación de servicios de gestión de cobro para la recuperación cuentas por cobrar, por facturación de servicios a los clientes de RACSA

Radiográfica Costarricense S. A. se permite invitar a los interesados en participar en el Concurso arriba indicado, retirando el respectivo Pliego de Condiciones en la Proveeduría Empresarial, sita Avenida 5a, Calle 1ª, por la suma de ₡1.000,00 previo pago en las cajas de RACSA. Fecha límite para la recepción de ofertas será el día 09 de enero del 2014, hasta las 15 horas, en la misma sede.

San José, 2 de diciembre del 2013.—MBA. Xavier Sagot Ramírez, Proveedor Empresarial.—1 vez.—(IN2013080114).

#### MUNICIPALIDADES

##### MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000014-01  
**Contratación de servicios profesionales de un Geólogo en Gestión de Riesgos**

Se invita a los potenciales oferentes a participar en el siguiente proceso de contratación administrativa:

Licitación abreviada N° 2013LA-000014-01, Contratación de servicios profesionales de un Geólogo en Gestión de Riesgos.

Se recibirán ofertas hasta las catorce horas del día jueves 12 de diciembre del dos mil trece. El cartel o pliego de condiciones se podrá obtener en forma digital a través del correo electrónico [munisiquirres@hotmail.com](mailto:munisiquirres@hotmail.com), o bien en la oficina de Proveeduría,

para lo cual deberán las personas interesadas traer un dispositivo de almacenamiento tipo USB libre de virus, se advierte que si el mismo se encuentra infectado no se transferirá el archivo solicitado.

El horario de atención es de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2768-1338.

Siquirres, 02 de diciembre del 2013.—Proveeduría.—Juan M. Mora Cruz, Proveedor a. í.—1 vez.—(IN2013080350).

## ADJUDICACIONES

### HACIENDA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL  
LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000003-13801

#### Arrendamiento de equipo de cómputo para el Ministerio de Hacienda

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que por Resolución de Adjudicación N° DAF-RA-080-2013, de las 10:36 horas del día 28 de noviembre del 2013, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 4, **Componentes El Orbe S. A.**, cédula jurídica: 3-101-111502

Bloque I: líneas 1, 9, 13 y 19

Monto total cuatro años: \$3.333.648,00

Bloque VI: líneas 8, 12 y 18

Monto total cuatro años: \$189.966,72

Bloque VII: línea 14

Monto total cuatro años: \$5.841,12

Monto total adjudicado bloques I, VI y VII cuatro años: \$3.529.455,84

Oferta N° 3, **HT Central S. A.** cédula jurídica: 3-101-475310 en consorcio con **Central de Servicios PC S. A.**

Bloque II: líneas 2, 3, 4, 10 y 15

Monto total adjudicado cuatro años: \$469.828,80

Oferta N° 1, **Central de Servicios PC S. A.** cédula jurídica: 3-101-096527

Bloque III: líneas 5, 11 y 16

Monto total cuatro años: \$323.192,16

Bloque IV: línea 6

Monto total cuatro años: \$61.538,88

Bloque V: líneas 7 y 17

Monto total cuatro años: \$24.441,16

Monto total adjudicado bloques III, IV y V cuatro años: \$409.172,64

Se les aclara a todos los participantes que la presente es solo el resumen final de la adjudicación, ya que la Resolución de Adjudicación se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema CompraRed, en el expediente administrativo de la contratación, en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) de Internet, un día hábil después de publicado este aviso.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

San José, 28 de noviembre del 2013.—M.Sc. Marco A. Fernández Umaña, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400018407.—Solicitud N° 5641.—C-29950.—(IN2013080217).

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO  
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000009-00016000005

#### Rediseño eléctrico y modernización de los sistemas de alimentación eléctrica e iluminación de algunas instalaciones específicas del PIMA

La Proveeduría del PIMA en apego a la normativa vigente y según resolución tomada por nuestra Gerencia, mediante oficio GG-416-13, comunica al público en general que se ha procedido a declarar desierta la Licitación Abreviada 2013LA-000009-0001600005, lo anterior según el informe de análisis de ofertas que consta en el expediente de contratación respectivo y que puede ser requerido por los interesados al correo electrónico [rmiranda@pima](mailto:rmiranda@pima).

go.cr. Cualquier consulta o aclaración respecto a este proceso puede solicitarse al teléfono 2239-1233, ext. 222 ó 258 o directamente en las oficinas de Proveeduría, ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia.

Heredia, 2 de diciembre del 2013.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2013080214).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
“DR. HUMBERTO ARAYA ROJAS”

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000013-2203

### Suministro de sillas de ruedas

La Subárea de Contratación Administrativa del Centro Nacional de Rehabilitación, les comunica a los interesados de este concurso que mediante resolución tomada el 27 de noviembre de 2013 a las 14:00 horas, se resuelve adjudicar de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Melodía Importaciones S.A.**

Por tratarse de una compra de modalidad de entrega según demanda, se adjudica por precio unitario, según el siguiente detalle:

Ítem 1: \$4.331,00

Ítem 2: \$3.320,00.

Ver más detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 28 de noviembre del 2013.—Subárea de Contratación Administrativa.—Bach. Marilyn Barrantes Vargas, Jefa.—1 vez.—(IN2013080075).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000076-05101

### Estreptoquinasa 1.500.000 U.I. Inyectable. Frasco-ampolla

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Seven Pharma Limitada**, por un monto total de \$43.500,00 (cuarenta y tres mil quinientos dólares). “Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.”

San José, 29 de noviembre del 2013.—Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2013080202).

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000012-05101

### Epirubicina clorhidrato 50 mg. polvo liofilizado inyectable.

**Fco - Amp de 25 ml, a 37 ml, con o sin diluyente adjunto y con o sin preservante o epirubicina clorhidrato 2 mg/mlu**

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Distribuidora Farmanova S. A.**, por un monto total de \$722.400,00 (setecientos veintidós mil cuatrocientos dólares). “Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.”

San José, 29 de noviembre de 2013.—Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 63351.—C-12620.—(IN2013080209).

## MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROCESO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a los potenciales oferentes, cuya invitación a participar se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 224, del veinte de noviembre de dos mil trece, que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo N° 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se deja sin efecto el siguiente procedimiento de contratación administrativa:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000029-01

### Separación y disposición final de los desechos sólidos utilizables, residenciales y comerciales del cantón de Escazú

Lo anterior, para no lesionar el interés público.

Cira Castro Myrie.—1 vez.—O. C. N° 33692.—Solicitud N° 5703.—C-11000.—(IN2013080060).

Se comunica a los potenciales oferentes, cuya invitación a participar se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 220, del catorce de noviembre de dos mil trece, que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo N° 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se deja sin efecto el siguiente procedimiento de contratación administrativa:

LICITACIÓN PÚBLICA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA N° 2013LN-000018-01

### Adquisición de uniformes

Lo anterior, para no lesionar el interés público.

Cira Castro Myrie.—1 vez.—O. C. N° 33692.—Solicitud N° 5702.—C-10050.—(IN2013080078).

MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000003-01

### Una máquina para fabricar tuberías de concreto

Se les comunica a los interesados en el presente concurso, que mediante acuerdo del Concejo Municipal, mediante artículo N° 1, de la Sesión Extraordinaria N° 23-13, de fecha 28 de noviembre del 2013, se adjudicó la presente licitación a las empresas **Balbeck. S. A.** Adquisición de una máquina para fabricar tuberías de concreto, por un monto total de €35.206.276,9.

Guatuso, 29 de noviembre del 2013.—Abelino Torres Torres, Alcalde.—1 vez.—(IN2013080120).

## VARIACIÓN DE PARÁMETROS

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican que:

Que en atención a los oficios AMTC-2668-11-2013 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y los oficios SIEI-1513-2013 de la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, se informa que se modificó las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES
110041193	Nelfinavir (como mesilato) 250 mg	Versión 29410 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
110041570	Ritonavir 100 mg. Tableta recubierta	Versión 26202 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>

Estas Fichas Técnicas se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Área Planificación de Bienes y Servicios.—Subárea Registro Institucional de Proveedores.—Ing. Cindy María Madrigal Jiménez, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1143.—Solicitud N° 2486.—C-31360.—(IN2013080112).

## REGLAMENTOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante acuerdo N° 508-10-2013 celebrada el día miércoles 30 de octubre de 2013 acuerda:

Modificar el artículo 6 del Reglamento para el Trámite y Pago del Tiempo Extraordinario vigente a la fecha (aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva de la CNE N° 052-02-2012), para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 6°—Procedencia del pago de tiempo extraordinario: Procederá el pago de horas extras una vez que se finalice la jornada ordinaria de trabajo. El cálculo del pago de la jornada extraordinaria se iniciará a partir del cumplimiento de la primera hora de tiempo extraordinario. Vencida la primera hora, la Administración reconocerá el pago a partir del cumplimiento de cada fracción de treinta minutos de tiempo extraordinario.

Transitorio: Durante un plazo de noventa días a partir de la publicación de la reforma del artículo 6 del presente reglamento, podrá la Administración, con base en el criterio técnico de la Unidad de Desarrollo Humano solicitar la modificación de la fracción de tiempo a reconocer. Vencido este plazo se mantendrá de forma permanente el fraccionamiento de treinta minutos aprobado.

Rige a partir de su publicación.

M.Sc. Sigifredo Pérez Fernández, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 15888.—Solicitud N° 0455.—Crédito.—(IN2013076185).

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), comunica que en Sesión Extraordinaria N° 13-10-2013, celebrada el día el miércoles 09 de agosto de 2013; se aprobó el acuerdo N° 471-10-2013 que dice:

#### REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE MULTAS Y CLAÚSULAS PENALES DE CONFORMIDAD CON EL VOTO 2013-6639, EMITIDO POR LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, así como lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política que regula la relación entre el Estado y sus servidores, resuelve:

#### Considerando:

1°—El Voto 2013-6639, de las dieciséis horas y un minutos del quince de mayo del año dos mil trece, en voto de mayoría, emitido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para el cobro de las multas y cláusulas penales; mediante el cual se establece la necesidad de elaborar un procedimiento sumario a efectos de determinar el quantum de la multa y/o de la cláusula penal, que debe ser elaborado por cada Institución a efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa.

2°—Que la CNE en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 2, 15 y 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo N° 8488 y los artículos 47, 48, 49 y 50 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa—de aplicación supletoria en ausencia de norma— y artículos 321, 322, 323, 324, 325 326 y 344 de la Ley General de la Administración Pública—también de aplicación supletoria—, para el cumplimiento de lo señalado en el Voto 2013-6639, se procede a Reglamentar el **Proceso Sumario para el Establecimiento de Multas y Cláusulas Penales de la CNE. Por tanto,**

#### Acuerdan establecer:

#### REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MULTAS Y CLAÚSULAS PENALES DE LA CNE

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### Determinación de las multas

Artículo 1°—**Multa.** La CNE podrá establecer en el cartel el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato con la posibilidad de cobrar multas por líneas o cobros parciales, siempre

que resulte ser el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales, lo anterior, con aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, razonabilidad y proporcionalidad; para ello la cláusula cartelaria referida a este apartado se constituirá en el Reglamento que regirá a las partes, por lo que deberá quedar debidamente detallada las posible faltas que generarán la aplicación de las eventuales multas según lo estipulado en el Reglamento a la Ley de contratación Administrativa en su artículo 47.

El cartel deberá contar con una cláusula en la que se consideren los eventuales incumplimientos generadores de responsabilidad del contratista y sancionados con multa, pudiendo establecerse como mínimo los siguientes:

- Defectos en la ejecución del contrato, considerando aspectos como monto, plazo y riesgo de la inejecución.
- Ausencia o uso inadecuado de la Bitácora para el caso de contratos de obra.
- Cambios no autorizados en el diseño, estructura o acabados de las obras.
- Cambios no autorizados de los profesionales responsables de las obras.
- Omisión de pruebas de control de calidad y subcontratación de laboratorios no autorizados por la Entidad Costarricense de Acreditación (ECA), para el caso de contratos de obra.
- Repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público.
- Incumplimientos parciales o por líneas, siempre que se considere el medio para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales.
- Los demás incumplimientos que la Unidad Técnica solicitante, la Unidad Ejecutora del proyecto, la Unidad de gestión de Procesos de Reconstrucción cuando proceda o la Proveeduría Institucional, consideren necesarias que deban estar incluidas en el Cartel de la contratación respectiva.

Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 2°—**Multa en Objetos Compuestos por Varias Líneas o por Avance de Obra.** En caso que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo para el cobro de multas se considerará sobre el mayor valor de cada una y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones.

Artículo 3°—**Procedencia del Cobro de la Multa.** Para que proceda el cobro de la multa, los posibles incumplimientos deberán estar detallados en el cartel. Así mismo, en el objeto contractual que se describe al inicio del cartel, debe constar los objetivos que la Administración pretende lograr con su cumplimiento, a efectos de que, en caso de solicitarse el cobro de la multa, éstos sirvan para determinar la afectación provocada y que pueda ser traducida en daños y perjuicios.

En caso que la estimación planteada en el cartel para la aplicación de la multa sea insuficiente la Administración podrá aplicar otro mecanismo ordinario o judicial para dicho cobro.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### Determinación de la Cláusula Penal

Artículo 5°—**Cláusula Penal.** La cláusula penal procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales—así estipulados en el cartel—; debe representar a conciencia, un menoscabo a la Administración—daños y perjuicios—. En caso que la estimación planteada en el cartel para la aplicación de la cláusula penal sea insuficiente, de evidenciarse que el daño y el perjuicio resulta mayor, la Administración podrá aplicar otro mecanismo ordinario o judicial para dicho cobro.

Artículo 6°—**Determinación de la Cláusula Penal.** De previo a la elaboración del cartel, la parte técnica deberá remitir a la Proveeduría Institucional la justificación que acredite que la cláusula penal fue el resultado de un análisis que tomó en cuenta entre otras variables, las repercusiones que tendrían el proyecto o la Administración en caso de un eventual retardo en el cumplimiento.

Artículo 7°—**Procedimiento Cobro de las Multas y Cláusulas Penales.** Se establece que el procedimiento de cobro a efectos de determinar el incumplimiento de la multa y/o de la cláusula penal, será tramitado como procedimiento sumario.

## CAPÍTULO TERCERO

**Procedimiento sumario para el cobro de las multas y cláusulas penales**

Artículo 8°—**Medida Cautelar Previa al Proceso Sumario.** La Administración a efectos de cumplir con la obligación de pago, deberá honrar su deuda y proceder con el pago respectivo, reteniendo el monto correspondiente a la multa o cláusula penal establecida en el cartel, posterior a ello tramitar el proceso sumario de cobro con el fin de determinar la procedencia o no del incumplimiento.

El monto retenido se aplicará de acuerdo con la forma de pago establecida en el cartel.

Artículo 9°—**Inicio del Procedimiento.** En el procedimiento sumario para el cobro de las Multas y Cláusulas Penales, no habrá debates, defensas ni pruebas ofrecidas por las partes, salvo que la Administración lo solicite, en cuyo caso debe tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes.

La Administración deberá comprobar fehacientemente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso, para lo cual, la Unidad Técnica solicitante deberá enviar a la Proveeduría Institucional la solicitud de apertura del procedimiento sumario con todos los informes técnicos o documentos con fuerza legal que describan o confirmen el posible incumplimiento.

Dicha prueba deberá constar en el expediente de contratación y deberá tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia a la parte.

Artículo 9°—**Órgano Decisor.** El Órgano Decisor para el procedimiento sumario lo será el Proveedor Institucional o funcionario a quien delegue, con colaboración de un abogado de la Asesoría Legal, a quienes les corresponderá ordenar y tramitar las pruebas de forma oportuna y determinarán el orden, términos y plazos de los actos a realizar, los cuales no deben exceder de un mes calendario para la totalidad del procedimiento sumario, contado desde la notificación a la parte sobre las conclusiones para la decisión final del procedimiento.

Artículo 10.—**Traslado al contratista.** De la solicitud de aplicación de multa y los documentos existentes en los autos se dará traslado al contratista para que en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación proceda a remitir al Órgano Decisor sus alegatos y pruebas correspondientes. Vencido este plazo el Órgano Decisor deberá proceder con la emisión del acto final.

Artículo 11.—**Prueba adicional.** El Órgano Decisor podrá solicitar tanto a la Unidad Técnica solicitante como al contratista las pruebas adicionales que considere convenientes para fundamentar el acto final.

Artículo 12.—**Finalización del Procedimiento Sumario.** El procedimiento deberá ser concluido por acto final en el plazo de un mes calendario a partir de su iniciación y deberá contener la decisión tomada por el Órgano Decisor, en la cual se deberá fundamentar las razones y procedencia de la imposición de la multa con base en la prueba que consta en el expediente, o en su defecto la causal de eximente de la misma debidamente acreditada. En la determinación de la aplicación de la multa, el Órgano deberá valorar necesariamente si el incumplimiento demostrado produce una afectación parcial o total de la ejecución del contrato, y por ende si la multa debe aplicarse sobre el valor total de la contratación o sobre el valor de sus avances o adelantos parciales.

Artículo 13.—**Conversión del Procedimiento.** El Órgano Decisor del procedimiento sumario, podrá convertir en ordinario el procedimiento por razones de complejidad; para lo cual deberá fundamentar la decisión mediante resolución motivada que debe ser avalada por el superior jerárquico inmediato.

Artículo 14.—**Fase Recursiva.** Dentro del procedimiento sumario solo cabrá el recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de la CNE, el cual procederá únicamente en contra del acto en el cual se deniegue el traslado de formulación de conclusiones y en contra el acto final. La parte deberá interponer el recurso dentro de los 3 días hábiles siguientes, sin mayor formalidad, contados a partir del día hábil siguiente al comunicado del acto. La Administración contará con 3 días hábiles para emitir la resolución del recurso; excepto cuando se trate de la conversión del procedimiento, para lo cual aplicarán los recursos establecidos en el procedimiento ordinario, regulado en los artículos 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

## CAPÍTULO CUARTO

**Eximentes del cobro de multas y cláusulas penales**

Artículo 15.—**Eximentes del Pago de Multa y Cláusula Penal.** En el trámite de cobro de multas o ejecución de cláusula penal, serán aplicables las causales de eximentes de responsabilidad civil, a

saber caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero no imputable a la culpa o dolo del contratista o hecho de la Administración; las cuales deberán ser demostradas por el contratista.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

M.Sc. Sigifredo Pérez Fernández, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 15888.—Solicitud N° 0456.—Crédito.—(IN2013076192).

## MUNICIPALIDADES

**MUNICIPALIDAD DE CORREDORES**

El Concejo Municipalidad de Corredores, por medio del acuerdo número 15, de la sesión ordinaria N° 29, celebrada el día 18 de julio del año 2011, y según lo establecido en los artículos 170 de la Constitución Política, 2, 3, 4 inciso a), 13 inciso e) y 43 del Código Municipal, acuerda aprobar el Reglamento de Comités de Caminos del Cantón Corredores, sometiéndolo a consulta pública, no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del mismo, computables de la publicación, podrán los administrados hacer llegar a la municipalidad sus observaciones y sugerencias.

**Considerando:**

1°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes es el ente rector del sector transporte y del desarrollo de la red de vías públicas de conformidad con lo establecido en los Artículos 2 y 4 de la Ley de creación del MOPT, N° 4786, publicada en el diario oficial La Gaceta No. 141 del 10 de julio de 1971.

2°—Que el Decreto N° 34624-MOPT establece que dentro de los criterios para la clasificación de las vías públicas de la Red Vial Cantonal debe considerarse la existencia de Comités de Caminos u otras organizaciones comunales.

3°—Que es notoria la necesidad de fomentar la participación ciudadana en las decisiones del gobierno local en materia de participación comunal para el desarrollo y conservación vial.

4°—Que en la actualidad se denota la ausencia de normativa específica para regular el funcionamiento de los comités de caminos que son una realidad social en la organización comunal, situación que debe ser aprovechada para la efectiva prestación de los servicios viales.

5°—Que el artículo 5, inciso b de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias 8114, así como su reglamento estipulan que las obras viales deben ejecutarse preferentemente bajo la modalidad participativa. **Por tanto,**

Por Acuerdo número 15, Acta número 29, celebrada el 18 de julio del 2011 establece el presente Reglamento de comités de caminos del cantón de Corredores:

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento regula la naturaleza, objetivos, convocatoria, dirección y composición, relaciones de dependencia, requisitos de adscripción, investidura, vigencia, renuncia, destitución y sustitución, competencia territorial, funciones, atribuciones, organización y funcionamiento, rendición de cuentas y, en general, todo el accionar de los comités de caminos del cantón de Corredores.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Organización comunal:** Grupo de munícipes, representantes de una comunidad, que se manifiestan mediante organizaciones de diversa índole, a nivel local y cuyo fin es la coordinación de esfuerzos para el logro de objetivos comunes.

**Asamblea general de vecinos y vecinas:** La reunión pública y abierta de vecinos y vecinas de una comunidad, convocada por parte de la Asociación de Desarrollo Integral respectiva, la municipalidad u otro tipo de organización de interés público, a través de los medios de comunicación locales apropiados como radio, televisión, carteles, invitaciones u otros pertinentes, cuya finalidad es legitimar la existencia y funcionamiento del comité de caminos.

**Comité de caminos:** Grupo de vecinos y vecinas elegidos/as en asamblea general de vecinos (as), adscritos a la asociación de desarrollo integral, a la municipalidad o a otro tipo de organización, o entidad de interés público, validados por el Consejo Municipal y juramentados por la Alcaldía Municipal y que en forma voluntaria se organizan para contribuir con las labores de planificación y definición de prioridades que realice el consejo de distrito correspondiente, así como trabajar conjuntamente con la municipalidad u otros órganos competentes en la ejecución de las tareas relacionadas con el desarrollo y la conservación vial de la jurisdicción que determine la asamblea general de vecinos/as, bajo la modalidad participativa de ejecución de obras.

**Red vial cantonal:** Está constituida por la red de calles y caminos públicos que no forman parte de la Red Vial Nacional y cuya administración es responsabilidad municipal en lo que corresponde<sup>1</sup>.

**Conservación vial:** Es el conjunto de actividades destinadas a preservar, en forma continua y sostenida el buen estado de las vías, de modo que se garantice un óptimo servicio al usuario (as). La conservación vial comprende el mantenimiento rutinario, periódico y la rehabilitación de los diferentes componentes de la vía: derecho de vía, sistema de drenaje, puentes, obras de arte y la base de la vía o pavimento, sea está a base de asfalto, concreto hidráulico, lastre o tierra.

**Modalidad participativa de ejecución de obras:** Se le conoce también como “conservación vial participativa” y se refiere a la coordinación y cooperación que se establece entre la municipalidad, el gobierno central, las organizaciones comunales y la sociedad civil de un cantón; con la finalidad de planificar, ejecutar, controlar y evaluar obras de diversa índole, contempladas dentro de la conservación y construcción vial, en el entendido de que la ejecución de recursos no implica el traslado horizontal de los mismos de una organización a otra. Su aplicación contribuye a garantizar la sostenibilidad de las vías, ya que además de los recursos del gobierno y la municipalidad, permite incorporar los valiosos aportes de las comunidades y la sociedad civil en general, en efectivo o en especie. Esta modalidad, requiere acompañar las obras técnicas con otros elementos como organización, capacitación, promoción y control social, que motiven el interés de los usuarios, la cooperación y la solidaridad.<sup>2</sup>

**Unidad técnica de gestión vial municipal:** es la dependencia que tendrá a su cargo el servicio de gestión de caminos cantonales en el gobierno local; fungirá como secretaría técnica de la junta vial cantonal. De ser posible contará al menos con un ingeniero (a) de caminos, un (a) técnico asistente, y un (a) promotor (a) social. Su operación y financiamiento se incluirá dentro del Plan Operativo Anual de la municipalidad, en carácter de servicio de gestión vial.

**Rehabilitación:** Reparación selectiva y refuerzo del pavimento de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer la solidez estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que el sistema de drenaje funcione bien. En el caso de los puentes y de las alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

**Mantenimiento rutinario:** Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios.

**Mantenimiento periódico:** Es el conjunto de actividades programables cada cierto periodo, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales, sellos o recarpeteos asfálticos, según sea el caso, sin alterar la estructura subyacente a la capa de ruedo, así como la restauración de taludes de corte y de relleno y del señalamiento en mal estado. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura, reparación o cambio de los componentes estructurales o de protección, así como la limpieza del cauce del río o quebrada, en las zonas aledañas.

**Mantenimiento mecanizado:** Se compone de labores como la conformación, el relastrado y la compactación de la superficie de ruedo. En estas labores se utiliza maquinaria pesada (cargador, motoniveladora, tractor, vagonetas y compactador).

**Mantenimiento manual:** Entiéndase por éstas: descuaje, desmonte, chapea, limpieza de cunetas y contra cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de cabezales, limpieza de canales de salida, confección de canales transversales o sangrías, bacheo en lastre.

**Mejoramiento:** Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontal y/o vertical de los caminos, relacionadas con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a lastre o de lastre a asfalto, entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes o intersecciones.

Artículo 3°—**Naturaleza de los comités de caminos.** Los Comités de Caminos son órganos auxiliares de las municipalidades que en forma voluntaria apoyan las tareas de conservación y desarrollo vial cantonal.

Artículo 4°—**Objetivos de los comités de caminos.** Los comités de caminos contribuirán en la planificación, ejecución, supervisión, fiscalización y, en general todas las actividades inherentes al desarrollo y conservación de la Red Vial Cantonal, en función de las necesidades presentadas y detectadas, en forma coordinada con la municipalidad u otros entes competentes.

Artículo 5°—**Convocatoria y elección.** La convocatoria a asamblea general de vecinos y vecinas estará a cargo de las y los interesados (a) y deberá realizarse utilizando los medios de comunicación idóneos (radio, televisión, carteles, invitaciones, prensa, perifoneo y otros) y al menos con quince días naturales de anticipación. La elección será nominal y bajo las reglas de la mayoría simple; resultando electos (a) las y los miembros que alcancen el mayor número de votos de los asambleístas.

Artículo 6°—**Dirección y composición.** El comité de caminos estará integrado al menos por un mínimo de cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes, mayores de edad que constituyen una junta directiva compuesta por los siguientes cargos: Presidente (a), secretario (a), tesorero (a) y vocales. Contará además con un fiscal con voz pero sin voto; todos elegidos (as) en asamblea general de vecinos (as), conforme se establece en este reglamento, sin distinción de género, religión, sexo y preferentemente por personas que no tengan lazos de consanguinidad o afinidad.

Artículo 7°—**Relaciones de dependencia.** El comité de caminos depende, en primera instancia, de la Asociación de Desarrollo Integral, de la municipalidad u otro tipo de organización o entidad de interés público y, en segunda instancia, de la asamblea general de vecinos (as); siendo ésta el órgano máximo de representación.

Artículo 8°—**Requisitos para la adscripción del comité de caminos:** Para la adscripción, de los comités de caminos se deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar los requisitos que indique la organización o entidad de interés público a la cual estará adscrita.
- Solicitud formal indicando, la nómina de las y los integrantes, el código o códigos y el nombre del camino a intervenir (en caso de no existir, brindar la ubicación y descripción del mismo). De ello informará a la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Corredores.
- Resolución afirmativa de la entidad u órgano a la que se adscribe.

Artículo 9°—**Investidura del comité de caminos:** El comité de caminos, para su legitimación, deberá ser validado en un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la presentación de la solicitud, por el Concejo Municipal de Corredores a petición de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Para su validación el comité debe presentar ante la Unidad Técnica la nómina de los miembros con su respectivo número de cédula, el acuerdo de la ADI respectiva dándole su respaldo legal, copia de Personería Jurídica de la ADI, copia de la cédula jurídica de la ADI, copia de la cédula de identidad del presidente de la ADI. Para solicitar su aprobación ante el Concejo Municipal y serán juramentados por la Alcaldía.

Artículo 10.—**Vigencia.** El Comité de Caminos tendrá una vigencia de dos años, a partir del día de su juramentación; pudiendo ser reelectos.

Artículo 11.—**Renuncia, destitución y sustitución.** Los y las miembros (as) del comité de caminos podrán renunciar a su cargo por cualquier motivo, debiendo presentar por escrito las razones de su renuncia ante la Junta Directiva. De igual forma podrán ser destituidos, por causa justificada o incumplimiento de deberes, previo otorgamiento del debido proceso y derecho a la defensa, que

<sup>1-2</sup> Artículos 1 y 2 de la Ley General de Caminos Públicos, N° 5060 de 22 de agosto de 1972 en relación con el Reglamento sobre la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT de 17 julio del 2008, Capítulo 1, Artículo 3.

brindará la junta directiva, la que resolverá lo que corresponda y contra lo cual procederán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, ante la asamblea general de vecinos (as), que se convocará para tal efecto. En cualquiera de los casos, se procederá a la sustitución con los suplentes electos.

**Artículo 12.—Competencia territorial.** La competencia territorial del comité de caminos estará delimitada por el (los) camino (s) de su circunscripción.

**Artículo 13.—Funciones y atribuciones:**

Las funciones del comité de caminos son:

1. Coordinar con la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, o en su ausencia, con la dependencia municipal competente, los procesos que proponga el comité de caminos o solicite la municipalidad para la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción, mejoramiento y/u obra nueva de los caminos de su jurisdicción.
2. Servir de enlace entre la Unidad Técnica de Gestión Vial u otra competencia municipal y la comunidad, cooperativas, asociaciones, fundaciones, empresas, así como con cualquier otro ente u órgano interesado y competente en materia vial.
3. Cooperar con los diversos actores mencionados en el inciso anterior, las labores de ejecución y control de las obras de diversa índole contempladas dentro de la conservación y construcción de la red vial de su competencia.
4. Informar por escrito a la Unidad Técnica de Gestión Vial u otra competencia municipal, respecto de sus actuaciones y problemas puntuales de la red vial, ejemplo: alcantarillas que no abastecen, fugas de agua, localización de fuentes de material, ampliaciones de vías, construcción de cordón y caño, construcción de cabezales, construcción y limpieza de cunetas, descuajes y chapeas, o cualquier otra situación relevante que afecte su prestación de servicio. La unidad técnica o la dependencia municipal competente, mantendrá un expediente actualizado de esos informes.
5. Fiscalizar los proyectos viales ejecutados, bajo cualquier modalidad, por la municipalidad de Corredores y de otras organizaciones e instituciones públicas o privadas, en las vías de su jurisdicción; para ello coordinará con la Unidad Técnica de Gestión Vial u otra competencia municipal.
6. Fomentar actividades dentro del marco de la Conservación Vial Participativa.
7. Rendir cuentas a la comunidad sobre sus labores y actividades realizadas, mediante los informes correspondientes ante la asamblea general anual.
8. Programar y desarrollar actividades que permitan la recaudación y aprovisionamiento de recursos de cualquier tipo para ser utilizados en el mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción y/o mejoramiento de los caminos de su jurisdicción; los recursos recaudados también podrán ser utilizados para solventar las necesidades operativas del comité, ejemplo: materiales didácticos y herramientas para realizar mantenimiento manual (carretillos, palas, machetes), entre otros. El origen y administración de estos recursos, se incorporará en el informe anual.
9. Autorizar los pagos y desembolsos que sean necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.
10. Inspeccionar, documentar e informar a la unidad técnica o a la dependencia municipal competente, sobre el cumplimiento de los deberes de los propietarios y poseedores de fundos colindantes, con vías públicas en términos de lo establecido en la Ley General de Caminos Públicos y el Código Municipal sobre el particular.
11. Coordinar, promover, apoyar en la logística y participar en las actividades de capacitación relacionadas con la Conservación Vial Participativa.
12. Promover y participar en eventos de divulgación -murales, entrevistas de radio, TV, prensa escrita; entre otros- a nivel local, regional o nacional, de acuerdo a sus posibilidades.
13. Ejecutar cualquier otra actividad de su competencia, que le encomiende la asamblea de vecinos (as), la asociación de desarrollo integral o por su representante legal, concejo de distrito, el concejo municipal o la municipalidad, mediante la Unidad Técnica de Gestión Vial u otro órgano competente.

**Artículo 14.—Organización y funcionamiento.** Para el cumplimiento de sus cometidos, el comité de caminos deberá:

1. Acordar como primera medida el periodo y lugar para celebrar sus reuniones.
2. Definir en un plazo no mayor de dos meses a partir de su nombramiento, los objetivos y labores en un plan de trabajo, en el que se determinará las actividades, plazo para ser ejecutadas y responsables. Dicho plan de trabajo deberá presentarse, conjuntamente con el informe de labores, en la asamblea anual.
3. Realizar sus funciones en forma honorífica, pudiendo percibir únicamente el reembolso de los gastos en que incurra para el desempeño de sus funciones; debiendo justificar documentalmente dichas erogaciones (gastos).
4. Reunirse como mínimo, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo determine el presidente o dos terceras partes de los y las miembros (as). El quórum estará conformado por la mitad más uno de sus miembros.
5. Tomar los acuerdos por simple mayoría de votos.
6. Nombrar, en caso de ser necesario, los subcomités de apoyo, para lo cual deberá integrar la mayor cantidad de miembros (as) posibles de la comunidad, los cuales funcionarán conforme a los lineamientos que el comité establecerá para tal fin.
7. En lo no dispuesto anteriormente, el comité regirá su funcionamiento por lo establecido en la Ley General de Administración Pública para los órganos colegiados.

**Artículo 15.—Funciones del presidente (a)**

1. Presidir las reuniones de la junta directiva.
2. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el secretario (a).
3. Firmar conjuntamente con el secretario (a) la comunicación de los acuerdos.
4. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité.
5. Elaborar con los demás miembros el plan de trabajo y el informe anual de labores.
6. Ejercer la representación del comité cuando sea necesario y procedente.
7. Exponer el informe anual de labores a la asamblea general de vecinos.
8. Ejecutar cualquier otra tarea que la junta directiva le encomiende.

**Artículo 16.—Funciones del secretario (a):**

1. Actualizar y custodiar el libro de actas de la junta directiva.
2. Firmar conjuntamente con el presidente (a) las actas de las sesiones.
3. Firmar conjuntamente con el presidente (a) la comunicación de acuerdos.
4. Leer y tramitar la correspondencia a la brevedad posible.
5. Llevar un archivo completo y ordenado de la correspondencia recibida y enviada, así como de las actividades proyectadas, realizadas y en ejecución.
6. Entregar, toda la documentación en su poder a su sucesor (a) inmediatamente finalizadas sus funciones.
7. Ejecutar cualquier otra tarea que la junta directiva le encomiende.

**Artículo 17.—Funciones del tesorero (a):**

1. Matener actualizado el registro contable de ingresos y egresos del comité.
2. Desembolsar las sumas o pagos que sean acordados en junta directiva.
3. Preparar el informe económico que se incorporará en el informe anual que presentará la junta directiva a la asamblea general.
4. Establecer formas de divulgación utilizando medios locales, regionales o nacionales según corresponda, para informar sobre los recursos disponibles, recaudaciones realizadas después de cada actividad de generación de recursos, para ello podría utilizar la iglesia, escuela, negocios comerciales locales.
5. Entregar, toda la documentación y recursos en su poder a su sucesor (a) inmediatamente finalizadas sus funciones.
6. Ejecutar cualquier otra tarea que la junta directiva le encomiende.

**Artículo 18.—Funciones del o la fiscal:**

1. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de vecinos (a).

2. Velar porque cada miembro de la junta directiva cumpla con su labor.
3. Fiscalizar y vigilar la marcha del comité de caminos.
4. Denunciar, ante la asamblea general de vecinos (a) y/o quien corresponda sobre el acaecimiento de irregularidades o anomalías en que incurra la organización.

**Artículo 19.—Funciones de las y los vocales:**

Los vocales sustituirán temporalmente en su orden de nombramiento a las y los miembros de la Junta Directiva ausentes.

**TRANSITORIO ÚNICO:**

Los comités de caminos existentes a la fecha de promulgación del presente Reglamento, mantendrán su condición hasta su fenecimiento, o sea al cumplir los dos años de existencia.

Lic. Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa.—(IN2013073960).  
2 v. 2 Alt.

**REMATES**

**AVISOS**

**CROWN WORLDWIDE S. A.**

Estimado señor Timothy Reed: En virtud de la desatención de su menaje por espacio de 3 años y al no responder comunicados escritos, le informamos que sus pertenencias son consideradas en abandono y se procederá a un remate de dichos bienes el día 20 de diciembre del 2013, a las 2:00 pm en las bodegas de Crown Worldwide S. A., en Zona Franca Zeta, Monteados de Alajuela. Si alguna persona se considera con legítimo derecho sobre estos bienes en abandono y está en absoluta disponibilidad de asumir el pago inmediato de los costos de bodegaje acumulados durante este período de tiempo, debe presentarse en las oficinas de Crown Worldwide S. A., en la dirección anteriormente indicada, con toda la documentación legal que confirme su derecho, antes del día 20 de diciembre del 2013.—Erik Carvajal Cervantes, Representante Legal.—(IN2013079534).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-4333-2013.—Betancourt Solé Marissa, costarricense, cédula 1-1084-0371, ha solicitado reposición del título de Licenciada en Medicina y Cirugía. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil trece.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2013076582).

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

**EXPROPIACIÓN DE LA FINCA NARANJALES HOLANDESES POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO**

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo No. 88 de la Sesión Ordinaria 032-2013, celebrada el 28 de octubre del 2013.

**Artículo ochenta y ocho**

Se presenta para conocimiento y consideración de las y los señores Directores el oficio DAJ-678-2013, suscrito por el Lic. Carlos García Anchía, Director de Asuntos Jurídicos; en atención al Acuerdo de Junta Directiva tomado por medio del Artículo VI de la Sesión Ordinaria 029-2013, celebrada el 7 de octubre del 2013, referente a la propuesta de Acuerdo para el caso de la Finca Naranjales Holandeses.

Analizado el caso:

Acuerdo N°88

Se conoce el oficio DAJ-678-2013, suscrito por el Lic. Carlos García Anchía, Director de Asuntos Jurídicos y con fundamento en él, se acuerda:

**Resultando:**

I.—Que la finca Naranjales Holandeses fue invadido por un grupo de 160 familias desde el día 8 de abril del 2011, que han venido presentando ante ese Instituto un reclamo por carecer de tierras que les permitan mejorar no solo su problema de tenencia de la tierra sino también tratar de mejorar su condición socioeconómica, por lo que le han solicitado a este Instituto su intervención en la búsqueda de una solución definitiva a su problema de tenencia de la tierra.

II.—Que como producto de su ocupación en la citada finca las numerosas familias que se encuentran ocupando el citado inmueble se encuentran desarrollando actividades agrícolas, como lo es la siembra de raíces y tubérculos, granos básicos, musáceas y frutales, además de que la mayoría de los ocupantes tienen su vivienda dentro de la finca, aunque dichas condiciones de vivienda son deplorables.

III.—Que el conglomerado de fincas denominado Naranjales Holandeses está situado y conformado de la siguiente manera:

- a) La propiedad está dividida en cinco bloques que en total incluyen 50 fincas. Se aclara que una finca fue excluida, de común acuerdo con los propietarios, esta finca está ocupada por los agentes de seguridad del ocupante anterior.
- b) Uno de estos bloques está ubicado en El Parque y los otros cuatro, en Medio Queso, todas las fincas están invadidas por una gran cantidad de familias.
- c) Las fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la empresa “Naranjales Holandeses S. A.” De estas, 12 fincas tienen inscrito un usufructo a nombre de “Naranjales Corporativos Holandeses S.A.”, y 26 a nombre de “Naranjales Privados Holandeses 1994 S.A.” El resto (12) no tienen usufructo.

**2. Extensión**

En total, el área de los 50 planos recibidos en esta sede, suman 360 Has 8.305,17 m<sup>2</sup>, en tanto que, el área inscrita en el Registro es de 360 Has 1.135,82 m<sup>2</sup>. Hay una diferencia de 7.169,35 m<sup>2</sup> en contra del Registro. Queda claro que el presente acto administrativo de expropiación es de conformidad con el área inscrita en el Registro Público que es de: 360 Has 1.135,82 m<sup>2</sup>.

Bloque N°	Número de fincas	Área según planos (m²)	Área inscrita (m²)	Diferencia (m²)
A	1	13,929538	139.295,38	0,00
B	3	11,369847	113.698,47	0,00
C	8	74,283302	742.833,02	0,00
D	20	120,986581	1.209.865,81	0,00
E	18	140,261249	1.395.443,14	7.169,35
<b>TOTALES</b>	<b>50</b>	<b>360,830517</b>	<b>3.601.135,82</b>	<b>7.169,35</b>

NOTA: Hay una diferencia de 7.169,35 m<sup>2</sup> en contra del Registro: corresponde a la diferencia entre el área del plano A-678503-2001 y la finca 2-205176. Además, varias fincas tienen Reservas y Restricciones y un Proceso Ordinario que finaliza el 23-02-2020

El plano A-420619-1997, con una cabida de 10 Has 308,98 m<sup>2</sup>, del Bloque E, hace referencia a 2 fincas: la finca 2-205051 fue cerrada y dio origen a la 2-388316 que está incluida en el listado y la finca 2-205053 fue cerrada por los Artículos 472 y 474 del Código Civil.

Dichas fincas que se enumeran a continuación corresponden a:

Plano N°	Área (Has)	Bloque	Folio Real	Área (m <sup>2</sup> )
A-182276-94	8,375852	B	297804	83.758,52
A-233997-95	13,929538	A	346397	139.295,38
A-235868-95	0,993919	B	346398	9.939,19
A-235870-95	2,000076	B	346399	20.000,76
A-393420-97	5,000457	D	348760	50.004,57
A-416620-97	2,500115	C	344499	25.001,15
A-419163-97	6,000000	D	327505	60.000,00
A-421493-97	40,002059	D	348770	400.020,59
A-422145-97	3,780699	D	346213	37.806,99
A-422287-97	3,934226	C	344501	39.342,26
A-422288-97	4,731558	D	327492	47.315,58
A-422289-97	2,500010	D	345862	25.000,10
A-422290-97	2,028232	D	327424	20.282,32
A-422619-97	10,030898	D	327484*	100.308,98
A-424213-97	4,503644	D	345861	45.036,44
A-425110-97	15,500000	C	345892	155.000,00
A-425736-97	16,160552	D	327434	161.605,52
A-434957-97	2,003901	D	327506	20.039,01
A-434958-97	5,000000	C	345845	50.000,00
A-434959-97	4,002434	E	339868	40.024,34
A-434960-97	4,500977	D	348761	45.009,77
A-435313-97	3,004708	D	348763	30.047,08
A-435387-97	3,005456	D	348759	30.054,56
A-435391-97	6,502229	D	345857	65.022,29
A-436143-97	4,000374	D	341422	40.003,74
A-436144-97	4,501611	D	339865	45.016,11
A-436145-97	3,000718	D	339866	30.007,18
A-436146-97	2,009338	D	348765	20.093,38
A-437425-97	2,000003	E	348767	20.000,03
A-438507-97	2,000136	D	339867	20.001,36
A-438508-97	1,749922	D	386820*	17.499,22
A-438509-97	5,000509	E	348768	50.005,09
A-464113-98	6,000000	E	341071	60.000,00
A-502643-98	6,000083	E	343377	60.000,83
A-512591-98	2,000001	E	341651	20.000,01
A-512593-98	2,000000	E	341650	20.000,00
A-512595-98	3,500003	E	341652	35.000,03
A-512686-98	2,219386	E	341072	22.193,86
A-513271-98	4,000000	E	349338	40.000,00
A-519670-98	5,000000	E	344619	50.000,00
A-597657-99	3,200065	E	349860*	32.000,65
A-678503-2001	24,829277	E	205176*	241.123,42
A-678504-2006	35,457820	E	368439*	354.578,20
A-690187-2001	2,362113	E	368440*	23.621,13
A-690569-2001	3,328205	E	386821*	33.282,05
A-830116-2002	13,374842	C	386069*	133.748,42
A-830117-2002	20,282467	C	386068*	202.824,67
A-848304-2003	10,930890	E	386822*	109.308,90
A-848306-2003	10,088852	C	388316**	100.888,52
A-849311-2003	3,602800	C	205055**	36.028,00
A-849312-2003	18,430460	E	386047*	184.304,60
	370,861415			3.701.444,80

## 2.1 Ubicación política y geográfica del inmueble

Su ubicación político-geográfica es la siguiente:

- |              |                            |
|--------------|----------------------------|
| a. Provincia | Alajuela                   |
| b. Cantón    | Los Chiles                 |
| c. Distrito  | Los Chiles                 |
| d. Comunidad | El Parque y<br>Medio Queso |
| e. Región    | Huetar Norte               |

Cartográficamente el Bloque A se localiza entre las cuadrículas Proyección Lambert 325-326 Norte y 464-465 Este. Los otros bloques se ubican entre las cuadrículas 322-327 Norte y 467-472 Este. Todos los bloques se ubican en la Hoja Medio Queso, del Mapa Básico de Costa Rica, escala 1:50.000, del Instituto Geográfico Nacional. La elevación varía entre 60 y 80 msnm.

En cuanto a otros aspectos técnicos de la finca se citan los siguientes:

### 1. Acceso a la finca y caminos internos

Para llegar a la finca se toma la ruta pavimentada que comunica a Los Chiles con San Carlos. En El Parque se toma a la izquierda, en dirección este, aproximadamente 1 Km por camino lastrado, hasta los bloques A y B. Los otros bloques se ubican continuando hasta el Centro de Medio Queso. En el cruce se toma a la derecha, en dirección Este. El Bloque C se ubica a la izquierda del camino. El Bloque D está más adelante, a la derecha y el bloque E, conocido como "El Toro", se ubica pasando a través del Bloque D, hacia el sureste.

La propiedad tiene aproximadamente a 3 Km de frente a caminos lastrados, que se encuentran en regulares condiciones. No obstante, los camiones que transportan piña los han deteriorado mucho, lo que permite el tránsito solamente con vehículos doble tracción, especialmente en época lluviosa.

Internamente hay aproximadamente 4 Km de caminos en tierra, sin conformar.

Frente a la propiedad se cuenta con los servicios básicos como electricidad y agua potable. En Medio Queso se cuenta con educación pública primaria y secundaria y comercio básico.

### 2. Clima y ecología

La zona de vida se clasifica como Bosque Húmedo Tropical, de acuerdo con la clasificación de Zonas de Vida de Holdridge. Presenta temperatura promedio anual de 25° C a 26° C, con una precipitación promedio anual comprendida entre los 3.000 y 3.500 mm anuales. Los meses de menor precipitación son marzo y abril, los cuales pueden presentar déficit hídrico.

### 3. Hidrografía

En la finca hay 7 nacimientos intermitentes de agua y 4 permanentes, que forman sendas quebradas. Estas quebradas alimentan los ríos Combate, Medio Quesito y Majador, que forman parte de la gran cuenca del Río San Carlos.

### 4. Topografía

En su mayoría, la propiedad presenta una condición topográfica ligeramente ondulada a ondulada, con pendientes que oscilan entre 3 % y 15%.

### 5. Drenaje

El drenaje es bueno en la mayor parte de la propiedad a excepción de las áreas más bajas, cercanas a los nacimientos, donde el drenaje es lento a muy lento y se acumula el agua de lluvia durante períodos considerables.

### 6. Pedregosidad

En general, la propiedad no presenta pedregosidad, por lo que se incluye en la categoría de "Sin pedregosidad". La presencia de piedras o rocas es tan poca que no interfiere en las labores de preparación del suelo.

### 7. Servicios

Al frente de la propiedad se cuenta con servicio de electricidad y agua potable. No obstante, estos servicios aún no han sido instalados debido a la condición de ilegalidad que ostentan las familias ocupantes.

En la comunidad El Parque existe EBAIS, templo católico, plaza de deportes, salón multiuso, comercio básico, servicio de bus a Los Chiles cada hora. En Los Chiles hay oficinas de instituciones públicas, bancos del Estado, entre otros.

### 8. Colindancias

Por tratarse de 50 planos, se hace difícil presentar una información resumida sobre los colindantes, que varían con cada bloque. Por tanto, se prescinde de esta información y se prefiere ubicar las fincas por medio de sistemas SIG.

## 9. Distancia de otros asentamientos del IDA

La propiedad se encuentra a 10 Km del Asentamiento La Virgen y a 20 Km de la oficina del IDA de Los Chiles, aproximadamente.

## 10. Posibles actividades productivas a desarrollar

El ente responsable de apoyar a los productores, en las diferentes actividades productivas o agrocadenas definidas claramente en la Región Huetar Norte, es el Sector Agropecuario, integrado por las siguientes instituciones públicas: MAG, IDA, CNP, SENARA, además del IMAS, y el INA.

Estas agrocadenas productivas son atendidas, de manera directa, por el MAG (capacitación y asistencia técnica) y por el CNP, con apoyo de las otras instituciones y cuentan, en la Región, con infraestructura para la selección, procesamiento, empaque y comercialización de sus productos.

IV.—Que ese grupo de familias se encuentran ejerciendo una intensa actividad agropecuaria en la citada finca, sin que hasta ahora se haya podido resolver el problema de tenencia de la tierra que se ha venido presentando y más bien se han generado brotes de violencia entre los ocupantes y la persona que estaba arrendando la finca, lo que obliga a éste Instituto a buscar una solución definitiva a esta problemática de tenencia de la tierra.

V.—Que los estudios preliminares que ha realizado este Instituto se puede determinar que muchas de éstas familias se encuentran ubicadas dentro de los grupos de interés que abarca el accionar institucional según lo establecido en los artículos 5 inciso e), 3 inciso j) y 15 incisos c) y e) de la Ley número 9036 de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural, sin perjuicio de los estudios técnicos definitivos que realizará la Institución.

VI.—Que la ocupación ejercida por éstas familias les ha implicado enfrentar una serie de procesos judiciales ante el Juzgado Agrario de Ciudad Quesada y ante la Fiscalía de San Carlos en donde se les pretende desalojar de las tierras que han venido ocupando desde hace varios años.

### Considerando:

I.—Que la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece en su numeral cincuenta que el Estado costarricense debe velar por el derecho de todo ciudadano a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y ambientalmente sostenible, entendido éste, como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas sin comprometer las opciones de las futuras generaciones.

II.—Que se hace necesaria una solución a la problemática de tenencia de la tierra de los campesinos y trabajadores rurales.

III.—Que es deber del Estado a través de sus Instituciones, resolver la problemática de tenencia de la tierra de los habitantes y pobladores que están dentro de los territorios rurales que involucran al Instituto de Desarrollo Rural.

IV.—Que el Decreto Ejecutivo número 35959-MAG-MINAET de fecha 7 de abril del 2010, se decretó de interés público la solución de la problemática de la tenencia de la tierra de los campesinos y trabajadores rurales, con el propósito de brindarles seguridad jurídica necesaria e indispensable que les permita seguir permaneciendo en sus tierras, con apego a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el país y a las leyes de la República.

V.—Que dicho Decreto autoriza a las Instituciones del Estado a realizar todas las acciones necesarias, dentro del marco de sus competencias, para agilizar los trámites de compra, arrendamiento o expropiación de terrenos, a fin de que el Instituto de Desarrollo Rural pueda brindar una solución a la problemática de tenencia de la tierra de los campesinos y trabajadores rurales que han ejercido una ocupación continua en dichos terrenos.

VI.—Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley del INDER número 9036 se establecen principios orientadores que regirán su accionar como lo son.

a) Función social de la propiedad: las acciones del INDER deberán promover y ejercitar lo pertinente para hacer efectivo el principio de la función social de la propiedad.

b) Estructura de la tenencia de la tierra el INDER orientará las acciones tendientes a transformar la estructura de la tenencia de la tierra, para que cumpla su función social de acuerdo con las facultades establecidas en la presente Ley.

VII.—Que estando demostrado el fin público y la imperiosa necesidad adquirir el inmueble relacionado a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Tierras y Colonización y en la Ley INDER número 9036 y poder dotar a ese grupo de campesinos de un inmueble para su trabajo y lograr de esa forma la emancipación económica, se declaran de interés público la expropiación de las siguientes fincas todas del Partido de Alajuela:

Dichas fincas que se enumeran a continuación corresponden a:

Plano N°	Área (Has)	Bloque	Folio Real	Área (m²)
A-182276-94	8,375852	B	297804	83.758,52
A-233997-95	13,929538	A	346397	139.295,38
A-235868-95	0,993919	B	346398	9.939,19
A-235870-95	2,000076	B	346399	20.000,76
A-393420-97	5,000457	D	348760	50.004,57
A-416620-97	2,500115	C	344499	25.001,15
A-419163-97	6,000000	D	327505	60.000,00
A-421493-97	40,002059	D	348770	400.020,59
A-422145-97	3,780699	D	346213	37.806,99
A-422287-97	3,934226	C	344501	39.342,26
A-422288-97	4,731558	D	327492	47.315,58
A-422289-97	2,500010	D	345862	25.000,10
A-422290-97	2,028232	D	327424	20.282,32
A-422619-97	10,030898	D	327484*	100.308,98
A-424213-97	4,503644	D	345861	45.036,44
A-425110-97	15,500000	C	345892	155.000,00
A-425736-97	16,160552	D	327434	161.605,52
A-434957-97	2,003901	D	327506	20.039,01
A-434958-97	5,000000	C	345845	50.000,00
A-434959-97	4,002434	E	339868	40.024,34
A-434960-97	4,500977	D	348761	45.009,77
A-435313-97	3,004708	D	348763	30.047,08
A-435387-97	3,005456	D	348759	30.054,56
A-435391-97	6,502229	D	345857	65.022,29
A-436143-97	4,000374	D	341422	40.003,74
A-436144-97	4,501611	D	339865	45.016,11
A-436145-97	3,000718	D	339866	30.007,18
A-436146-97	2,009338	D	348765	20.093,38
A-437425-97	2,000003	E	348767	20.000,03
A-438507-97	2,000136	D	339867	20.001,36
A-438508-97	1,749922	D	386820*	17.499,22
A-438509-97	5,000509	E	348768	50.005,09
A-464113-98	6,000000	E	341071	60.000,00
A-502643-98	6,000083	E	343377	60.000,83
A-512591-98	2,000001	E	341651	20.000,01
A-512593-98	2,000000	E	341650	20.000,00
A-512595-98	3,500003	E	341652	35.000,03
A-512686-98	2,219386	E	341072	22.193,86
A-513271-98	4,000000	E	349338	40.000,00
A-519670-98	5,000000	E	344619	50.000,00
A-597657-99	3,200065	E	349860*	32.000,65
A-678503-2001	24,829277	E	205176*	241.123,42
A-678504-2006	35,457820	E	368439*	354.578,20
A-690187-2001	2,362113	E	368440*	23.621,13
A-690569-2001	3,328205	E	386821*	33.282,05
A-830116-2002	13,374842	C	386069*	133.748,42
A-830117-2002	20,282467	C	386068*	202.824,67
A-848304-2003	10,930890	E	386822*	109.308,90
A-848306-2003	10,088852	C	388316**	100.888,52
A-849311-2003	3,602800	C	205055**	36.028,00
A-849312-2003	18,430460	E	386047*	184.304,60
	370,861415			3.701.444,80

Lo anterior a efectos de proceder a su expropiación forzosa con fundamento en las facultades que las leyes otorgan a este Instituto. **Por tanto;**

Con fundamento en las consideraciones precedentes, en las disposiciones del Artículo 45 y 50 de la Constitución Política, Artículos 1, 5, 18, 21, 28 incisos b) y c) y normativa concordantes de la Ley de Expropiaciones No. 7495 del 3 de mayo de 1995, Artículos 2,3, 144, 148, 152, 153 incisos 1) y 2) y concordantes de la Ley de Tierras y Colonización No. 2825 y artículos 4, 15 incisos a) y e), 16 incisos p) y q), 24 inciso g) y 85 inciso d) de la Ley de Transformación del IDA en INDER número 9036, se ordena:

- 1) Expropiar por razón de interés público, las fincas citadas en los apartes anteriores.
- 2) Con fundamento en el Artículo 20 de la Ley de Expropiaciones precitada, se ordena expedir mandamiento provisional de anotación al Registro Público de la Propiedad, en el entendido que practicada la anotación, de la transmisión de la propiedad, o la constitución de cualquier derecho real sobre el inmueble, se entenderá efectuada sin perjuicio del Instituto de Desarrollo Rural.
- 3) Ordenar la notificación de la presente declaratoria de interés público y expropiación forzosa del inmueble citado, al representante de la firma propietaria del inmueble para los efectos del artículo 25 de la Ley de Expropiaciones y en lo pertinente del artículo 148 de la Ley de Tierras y Colonización y se ordena su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- 4) De conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Expropiaciones solicítase a la Dirección General de Tributación Directa la realización del avalúo del bien inmueble a expropiar, sin perjuicio de que se solicite el avalúo de la finca indicada en forma administrativa a la sección especializada con la que cuenta el Instituto, para lo cual se instruye a la Presidencia Ejecutiva.
- 5) Considerando que en lo esencial se encuentra elaborados los estudios pertinentes se instruye a la Administración Superior de la Institución y a las diversas asesorías a efecto de que procedan a la inmediata y diligente ejecución del presente acuerdo y a la tramitación y ejecución de los procesos internos y externos necesarios hasta la adquisición de la propiedad vía pago de la respectiva indemnización en virtud del correspondiente arreglo o por ejecución del respectivo procedimiento expropiatorio judicial.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Comuníquese. Acuerdo firme.—Junta Directiva.—Lic. Walter Ulate Calderón, Secretario General.—1 vez.—Solicitud N° 5761.—O. C. N° 7882.—C-535190.—(IN2013077542).

**Modificar el acuerdo de junta directiva tomado por medio del artículo 88 de la sesión ordinaria 032-2013**

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 12 de la Sesión Ordinaria 034-2013, celebrada el 11 de noviembre de 2013.

Artículo doce

Se presenta para conocimiento y consideración de las y los señores Directores el oficio JD-943-2013, suscrito por el Lie. Walter Ulate Calderón, Secretario General de Junta Directiva; referente a la solicitud para modificar el Acuerdo de Junta Directiva tomado por medio del Artículo 88 de la Sesión Ordinaria 032-2013, celebrada el 28 de octubre del 2013; para que se elimine del Por Tanto el inciso 4).

Analizado el caso:

Acuerdo N° 12

Acoger la recomendación contenida en el oficio JD-943-2013, suscrito por el Lie. Walter Ulate Calderón, Secretario General de Junta Directiva y con fundamento en ella, se acuerda:

1) Modificar el Acuerdo de Junta Directiva tomado por medio del Artículo 88 de la Sesión Ordinaria 032-2013, celebrada el 28 de octubre del 2013; para que se elimine del Por Tanto el inciso 4) el cual dice: “De conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Expropiaciones solicítase a la Dirección General de Tributación Directa la realización del avalúo del bien inmueble a expropiar, sin perjuicio de que se solicite el avalúo de la finca indicada en forma administrativa a la sección especializada con la que cuenta el Instituto, para lo cual se instruye a la Presidencia Ejecutiva.

2) En lo demás el Acuerdo queda igual.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Comuníquese. Acuerdo firme.

Lic. Walter Ulate Calderón, Secretario.—1 vez.—Solicitud N° 5761.—O. C. N° 7882.—C-29630.—(IN2013077552).

**OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS**

**A LOS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL**

Conformación de la Nueva Junta Directiva período 2013-2015

De conformidad con el oficio DM-727-2013 del Despacho de la Señora Ministra de Agricultura y Ganadería, se integra la Junta Directiva de la Oficina Nacional de Semillas para el período 2013-2015 de la siguiente manera:

1. Ing. William Barrantes Sáenz.  
Representante del Consejo Nacional de Producción.
2. Ing. José Rafael Corrales Arias.  
Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
3. Lic. Mario Robles Monge.  
Representante del Ministerio de Planificación y Política Económica.
4. Dra. Adriana Murillo Williams.  
Representante del Laboratorio Oficial.
5. Lic. Rolando Brenes Morales.  
Representante de los Productores de Semilla.

La citada inició funciones el 13 de noviembre del año 2013 y su nombramiento vence el 12 de noviembre del año 2015.

Ing. Emilio Fournier Castro, Jefe Departamento Administrativo Financiero.—1 vez.—(IN2013077584).

**A LOS USUARIOS DE SERVICIO**

**AJUSTE EN EL VALOR DE LOS SERVICIOS DE CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLA**

La Junta Directiva de la Oficina Nacional de Semillas en sesión N° 633 celebrada el miércoles 18 de setiembre (acuerdo 4, artículo 6) y en sesión N° 634 celebrada el miércoles 13 de noviembre (acuerdo 8, artículo 8), aprobó un ajuste en el valor de los servicios a partir del 01 de enero del 2014 y para todos los lotes cuya denominación inicie con 2014.

El presente de conformidad con el inciso c) del artículo 21 de la Ley de Semillas y en función del incremento en los costos generales liderados por los ajustes salariales más el aumento en el índice general de precios desde la anterior fijación (setiembre 2011) hasta la proyección del año entrante.

El Cuadro 1 muestra el detalle:

Cuadro 1. Costo de servicios de control de calidad de semilla

Detalle	Unidad de medida	Monto (colones) Aprobado
Algodón.	quintal 46 kg	1.900,00
Arroz.	quintal 46 kg	1.900,00
Café semilla.	quintal 46 kg	1.900,00
Café almácigo.	Plántula	S.E.
Cacao.	Planta de Vivero	40,00
Cacao	Yema	20,00
Cacao	Vareta	Depende el número de yemas
Cacao	Kilo para patrón (semilla)	120,00
Chayote.	Servicio	S.E.
Caña.	Servicio	S.E.
Coco.	Semilla	S.E.
Cultivos Transgénicos.	Servicio	S.E.
Especies forestales menos teca y melina.	Kilo	S.E.
Especies forrajeras importadas.	Kilo	65,00
Especies forrajeras de producción nacional.	Kilo	S.E.
Frijol.	quintal 46 kg	1.900,00
Higuerilla.	quintal 46 kg	1.900,00
Maíz producción nacional.	quintal 46 kg	1.900,00
Melina.	Kilo	495,00
Papa.	Hectárea	S.E.
Pejibaye.	Semilla	S.E.

Detalle	Unidad de medida	Monto (colones) Aprobado
Semilla importada (grano).	quintal 46 kg	1.100,00
Sorgo.	quintal 46 kg	1.900,00
Soya.	quintal 46 kg	1.900,00
Teca.	Kilo	370,00
Yuca.	Servicio	S.E.
<b>Semilla Importada de Hortalizas:</b>		
Alcachofa, Berenjena, Brócoli, Coles, Coliflor, Chile, Lechuga, Melón, Repollo, Sandía y Tomate.	kilo	3.300,00
Zanahoria.	kilo	2.250,00
Cebolla y Cebollín.	kilo	1.000,00
Culantro y Vainica.	kilo	56,00
Resto de especies de semilla importada de hortalizas.	kilo	675,00
<b>OTROS SERVICIOS:</b>		
Inscripción y fiscalización de Plantas Acondicionadoras.	Planta por año	365.000,00
Inscripción y fiscalización de Productores, Importadores, Exportadores y Comercializadores de Semilla.	Registro por empresa por año	55.000,00
Registros de Importación y Exportación de Semilla.	Formulario-Operación	10.000,00
Certificados específicos (origen, varietal, etc).	Unidad	S.E.
Talonarios Facturas Oficiales	Unidad	5.000,00
Talonarios Recibos de Semilla	Unidad	2.600,00
Tarifa mínima por servicio en Meseta Central.		40.000,00
Etiquetas devueltas	Unidad	20,00

Se mantiene el concepto de cobro para los servicios especiales (S.E.), que son los que no están especificados o son los que presentan características especiales de variabilidad como efectuarse esporádicamente, por introducción, por primera vez, por no pertenecer a las actividades regulares de la Institución o desarrollarse en condiciones diferentes y que aun así, son solicitados por los usuarios. Su fórmula de cálculo es la siguiente:

**Servicio Especial (S.E.)** = Costo de tiempo invertido por el funcionario + Kilometraje utilizado de acuerdo a tarifas establecida por la Contraloría General de la República + costos adicionales (viáticos, administrativos y operativos).

Además, la Oficina valorará que todo servicio cubra los gastos mínimos de operación, especialmente cuando son servicios inusuales, particulares y/o aislados. Es por ello que se fija una tarifa mínima de ¢40.000,00 por servicio para la verificación de estándares de calidad de semilla importada. Para certificación se aplicará la fórmula de Servicio Especial como mínimo. Esto alcanza a todas las especies.

Igualmente se mantienen los sistemas de cobro establecidos para las diferentes actividades

Los valores del servicio de verificación de estándares de semilla de hortalizas se establecen en concordancia con el costo de la actividad en forma colectiva y el valor de la semilla en el mercado de manera que se mantenga la proporcionalidad: costo de servicio mayor para la semilla de mayor precio en atención a su estructura original.

Las presentes tarifas rigen a partir del 01 de enero del año 2014 y para los lotes de semilla que se distinguen con el 2014.

Departamento Administrativo Financiero.—Ing. Emilio Fournier Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2013077586).

## ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

### INFORMACIÓN OEC 017-2013

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento, Decreto Ejecutivo número 35522 y sus modificaciones - MICIT, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

#### 1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración

OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005  
Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.

N° de acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-007 vigente	Centro de Investigación en Contaminación Ambiental-CICA-UCR	Alcance de acreditación de ensayos N° LE-007 (ver alcance en www.eca.or.cr)	Reducción del alcance a partir de: 12 de noviembre del 2013 en los ensayos determinación de caudal en aguas, aguas residuales y aguas de mar, determinación de sólidos volátiles y fijos en aguas, aguas residuales y aguas de mar, de acuerdo al artículo 11 del Decreto Ejecutivo 35522 y sus modificaciones.	<b>Dirección:</b> Cuidad Universitaria Rodrigo Facio, detrás de la Biblioteca de Salud. <b>F-mail:</b> calidad.cica@ucr.ac.cr; direccion.cica@ucr.ac.cr <b>Tel:</b> 2511-8202 <b>Fax:</b> 2253-1363

#### 2. Área: Organismos de Inspección

OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Evaluación de la Conformidad-Requisitos para el Funcionamiento de diferentes Tipos de Organismos que realizan la inspección

N° de acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, correo postal, e-mail, teléfono y fax
OI-031 vigente	Total Quality Services S. A. con razón comercial Total Quality Inspections.	Alcance de acreditación de inspección Tipo A, N° OI-031 (ver alcance en www.eca.or.cr)	Acreditación a partir de: 12 de noviembre del 2013 de manera indefinida, de acuerdo al artículo 11 del Decreto Ejecutivo 35522 y sus modificaciones.	<b>Dirección:</b> Centro Comercial Plaza Aventura, Oficina 425, Bethania Panamá <b>F-mail:</b> inspecciones@tqspanama.com; fdelabarrera@tqspanama.com; <b>Tel:</b> (507) 6671-1766 <b>Fax:</b> (507) 2792-866

**AVISOS**

**JUNTA DE EDUCACIÓN  
DEL CENTRO EDUCATIVO ESCUELA CIRUELAS**

Sol. IP-2013.—Se hace conocimiento que la Junta de Educación o Administrativa del Centro Educativo Escuela Ciruelas (Ciruelas, San Isidro, Montes de Oro, Puntarenas), cédula jurídica N° 3-008-098044, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Montes de Oro, distrito San Isidro (dirección del plano), terreno donde se localiza el Centro Educativo Ciruelas, el cual colinda: al norte, con Banco Crédito Agrícola de Cartago; al sur, con Banco Crédito Agrícola de Cartago; al este, con calle pública Ruta Nacional N° 1, y oeste, Banco Crédito Agrícola de Cartago. Cuenta con plano catastrado N° P-1682842-2013, con un área de 657 m<sup>2</sup>; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley N° 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación o Administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. Cualquier duda o aclaración referente a la presente gestión con la suscrita Lic. Sandra Quintero Gutiérrez, al teléfono: 2222-4528, ext. 3510, en el edificio antigua Embajada de los Estados Unidos de América, San José, calle N° 1, avenida N° 3.

San José, 21 de noviembre del 2013.—Luz Mery Prendas Parajeles.—1 vez.—(IN2013077302).

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ**

El Concejo Municipal de Tarrazú, mediante el acuerdo N° 11, tomado en la sesión ordinaria 183-2013 celebrada el 30 de octubre del 2013, aprueba el aumento en la tarifa del servicio de recolección de basura, quedando de la siguiente forma, mismas que entrarán a regir a partir del mes de enero del 2014:

Tipo de servicio	Tarifa propuesta trimestral	Tarifa propuesta anual
➤ S. Residencial	¢5.345,00	¢21.380,00
➤ S. Mixto (casa y comercio)	¢11.000,00	¢44.000,00
➤ S. Comercial mayor	¢15.715,00	¢62.860,00
➤ S. Comercial menor	¢9.430,00	¢37.720,00
➤ S. Gubernamental	¢15.715,00	¢62.860,00
➤ S. Talleres	¢15.715,00	¢62.860,00
➤ S. Social (adulto mayor)	¢3.145,00	¢12.580,00

Tarrazú, 19 de noviembre del 2013.—Daniela Fallas Porras, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2013077265).

El Concejo Municipal de Tarrazú, mediante el acuerdo N° 5, tomado en la sesión ordinaria 184-2013 celebrada el 6 de noviembre del 2013, aprueba modificación de sesiones para fin y principio de año, quedando de la siguiente manera:

Fecha de sesión	Fecha propuesta	Hora
25 de diciembre del 2013	23 de diciembre del 2013	2:00 p.m.
1 de enero del 2014	30 de diciembre del 2013	9:00 a.m.

Tarrazú, 19 de noviembre del 2013.—Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2013077268).

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

Para los efectos legales correspondientes, el Concejo Municipal de Santa Ana comunica: que fue aprobado en firme en sesión ordinaria N° 184-2013, las tasas municipales que rigen a partir del 1° de enero del 2014.

**Servicios Municipales / Tasas Aprobadas**

1. Tasa mensual para el servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos para el año 2014:

Tipo tarifa	Tasa/mes	Provisión p/inversiones
Residencial	3.400,00	170
Comercial e industrial 1	5.100,00	260
Comercial e industrial 2	8.670,00	430
Comercial e industrial 3	25.500,00	1.370,00
Comercial e industrial 4	42.500,00	2.130,00
Comercial e industrial 5	59.500,00	2.980,00
Comercial e industrial 6	76.500,00	3.830,00
Comercial e industrial 7	93.500,00	4.680,00
Comercial e industrial 8	113.320,00	5.668,00

2. Tasa mensual para el servicio de aseo y vías y sitios públicos para el año 2014.

La tasa mensual por metro lineal de frente de propiedad para el servicio de aseo y vías será de ¢195.00.

3. Tasa mensual para el servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes para el año 2014.

La tasa mensual para el servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes será de ¢5,75 por cada ¢100.000,00 de valor de la propiedad.

4. Tasa para el servicio de Cementerios para el año 2014.

Tasa anual por mantenimiento de Cementerio de Santa Ana Centro

Por tipo	Monto anual ¢
Derecho Simple	28.100,00
Derecho Doble	55.300,00

Tasa anual por mantenimiento de Cementerio de Piedades

Por tipo	Monto anual ¢
Derecho Simple	21.400,00
Derecho Doble	49.900,00

Tasa por los cementerios de Santa Ana Centro y Piedades

Por tipo	Monto anual ¢
Derecho de Inhumación	18.960,00
Derecho de Exhumación	18.450,00
Alquiler de Derecho Municipal	64.100,00
Exhumación Judicial	45.350,00
Traslado de restos humanos a cementerios municipales de Santa Ana	19.200,00
Traslado de restos humanos de cementerios del cantón a otros cementerios	19.450,00

Santa Ana, 14 de noviembre del 2013.—Nazaira Hernández Madrigal, Secretaria Municipal a. í.—1 vez.—(IN2013076950).

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA**

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que el señor José María Chinchilla Chacón, portador de la cédula de identidad N° 1-0136-0380, ha presentado escritura pública protocolizada rendida ante el notario Carlos Eduardo Sanabria Rojas, en la cual vende el derecho de arrendamiento sencillo, correspondiente a la fosa N° 30 cuadro 1, Cementerio de San Pedro, al señor Ernesto Josué

Hoch Sanabria, portador de la cédula de identidad N° 1-1166-0059; a quien en el mismo acto se traspa el derecho y acepta que este quede inscrito a su nombre con las obligaciones que de ello se deriva. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.—Sabanilla de Montes de Oca, 18 de noviembre del 2013.—Dirección de Servicios.—Héctor Bermúdez Víquez, Director.—1 vez.—(IN2013077087).

#### MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Acuerdo N° SO-47-377-2013.—El Concejo Municipal de Naranjo dispone modificar el día de las sesiones del mes de diciembre del año 2013, el día miércoles 18 de diciembre del 2013, en sustitución del día 23 de diciembre del 2013, respectivamente. Acuerdo Definitivamente aprobado por unanimidad. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo de la sesión ordinaria N° 47 del 18 de noviembre del 2013. Acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad.

Naranjo, 19 de noviembre del 2013.—Gabriela Sandoval Espinoza, Secretaria Interina.—Lic. Olga Marta Corrales Sánchez, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2013077583).

#### MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

##### AVISO

Que en sesión ordinaria del Concejo Municipal de Cartago, del día 19 de noviembre del 2013, en el artículo N° 20 del acta N° 265-13, se acordó de forma definitiva, con dispensa de trámite de comisión y por unanimidad, establecer el siguiente calendario para la realización de las sesiones ordinarias del mes de diciembre del Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago: martes 03, martes 10, viernes 13, martes 17 a las 6:00 p. m. y domingo 22 de diciembre de 2013 a las 9:00 a. m. En razón del cambio realizado no habrá sesión ordinaria del Concejo Municipal de Cartago, los martes 24 y 31 de diciembre de 2013.

Guisella Zúñiga Hernández, Coordinadora a. í. del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2013077247).

#### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en sesión ordinaria N° 71-2013, celebrada el día 11 de noviembre de 2013, mediante acuerdo N° 1130-2013 por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión, aprobó:

1. Trasladar la sesión ordinaria del día lunes 23 de diciembre, para el día jueves 19 de diciembre a las 7.00 p. m., en el salón de sesiones del Concejo Municipal.
2. Trasladar la sesión ordinaria del día lunes 30 de diciembre, para el día lunes 23 de diciembre a las 7:00 p. m, en el salón de sesiones del Concejo Municipal.

San Isidro de Heredia, 21 de noviembre del 2013.—Zeidy Aguilar Vindas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2013077125).

#### MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

##### AVISA

El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, declara un receso de sesiones ordinarias este fin y año nuevo, por lo que sesionará los días 5 y 12 de diciembre del 2013 este último para atender audiencias y regresa a sesionar ordinariamente el 9 de enero del año 2014, en caso de prioridad, necesidad y urgencia se convocaría a sesiones extraordinarias. Aprobado definitivamente por acuerdo N° 4-1 de la sesión ordinaria N° 37-2013 del 7 de noviembre del 2013.

La Cruz, Guanacaste, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Carlos Miguel Duarte Martínez, Secretario Municipal.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2013077638).

#### MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

##### EDICTO

El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, comunica que Mario Morera Rojas, cédula N°-2-236-960, vecino de Naranjo, Alajuela, con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 de 2 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa San Miguel, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Mide 1.500,00 mts. cuadrados, para destinarlo como Zona Residencial Turística, predio identificado con los números 67. Sus linderos son: norte, Zona Restringida de la Z.M.T., sur calle pública; este, Zona Restringida de la Z.M.T., oeste, Zona Restringida de la Z.M.T. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho y la misma se realiza sin perjuicio de que el área, uso y frente al mar quedan sujetas a las disposiciones del Plan Regulador aprobado para la zona y disposiciones del MINAET. Se concede treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en la oficina del Alcalde Municipal, en papel sellado y con los timbres correspondientes. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Adán Venegas Chaves, Inspector.—1 vez.—(IN2013077545).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### JORCUA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los socios de la compañía Jorcua Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-024119, a la asamblea general extraordinaria a celebrarse en Cartago, Residencial González Angulo, segunda etapa, 100 metros sur y 100 metros al oeste del Restaurante Versailles, a las 17:00 horas del día 20 de diciembre del 2013, en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, para conocer de los siguientes asuntos: Único: Modificación del domicilio social.—Lic. Adrián Montero Granados.—1 vez.—(IN2013080074).

#### INMOBILIARIA EL DIAMANTE S. A.

Se convoca a los socios de Inmobiliaria el Diamante S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-18493, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse el próximo sábado 21 de diciembre de 2013 a las 15 horas y 30 minutos en el Hotel Villa Tournón, Barrio Tournón, 125 metros al este del periódico La República, San José. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes. Allí se conocerán los siguientes asuntos: Temas de la asamblea extraordinaria: 1. Verificación del quórum y apertura de la asamblea. 2. Conocimiento de ofertas de venta de la propiedad de la sociedad y su correspondiente acuerdo. 3. En caso de acuerdo de venta según punto anterior, acuerdo de liquidación de la sociedad. 4. Los demás asuntos que se prevén en los artículos 156 y 157 del Código de Comercio. Temas de la asamblea ordinaria: 1. Informes de la Junta Directiva. 2. Elección de puestos vacantes de Junta Directiva. 3. Distribución de dividendos. 4. Los demás asuntos que se prevén en el artículo 155 del Código de Comercio. Se advierte a los socios que sólo podrán participar en la asamblea aquellos que estén debidamente acreditados en su condición de accionistas; los cuales podrán hacerse representar por apoderado general o generalísimo o mediante carta poder otorgada a otro socio o a tercera persona, en conformidad con el artículo 146 del Código de Comercio.—San José, 26 de noviembre del 2013.— P/ Junta Directiva.—Lic. María del Milagro González Alvarado.—1 vez.—(IN2013080080).

## GOLDEN BOULEVARD S. A.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de socios de Golden Boulevard S. A., que se realizará el día 07 de enero 2014 en el Bufete Solís & Rodríguez, en la provincia de Alajuela, cantón central, distrito Iero, de la esquina suroeste de los Tribunales de Justicia 75 metros al oeste, edificio “Centro de Servicios Profesionales del Norte”, oficina 4, en primera convocatoria a las 9:00 horas y en segunda convocatoria a las 10:00 horas para conocer y votar sobre los siguientes asuntos:

- 1) Reconocimiento de la existencia de la deuda que esta sociedad tiene con el socio Eugenio Vargas Siverio, por la suma de US\$40.710,00 por concepto de aportes para la construcción de muros, drenajes pluviales y servicios profesionales de anteproyecto aprobado del futuro condominio a construir en el inmueble propiedad de esta compañía y reconocimiento de que el costo del edificio que se encuentra construido en el inmueble de esta sociedad, matrícula número de Folio Real número 5-52767-000, plano catastrado G-504961 -83, fue cancelado por el Ing. Eugenio Vargas Siverio.
- 2) En concepto de pago de dichas deudas, acordar el traspaso al señor Vargas Siverio la porción de dicho inmueble en donde se encuentra ubicado el edificio que está construido así como el área donde se planea construir cuatro garajes para los condominios que se pretenden construir en dicho inmueble. El área total a segregarse y traspasar a favor del señor Vargas Siverio consta en el croquis elaborado por el Ingeniero Topógrafo Manuel Villegas Rodríguez, identificado con el número TA-4533.
- 3) Acordar que a dicha porción de terreno que se segregará se le reconozca una servidumbre de vista, una servidumbre de acceso al mar y acceso por la futura entrada del condominio. El total del área que se propone traspasar es de 303,00 m<sup>2</sup> y equivale a un monto de US\$56.964.
- 4) Acordar que el saldo que quedará adeudado por el señor Vargas Siverio a la compañía por concepto de la segregación y traspaso mencionados, sea la suma de US\$16.254,00, será aplicado como abono a los honorarios profesionales por la confección de los planos definitivos del futuro condominio y autorizar que el Ing. Vargas Siverio sea el profesional responsable de la confección de dichos planos.
- 5) Otorgar poder especial al señor Vargas Siverio para que en su doble condición, personal y como apoderado de esta sociedad, comparezca ante el notario público de su elección a otorgar la escritura de segregación en pago respectiva, otorgue las escrituras adicionales necesarias para la correcta inscripción de dicha segregación, bajo los términos y condiciones que estime convenientes y que todos los gastos de segregación y traspaso los pagará esta sociedad.
- 6) Acordar que el inmueble que conservará esta compañía una vez hecha la segregación indicada solo se podrá vender cuando se haya hecho un proceso de valoración por lo menos por parte de dos empresas reconocidas, y dándole prioridad de compra a los socios.
- 7) Acordar que una vez construidos los cuatro condominios que se pretende edificar en la porción de inmueble que conservará la sociedad, la señora Jane Frank va a tener el primer derecho a escoger el condominio que quiera comprar, el señor Eugenio Vargas va a tener la segunda opción de escoger comprar algún condominio y el señor Fred Frank va a tener la tercera opción a escoger comprar algún condominio de los restantes, un mes después de concluir la obra gris de los futuros condominios.
- 8) Aprobar un aporte anual por un monto de quinientos mil colones pagadero cada mes de noviembre, para cubrir los gastos de agua, electricidad, bienes inmuebles, e impuestos a sociedades anónimas. Cada socio pagará proporcionalmente a su participación. Además aprobar el estado actual de las deudas que tienen algunos socios por concepto de pagos de impuestos y servicios públicos de años anteriores.

Eugenio Vargas Siverio, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2013080094).

## REPRODUCCIÓN S. A.

Reproducción S. A., convoca a sus socios a asamblea general extraordinaria, a realizarse en sus oficinas en San José, Barrio Corazón de Jesús, detrás de Yamber, Condominios Micro-Bodegas, a las 14:00 horas del 16 de enero del 2014. Se elegirá junta directiva, ampliación del plazo social y asuntos varios. De no haber el quórum de ley la asamblea se realizará una hora después con cualquier número de socios presentes.—San José, 29 de noviembre del 2013.—Eugenio Fco. Jiménez Bonilla, Secretario Directiva.—1 vez.—(IN2013080121).

## DAVID DELGADO S. A.

Se convoca a los socios de David Delgado S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-605484, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse el próximo tres de enero del dos mil catorce, a las catorce horas, en el domicilio social: Santa Ana, Salitral, doscientos metros suroeste del Abastecedor La Fuente. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda se realizará una hora después con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes. Allí se conocerán los siguientes asuntos: Temas de la asamblea ordinaria:

- 1) Verificación del quórum y apertura de la asamblea.
- 2) Elección de los siguientes cargos de junta directiva para el resto del periodo social:
  - a) Presidente.
  - b) Tesorero.
- 3) Elección del cargo de fiscal para el resto del periodo social.
- 4) Aprobación del acta de la asamblea.
- 5) Cierre de la asamblea.

Temas de la asamblea extraordinaria:

- 1) Verificación del quórum y apertura de la asamblea.
- 2) Autorizar a alguno de los socios presentes para que acuda al notario público a protocolizar los acuerdos tomados.
- 3) Cierre de la asamblea.

Se advierte a los socios que sólo podrán participar en la asamblea, aquellos que estén debidamente inscritos en el libro de actas Registro de Socios, y que los socios personas físicas pueden hacerse representar por poder debidamente autenticado.—Salitral de Santa Ana, 21 de noviembre del 2013.—Junta Directiva.—Ana Lucía Ureña Jiménez, Presidenta ad-hoc.—Milena Delgado Ureña, apoderada generalísima sin límite de suma.—1 vez.—(IN2013080261).

## COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica: Que conforme a la publicación de fecha viernes 22 de noviembre del 2013, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 226, mediante la cual se convocó a asamblea general extraordinaria para el lunes 02 de diciembre del 2013, a partir de las 07:00 p. m., en primera convocatoria y miércoles 11 de diciembre del 2013, a partir de las 07:00 p. m., en segunda convocatoria, se suspende dicha convocatoria de asamblea general extraordinaria, en virtud de existir **un error material involuntario** en dicha publicación. Por lo tanto, de conformidad con la Ley Orgánica de este Colegio Profesional, N° 3019, se comunica que, **se corrige y debe leerse correctamente** la convocatoria a dicha asamblea de la siguiente manera:

## LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA, COMUNICA:

Se convoca a asamblea general extraordinaria el día miércoles 11 de diciembre del 2013, a partir de las 07:00 p. m. En caso de no existir el quórum de ley, se convoca para el miércoles 18 de diciembre del 2013, a la misma hora, en la Sede

Central de este Colegio ubicado en Sabana Sur, 50 metros este del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el fin de conocer la siguiente agenda:

1. Conocer el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el Dr. Javier Céspedes Vargas.
2. Conocer el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la señora Deyanira Ortiz Arias.

Dr. Marino Ramírez Carranza, Presidente.—1 vez.—(IN2013080290).

#### M Y M DE ARANJUEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los socios de la compañía M Y M de Aranjuez Sociedad Anónima a la asamblea ordinaria de socios, que se celebrará en su domicilio, sita en Sabana oeste, 150 metros al sur de Teletica Canal Siete, altos del Restaurante Padrísimo, oficina N° 2, al ser las ocho y treinta horas del martes diecinueve de diciembre del año dos mil trece, con el objeto de cumplir el siguiente orden del día:

- 1) Conocer, discutir aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual correspondiente al periodo fiscal 2012/2013, que presente el Consejo de Administración y el Fiscal y tomar sobre el mismo las medidas que se juzguen oportunas.
- 2) Conocer, discutir, aprobar o improbar la posible distribución de utilidades no distribuidas al 30 de setiembre del 2013, conforme a la liquidez económica de la sociedad.

Se comunica a todos los socios que durante el plazo de cinco días hábiles anteriores a la celebración de la asamblea, sin contar en dicho plazo las fechas de publicación y celebración de la misma, los libros y documentos relacionados con sus fines, estarán a su disposición en las oficinas de la sociedad, previa cita.

Caso de no concurrir quórum en primera convocatoria se celebrará una segunda, una hora después de la hora convocada, con cualesquier número de asistentes.

San José, 02 de diciembre del 2013.—Mario Miranda Arrinda, Presidente.—1 vez.—(IN2013080382).

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

##### CONSTRUCTORA RAASA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura autorizada por el notario público Gabriel Castro Benavides, a las 08:00 horas del 14 de noviembre del 2013, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Constructora Raasa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-085659, celebrada el 4 de noviembre del 2013, mediante la que se acuerda la reducción del capital social y se modifica la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Gabriel Castro Benavides, Notario.—(IN2013075767).

##### SOIN SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del quince de noviembre del dos mil trece, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Soin Soluciones Integrales Sociedad Anónima** de fecha veinticinco de setiembre del dos mil trece en la que se acuerda la disminución del capital social.—San José, quince de noviembre del dos mil trece.—Lic. José Eugenio Garrón Soto, Notario.—(IN2013075803).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

La señora María Rivera Retana, cédula 1 0436 0529, ha solicitado a Mucap la reposición del título valor CDP N° 112-312-557382 por un monto de ₡1.525.331,78 capitalizable, el cual fue emitido a su orden el día 24 de julio del 2013. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Cartago, 25 de octubre del 2013.—Mauren Gómez, Jefa de Agencia.—(IN2013075905).

#### QUINTA DIVARI S. A. y HAPPY DOLPHIN S. A.

El señor David Mc Kee, de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, soltero, empresario, vecino de Alajuela, de pasaporte de su país natal número uno dos cero seis ocho siete uno dos seis, ha solicitado la reposición de sus diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, que conforman la totalidad del capital social de Quinta Divari S. A., y la reposición de seis acciones comunes y nominativas de mil colones cada una que conforman la totalidad del capital social de Happy Dolphin S. A., por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio. Oposiciones presentarlas en Bufete Zárate & Asociados, ubicado cien metros oeste y cien metros norte de la iglesia católica del barrio San José de Alajuela.—Lic. Víctor Zárate L., Apoderado Generalísimo.—(IN2013075911).

#### CS CARTAGINÉS DEPORTIVA S. A.

Yo, Ramón Marrero Redondo, mayor, casado, empresario, cédula de identidad número 3-187-0919, vecino de San Rafael de Cartago, solicito la reposición del certificado de acciones N° 203, por la cantidad de dos mil ciento cuarenta acciones del CS Cartaginés Deportiva S. A., cédula jurídica número 3-101-237753, a mi nombre, por motivo de haberse extraviado. Se publica para efectos del artículo 689 del Código de Comercio. Es todo.—Cartago, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Ramón Marrero Redondo.—(IN2013076494).

#### LINEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos de los artículos 689 y 690 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
2699	400	B

Nombre del accionista: Cerdas Ramírez Ma. Lourdes. Folio número: 2842.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Norma Naranjo M. Gerente de Accionistas.—(IN2013076705).

#### COMPLEJO RECREATIVO BAJAMAR S. A.

Se reporta extravío de las acciones números 68 y 69 a nombre de Álvaro Julián Solano Rojas, cédula número 5-143-939 del Complejo Recreativo Bajamar Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-150649.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Hazel Barrientos Polanco.—1 vez.—(IN2013077690).

#### UNIVERSIDAD JUAN PABLO II

##### REGISTRO UNIVERSITARIO

##### INACTIVACIÓN DE CARRERAS

La Universidad Juan Pablo II hace de conocimiento del público en general y en particular de los estudiantes que hubieran cursado materias de las carreras: Bachillerato en Ciencias Religiosas con Énfasis en la enseñanza de la Religión y Bachillerato en Dirección de Empresas (antes Administración de Negocios), que por motivos administrativos se inactivará la impartición de ambas carreras a partir del 2014. Los estudiantes que puedan considerarse afectados deben comunicarse con la señora Vera Román, encargada de Registro, al teléfono: 2271-1115, ext. 104, para regularizar su situación académica.—M.Sc. Carlos Saravia Reyes, Director Académico.—(IN2013077415). 3 v. 1 Alt.

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### UNIVERSIDAD LATINA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que, ante este Registro, se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza de Inglés, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Nahima Piedra

Delgado, cédula N° 1012580813. Se solicita la reposición por motivo por extravío del original. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—Elena Román Vásquez, confeccionó.—(IN2013077034).

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en la Enseñanza de Inglés, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Nahima Piedra Delgado, cédula N° 1012580813. Se solicita la reposición por motivo por extravío del original. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—Elena Román Vásquez, Confeccionó.—(IN2013077036).

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en la Enseñanza Bilingüe, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Nahima Piedra Delgado, cédula N° 1012580813. Se solicita la reposición por motivo por extravío del original. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—Elena Román Vásquez, Confeccionó.—(IN2013077039).

**HOTEL Y CLUB PUNTA LEONA S. A.**

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, el Hotel y Club Punta Leona S. A., hace saber a quién interese, que por haberse extraviado al propietario, repondrá la acción N° 01672 a nombre de Guillermo Gutiérrez Israel, cédula de identidad N° 9-0037-0407. Cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 30 de octubre del 2013.—Lic. Rolando Cordero Vega, Secretario.—(IN2013077144).

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO**

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Empresas Turísticas, registrado en el control de emisiones de título tomo 1, folio 492, asiento 10262 con fecha

noviembre 2008, a nombre de Jesús Villalobos Granados, cédula número: seis cero tres cuatro nueve cero cuatro ocho cuatro, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2013077398).

**PANAMERICAN WOODS PLANTATIONS S. A.**

Panamerican Woods Plantations S. A., Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-243251, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor David Antal ha solicitado la reposición de la acción número 1676. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Panamerican Woods Plantations S. A. c/o Bufete Baltodano y Asociados, edificio Galería Ramírez Valido, avenida central, calles 5 y 7, San José.—Dr. Néstor G. Baltodano Vargas, Presidente.—(IN2013077923).

Por escritura autorizada por el notario público Gabriel Castro Benavides, a las 8:00 horas del 14 de noviembre del 2013, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Constructora Raasa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-085659, celebrada el 4 de noviembre de 2013, mediante la que se acuerda la reducción del capital social y se modifica la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad.—San José, 14 de noviembre de 2013.—Lic. Gabriel Castro Benavides, Notario.—(IN2013076515). 2 v. 1.

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al mes de diciembre del 2013, se encuentran morosos. Si realizó el pago respectivo favor ignorar esta publicación, la cual se realiza conforme con el artículo 981 del Código de Comercio.

Nombre	Cédula
Arguedas Cortés Melissa	110910075
Brown Campos Alexander	303790928
Gómez Corrales Sonia Iris	202871117
González Gómez Marjorie	103550079
Murillo Vargas Juan Ramón	202861071
Ortega Camareno Javier	601730670
Sequeira Ávila César Ernesto	110840555
Vásquez Rodríguez José Lisánias	203940462

Junta Directiva.—M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente.—MSc. Magda Rojas Saborío, Secretaria.—1 vez.—(IN2013076784). 2 v. 1 Alt.

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

**COLEGIO DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA**

En cumplimiento con el artículo 69 del Reglamento y su Ley Orgánica, la Junta Directiva comunica a todas las instituciones públicas y privadas y al público en general, la lista de sus miembros activos al 30 de noviembre del 2013; y recuerda a los Poderes del Estado, Entes Descentralizados y Empresas Privadas; que solo tienen carácter de geólogo los miembros activos, eméritos y honorarios de este Colegio que son los siguientes:

Acevedo Peralta Benjamín	Camacho Garbanzo Johanna	Gamboa Robles Enid	Mora Chinchilla G. Rolando	Sanabria Coto Iván
Acuña Avendaño Octavio	Camacho Lizano Douglas	García Corrales Alfredo	Mora Picado Manuel	Sánchez González Francisco
Agudelo Arango Clara L.	Campos Bejarano Lolita	Garita Segura Edwin	Mora Protti Óscar	Sánchez Rivera Eddie
Aguilar Díaz Álvaro E.	Campos Lobo Alicia	Garro Mora Sandra Maribel	Morera Chavarría María L.	Sánchez Ureña Blas Enrique
Alán Mora Allan G.	Carrillo Carrillo Syra	Garro Rojas Emilio	Morera Guillén Rodrigo S.	Saravia Molina Marielos
Alán Mora Miguel A.	Carrillo Gómez Maureen	Gómez Bonilla Manuel	Morera Lobo José Fabio	Segura Cortés Gustavo A.
Alfaro Barrantes Aristides	Carvajal Artavia José Pablo	Gómez Cruz Alicia	Murillo Maikut Stephanie	Sequeira Castro M <sup>a</sup> Cecilia

Alfaro Martínez Alonso	Cascante Flores Ricardo	Gómez Tristán María	Murillo Montoya Daniel	Serrano Segura Sonia Lidieth
Alfaro Salazar Ronney	Castanedo Sotela Cristina	Gómez Venegas Mario	Murillo Solano Jerry Adolfo	Sibaja Herrera José Luis
Alpizar Mena Randall	Castro Chacón Laura	González Artavia Mariel Celeste	Murillo Tsijli Giorgio	Sibaja Rodas Guido Eduardo
Alpizar Segura Yemerith	Castro Muñoz José Francisco	González Corrales Luis Alonso	Nietzen Rovira Fernando	Siles Loaiza Wilberth
Alvarado Barrantes Eduardo	Castro Zúñiga Sergio	González Ilama Gino	Obando Acuña Luis Guillermo	Siu Arriola Dirroy
Alvarado Induni Guillermo	Cerdas Salas Alexis	González Marín Germán E.	Obando Vargas Jimmy	Sjöbohm Castillo Linda Marie
Alvarado Valverde Rodolfo	Cervantes Loaiza José Fco.	González Solís Claudio	Ortiz Albarracín Manrique	Solano Ramírez M <sup>a</sup> Cristina
Alvarado Velas Maritta	Chacón Robles David	Granados Aguilar Raquel	Oviedo Ramírez Luis Antonio	Solis Salguero Leonardo Fabio
Alvarado Villalón Fernando	Chamorro Aravena Néstor	Granados Vargas Ricardo	Pacheco Vélez José Antonio	Soto Acosta Daniel
Arauz Cavallini Alejandro	Chavarría Rodríguez Luis A.	Gutiérrez Rojas Viviana	Padilla Porras Alexander	Soto Bonilla Gerardo Javier
Araya Venegas Luis Miguel	Chavarría Rodríguez Rafael	Guzmán Alpizar Guillermo	Pérez Campos Kenneth	Taylor Castillo Waldo
Araya Rodríguez María Cristina	Chavarría Rojas Leyner	Hakanson Gregory Edward	Pérez Morales José William	Thiele Mora Krista
Arias Fernández Michelle	Chaves Barrantes Carlos	Hernández Flores Julio	Piedra Pochet Johnny	Torres Mora Julio Emilio
Arias Molina Olman Alberto	Chaves Gamboa Jeisson	Hernández García Eduardo	Pizarro Araya Diana María	Tristán Montero Emma
Arias Salguero Mario E.	Chaves González Leidy María	Herra Herrera Daniela	Protti Quesada Roberto	Ulloa Carmiol Andrés
Arredondo Li Sandra	Chaves Quirós Marta Elena	Herrera Cabezas Dagoberto	Quesada Brenes José Daniel	Ulloa Chaverri Franz
Arrieta Hernández Lilliam	Chávez Salas Juan Ignacio	Herrera Campos Allan	Ramírez Castro Nancy	Valdés Carrillo Mario Rolando
Astorga Gätjens Allan	Chávez Cernas Jorge Arturo	Herrera Ocampo Jorge Arturo	Ramírez Chavarría Roberto	Valerín Rosales Emilia M.
Ávila Ballar Miguel	Chávez Cernas Roberto	Herrera Zúñiga Pablo César	Ramírez Escribano Oldemar	Valerio Zamora Ana Lucía
Avilés Montoya Luis Alberto	Chinchilla Cortés Jonathan J.	Huapaya Rodríguez-Parra Ana	Ramírez Salazar Ronald A.	Valverde Guillén Ronald R.
Ayala Fernández Armando	Corrales Díaz Christian	Jara Díaz Luis David	Ramírez Vargas Ana Sofía	Valverde Mora Wagner E.
Badilla Coto Elena Isabel	Cortés Granados Víctor	Jiménez Zumbado Xinia	Ramos Sánchez Viviana	Vargas Azofeifa Ingrid
Bakkar Hindeleh Henriette	Coto Quirós Luis Carlos	Laguna Morales Jorge	Rivera Araya Sergio	Vargas Calderón Priscilla
Ballester Calderón Lesmes	Cubilla Cubilla Gladys	Laurito Mora César	Rodríguez Araya Albán	Vargas Campos Carlos Alonso
Barahona Oviedo Dione	De Lemos Medina Renán	Leandro Chinchilla Luis Gerardo	Rodríguez Coto Evelyn	Vargas Carranza Ana Enid
Barahona Palomo Marco	De Toni Simone	Leandro Montoya Carlos	Rodríguez Estrada Hugo V.	Vargas Castillo Luis Emilio
Barber Vargas Ana Marcela	Delgado Segura Christian	León Pinzón Luis Felipe	Rojas Araya Maikol	Vargas Gutiérrez José
Barboza Gutiérrez Guillermo	Denyer Chavarría Percy	Lezama Fernández Guillermo	Rojas Barrantes Martín	Vargas López Víctor Hugo
Barquero Picado Rafael A.	Dobrinescu Dobrinescu Mihaela	Linkimer Abarca Lepolt	Rojas Castro Leonel	Vargas Quesada Catalina
Barrantes Acuña Andrea	Duarte Fernández Julio César	López Oviedo José Daniel	Rojas Cedeño Ernesto	Vargas Ramírez Jorge E.
Barrantes Rodríguez Joaquín	Durán Leiva Patrick	López Saborío Allan	Rojas Chavarría Leyner	Vargas Sanabria Asdrúbal G.
Barrantes Viquez Manuel A.	Durán Monge Melissa	Madrigal Castro Óscar	Rojas Esquivel José Francisco	Vásquez Fernández Mauricio
Betancur Vélez María Julliet	Echandi Echeverría Ernesto	Madrigal Mora Julio Eduardo	Rojas González Emmanuel	Vega Arce Ana Elena
Bolaños Irigaray Kenneth	Elizondo Méndez Julio Alberto	Madrigal Morales Carlos	Rojas Herrera Karla Vanessa	Vega Zúñiga Eduardo

Bonilla Elizondo Esteban	Espinoza González Javier Isaac	Malavassi Rojas Luis Rodolfo	Rojas Quesada Wilfredo	Villalobos Cárdenas Laura
Bonilla Hidalgo Maureen	Esquivel Valverde Lidier	Matamoros Arguedas Rafael	Rojas Solano Eduardo	Villalta Canales César
Bonilla Morales Jorge	Estrada Del Llano Adolfo	Méndez Herrera Joana	Rudín Arias Arnoldo	Villegas Fonseca Adrián M.
Borbón Rivera Geison	Estrada Hernández Edwin H.	Méndez Solórzano Héber F.	Ruíz Cubillo Paulo	Vindas Vargas Alexis
Boschini López Ileana	Fajardo Torres Hugo	Molina Zúñiga Fernando	Sáenz Sánchez Luis F.	Zamora Núñez Edwin
Bottazzi Basti Giovanni	Fallas Rodríguez Yanny	Monge Cordero Magdalena	Salazar Alvarado Marlene	Zárate Robleto Karen Evelyn
Brenes Jiménez William	Fernández Arce Mario	Montalto García Fernando	Salazar Alvarado Melvin	Zúñiga Calderón Mauricio A.
Brenes Marín Jorge Arturo	Fernández Solórzano José A.	Montero Pohly Walter	Salazar Chacón Jorge	Zúñiga Mora Héctor Enrique
Bustos Rojas Ignacio	Flores Albertazzi Héctor	Montes Ruiz Natalia	Salazar Cyrman Adrián J.	
Calderón Quirós Michael	Gálvez Orellana María	Mora Amador Raúl	Salazar Mondragón Luis G.	
Calvo Vargas Mª Gabriela	Gamboa Montoya Diana	Mora Castro Sergio	Salazar Román Jorge Hernán	

**Otros miembros Colegiados:**

Badilla Toruño Roxana Ing. Oceanóloga  
 Barrientos Chacón Jaime Ingeniero geofísico  
 Quesada Granados Teresita Ing. Oceanóloga  
 Rodríguez Castillo Jorge Arturo Hidrogeología

A la vez comunica que los siguientes son los miembros eméritos y el miembro honorario del Colegio de Geólogos de Costa Rica:

**Daniel Mora Castro, Miembro Honorario**

Afonso López Pedro S. Kussmaul Ruf Siegfried  
 Bruce Bruce Ernesto Madrigal Gómez Rodolfo  
 Castillo Muñoz Rolando Morales Matamoros Luis  
 Fernández Castro Mario Suárez Montero Álvaro  
 Laporte Molina Gastón Taylor Barrios Hombray  
 Losilla Penón Marcelino Torres Acosta Carlos

**Especialidades reconocidas por el Colegio de Geólogos de Costa Rica**

**Hidrogeología**

Arredondo Li Sandra Herrera Ocampo Jorge A.  
 Castro Mora Daniel Losilla Penón Marcelino  
 Echandi Echeverría Ernesto Morera Guillen Sigifredo  
 Elizondo Méndez Julio Alberto Pérez Morales José William  
 Gómez Tristán María Protti Quesada Roberto  
 Gómez Cruz Alicia Rodríguez Estrada Hugo Virgilio  
 Guzmán Alpízar Guillermo Vargas Sanabria Asdrúbal  
 Vásquez Fernández Mauricio Zúñiga Mora Héctor Enrique  
 Carlos Alonso Vargas Campos

**Geofísica**

**Sismología**

Ballesteros Calderón Lesmes Laporte Molina Gastón  
 Barquero Picado Rafael Angel Soto Bonilla Gerardo Javier  
 Dobrinescu Dobrinescu Mihaela Mora Castro Sergio

**Paleontología de Vertebrados**

Lezama Fernández Guillermo Protti Quesada Roberto

Carlos Leandro Montoya Ramírez Castro Nancy

**Minería**

Laurito Mora César Soto Bonilla Gerardo Javier  
 Bolaños Irigaray Keneth López Saborío Allan

**Manejo de Recursos Naturales y Gestión Ambiental**

Edward Hakanson Gregory

Y que la Junta Directiva para el período 2013-2014, quedó integrada de la siguiente forma:

Lic. Jorge Chávez Cernas	Presidente
MSc. Marlene Salazar Alvarado	Vicepresidenta
Geól. Giorgio Murillo Tsijli	Tesorero
Lic. Esteban Bonilla Elizondo	Secretario
Geól. Wilfredo Rojas Quesada	Vocal I
Lic. Adrián Salazar Cyrman	Vocal II
Geól. Johanna Camacho Garbanzo	Vocal III
Geól. Daniel Soto Acosta	Vocal IV
Geól. Renán de Lemos Medina	Fiscal

Colegio de Geólogos de Costa Rica. Teléfono: 2222-7400, apartado postal: 6153-1000 San José, con dirección en San José, calle 7, avenidas 24 y 26, costado este del Estadio de Béisbol Antonio Escarré.— Lic. Jorge Arturo Herrera Ocampo.—1 vez.—(IN2013077696).

**ASOCIACIÓN CÁMARA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PLANTAS, FLORES Y FOLLAJES DE COSTA RICA**

Diego Gil Jiménez, portador de la cédula de identidad número uno-quintenta y ocho-setecientos sesenta y uno, en mi condición de presidente de la Asociación Cámara de Productores y Exportadores de Plantas, Flores y Follajes de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número tres - cero cero dos - ciento veinticuatro mil ochocientos siete, solicita al Departamento de Asociaciones del Registro Público de Personas Jurídicas la reposición de los siguientes libros contables: Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Mayor, Diario e Inventarios y Balances, todos son los libros número uno. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 28 de octubre del 2013.—Diego Gil Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN2013078050).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Mediante acta de asamblea general extraordinaria número 88, celebrada el 21 de agosto del 2013, de **INS Valores Puesto de Bolsa S. A.**, protocolizada ante la Notaria Institucional Katherin Brenes Bonilla, en escritura pública número 13-9, de las 10 horas del 15 de noviembre del 2013, se modifican las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo de la sociedad referida.—Lic. Katherin Brenes Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2013075839).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y tres, de las catorce horas del quince de noviembre de dos mil trece, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de **Base de Datos BD Consultores S. A.**, mediante la cual se modifica el capital social.—San José, quince de noviembre de dos mil trece.—Lic. Marco Aurelio Odio Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013076117).

Por escritura otorgada ante el notario Carlos Alberto Guardia Gutiérrez, en San José, a las 9:00 horas del 13 de noviembre del 2013, todos los socios de **Compañía Mario Rodríguez y Asociados S. A.**, acuerdan la disolución de dicha sociedad de conformidad con el artículo 201 inciso (D) del Código de Comercio.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Lic. Jorge Ross Araya, Notario.—1 vez.—(IN2013076124).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 13 de noviembre del 2013, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Aguamarina de Papagayo Asul A. G. A S. A.**, de las 11:00 horas del 13 de noviembre del 2013, mediante la cual se reforma la cláusula séptima de los estatutos y se nombra secretario.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2013076126).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios, de **Guardería Ángelus Sociedad Anónima**, que cambió personeros junta directiva, domicilio social, representación legal y nombre de S. A.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Mariane Brenes Aguirre, Notaria.—1 vez.—(IN2013076135).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas del 8 de noviembre del 2013, se constituyó **Servicios Sanitarios Angulo Herrera Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Desamparados, Calle Fallas, Calle Los Angulo; últimas casas. Presidente: Luis Alberto Angulo Herrera.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Lic. Francisco Orlando Salinas Alemán, Notario.—1 vez.—(IN2013076137).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del catorce de octubre del año en curso se constituyó **Nextmedia JCTO Sociedad Anónima** y por escritura otorgada a las quince horas del trece de noviembre del año en curso, **R.G.L. Guile Importaciones**, modifica las cláusulas primera, segunda y sexta del pacto social y nombra junta directiva y fiscal.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Gabriel Zamora Márquez, Notario.—1 vez.—(IN2013076142).

Por escrituras otorgadas ante esta notaría conjunta, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de las sociedades **Almacenes Generales del Itsmo Sociedad Anónima** y **Delitsmo Corporación Sociedad Anónima**, se reformaron sus pactos sociales y se realizaron nuevos nombramientos en la junta directiva. Lic. Helen Saborío Soto y Lic. Juan Luis Guardiola Arroyo.—San José, quince de noviembre del dos mil trece.—Lic. Helen Saborío Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2013076144).

Ante mi notaría se protocolizó mediante escritura número ciento treinta y uno, visible al folio setenta y seis frente del tomo treinta y tres de mi protocolo la asamblea general extraordinaria de socios número cuatro de la sociedad denominada **Quinta Hedrakar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: trescientos uno-doscientos ochenta y tres mil quinientos noventa y dos número uno, en la cual se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad referente a la administración, y se hace nombramiento de la persona que ocupa el nuevo puesto de vocal.—Atenas, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Francisco García Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2013076146).

Mediante escritura otorgada ante mí a las quince horas del trece de octubre del dos mil trece, se reformaron las cláusulas primera y tercera del pacto social de **Aseguradora Técnica Mundial Sociedad Anónima**.—San José, trece de octubre del dos mil trece.—Lic. Perla Lipiec Golberg, Notaria.—1 vez.—(IN2013076150).

Mediante escritura número 96-3, otorgada a las 19:00 del 14 de noviembre del 2013, ante el suscrito notario, se disuelve la sociedad conocida como **Consultores Portuarios Costarricenses Sociedad Anónima**.—Lic. Pablo Morera Blandino, Notario.—1 vez.—(IN2013076152).

Mediante escritura otorgada ante mí, se protocolizó en lo conducente acta de asamblea general de socios de la sociedad **Milán Dorado Cuatro S. A.**, por la cual se fusiona esta sociedad prevaleciendo **Milán Dorado Cuatro S. A.**, con las sociedades **Los Pasacos S. A.** y **Halcón Murciélagos Ltda.** Firmo en la ciudad de San José, a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de noviembre, dos mil trece.—Lic. Alexander Barquero Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2013076163).

Se disuelve sociedad anónima denominada **Abiga Familia S. A.**, con domicilio en Cartago. Escritura otorgada en Cartago, ante el notario Oscar Vinicio Solano Méndez.—Cartago 18 de noviembre del 2013.—Lic. Oscar Vinicio Solano Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2013076164).

Mediante escritura otorgada ante mí hoy se protocolizó literalmente acta de asamblea general de socios de la sociedad **Typo-Wenzball S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula de representación legal número sexta, se nombró presidente, secretario y fiscal, y agente residente y firmo en la ciudad de San José, a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de noviembre, dos mil trece.—Lic. Sergio Sánchez Bagnarello, Notario.—1 vez.—(IN2013076165).

Se disuelve sociedad anónima denominada **Ebanistería Oroca y Ltda.**, con domicilio en Cartago. Escritura otorgada en Cartago, ante el notario Oscar Vinicio Solano Méndez.—Cartago, 18 de noviembre de 2013.—Lic. Oscar Vinicio Solano Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2013076166).

Ante esta notaría se procedió a realizar cambio de junta directiva de la sociedad denominada **3-101-507948 S. A.**, cuyo nuevo presidente es el señor Roberto Quesada Mejías. Es todo.—San José, doce de noviembre del dos mil trece.—Lic. Gaudy Mora Retana, Notaria.—1 vez.—(IN2013076168).

Por escritura otorgada en Alajuela, a las 9:00 horas del 18 de noviembre del 2013, ante la notaría de la Licenciada, Vera Violeta González Ávila, se nombró nuevo presidente y secretario de la sociedad **Aviro Dos Mil Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-141143 y se nombra presidente por el resto del plazo social a Sigifredo Campos Ávila.—Lic. Vera Violeta González Ávila, Notaria.—1 vez.—(IN2013076169).

Por otorgada ante esta notaría y en esta ciudad a las diez horas del día veintinueve de octubre del dos mil trece, **Publi Producciones Arisa S. A.**, reforma las cláusulas segunda y octava. Se nombra nuevo tesorero y se revoca el nombramiento de agente residente.—San José, veintinueve de octubre de dos mil trece.—Lic. Gustavo Adolfo Ortiz Barrionuevo, Notario.—1 vez.—(IN2013076179).

Por otorgada ante esta notaría y en esta ciudad a las diez horas del once de noviembre del dos mil trece, los señores Wagner Francisco Sevilla Lara, Brenda Michelle Covarrubias, y Elvis Francisco Agosta Martínez; conocido como Elvis Francisco Martínez Acosta, constituyen una sociedad anónima denominada **Corporación Covarrubias a Sevilla Sociedad Anónima** y podrá abreviarse en su aditamento S. A., nombre que es de fantasía. Domicilio: San José.—San José, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario.—1 vez.—(IN2013076182).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las diez horas del dieciocho de noviembre del dos mil trece, se acuerda disolver la sociedad **Gray Square Sociedad de Responsabilidad Limitada**,

cédula jurídica número tres-ciento dos-seis cero nueve ocho cuatro nueve.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—(IN2013076183).

Por otorgada ante esta notaría y en esta ciudad a las ocho horas del trece de noviembre del dos mil trece, **Importaciones Compufax de Costa Rica Sociedad Anónima**, nombra nuevo secretario tesorero y fiscal, reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, trece de noviembre del dos mil trece.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario.—1 vez.—(IN2013076184).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta y nueve-seis otorgada a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil trece, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Matmandy Generation Tres M.M.G.T S. A.**—San José, nueve horas del dieciocho de noviembre de dos mil trece.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—(IN2013076186).

Por otorgada ante esta notaría y en esta ciudad a las nueve horas del trece de noviembre del dos mil trece, **Intercarqa H & A Internacional Sociedad Anónima**, renuncian presidente, secretario tesorero y fiscal, se reforma las cláusulas primera y sexta así mismo se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa, a fin de aumentar el monto del capital social a lo establecido. Se acuerda emitir nuevos certificados de acciones notario.—San José, trece de noviembre del dos mil trece.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario.—1 vez.—(IN2013076188).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta y ocho-seis otorgada a las ocho horas del día dieciocho de noviembre del dos mil trece, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Zakynthos Fiskardo Inc. Z.F.I. S. A.**—San José, nueve horas del dieciocho de noviembre de dos mil trece.—Lic. Avi Maryl Levy, Notario.—1 vez.—(IN2013076189).

Por otorgada ante esta notaría y en esta ciudad a las nueve horas del primero de noviembre del dos mil trece, los señores Héctor Cordero Chavarría, Marta María Atehortua Castaño conocida como Tahia Atehorta Castaño, Andrés, Adrián y Mariel todos Cordero Chavarría constituyen una sociedad anónima denominada **Bio-Luz Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse en su aditamento S. A. Domicilio: San José.—San José, primero de noviembre del dos mil trece.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario.—1 vez.—(IN2013076191).

Mediante acta número uno del dieciséis de noviembre del dos mil trece, de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Kaibin Balam Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y ocho, se nombra presidenta a Ana Marlene Montoya Alpízar, con cédula uno-trescientos ochenta y cuatro-trescientos treinta y seis, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y se reforma la cláusula octava de los estatutos en lo que concierne a la representación judicial y extrajudicial la cual corresponderá exclusivamente al presidente. Moravia, Residencial Saint Clare, número diez F.—Lic. María Yisela Quesada León, Notaria.—1 vez.—(IN2013076194).

Que mediante escritura número 291, de las 8:00 horas del 12 de noviembre del 2013, ante el notario Lic. José Francisco Pereira Torres, se otorgó escritura de disolución de **Farinelly Asociados Eirl.**—Cartago, 18 de noviembre del 2013.—Lic. José Francisco Pereira Torres, Notario.—1 vez.—(IN2013076197).

Ante mí, Yessenia Sibaja Murillo, notaría pública de Cartago, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria la sociedad anónima denominada **Futura Inversiones del Valle Xing Sociedad Anónima**, reformándose la cláusula número uno del pacto

constitutivo. Es todo.—Cartago, ocho horas del siete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Yessenia Sibaja Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2013076200).

Por escritura número ciento treinta y cuatro otorgada a las nueve horas del veinticuatro de octubre de dos mil trece, ante esta notaria pública, se protocoliza acta de acuerdo de disolución de la compañía de esta plaza **Ligosa Lizano González Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-tres tres nueve ocho dos ocho.—Lic. Ana Vanessa Vargas Roldan, Notaria.—1 vez.—(IN2013076203).

En escritura autorizada por el suscrito notario se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **Inversiones Sauter Hermanos S. A., Sauter C S. A.** y **S C Nuevecito S. A.**, mediante las cuales se fusionaron estas compañías prevaleciendo la última. Así mismo, se reformaron las cláusulas del pacto social referentes al capital social y a la administración de la compañía prevaleciente.—San José, dieciocho de noviembre de dos mil trece.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2013076204).

Ante mi notaría, bajo la escritura pública número 147, de las 10:00 horas, del 15 de noviembre del 2013, visible al folio 182 frente, del tomo segundo de mi protocolo, se constituyó sociedad denominada **Peces Ornamentales de San Carlos S. A.**, presidida por el señor David Duran Blanco, y se hicieron nombramientos de junta directiva.—San José, quince de noviembre del trece.—Lic. Dagoberto Morales López, Notario.—1 vez.—(IN2013076206).

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios celebrada a las ocho horas del nueve de marzo del dos mil doce, se acordó disolver la sociedad **Inversiones Smart Businnes Sibredi SBD Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinte mil novecientos nueve.—Turrialba, catorce de noviembre del dos mil trece.—Lic. Sigifredo Brenes Dittel, Notario.—1 vez.—(IN2013076209).

Ante esta notaría, en escritura número 3-61, a las 15:00 horas del 14 de noviembre del 2013, se ha constituido la sociedad denominada **Inversiones Herrera Murillo e Hijos Sociedad Anónima**, cuyo domicilio estará en San José, Barrio Fátima Desamparados, Residencial Monteverde, casa 62 c capital social de diez mil colones. Es todo.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Lic. Sergio Antonio Torres Obando, Notario.—1 vez.—(IN2013076210).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número cuatro de la plaza denominada compañía **Hernández y Campos Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cinco mil trescientos tres, por medio de la cual se acordó la disolución de la sociedad supracitada y su liquidación por no existir activos ni pasivos pendientes de liquidación.—San José, catorce de noviembre de dos mil trece.—Lic. Nidia María Cordero Padilla, Notaria.—1 vez.—(IN2013076211).

Por escritura otorgada a las quince horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número uno de la plaza denominada **Woodwind Music Source Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cinco, por medio de la cual se acordó la disolución de la sociedad supracitada y su liquidación por no existir activos ni pasivos pendientes de liquidación.—San José, catorce de noviembre de dos mil trece.—Lic. Nidia María Cordero Padilla, Notaria.—1 vez.—(IN2013076212).

Ante mí, Alejandro Sanabria Romero, notario público con oficina en San José, por medio de escritura otorgada a las ocho horas del día catorce de noviembre del dos mil trece, protocolicé el acta de asamblea de socios en la cual se cambia la razón de la sociedad innovación apropiada cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil setecientos diecisiete, para que en adelante se denomine **Innovapro Innovación Apropriada Sociedad Anónima**. Es todo, catorce de noviembre del dos mil trece.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2013076213).

Ante mí, Alejandro Sanabria Romero, notario público con oficina en San José, por medio de escritura otorgada a las nueve horas del día catorce de noviembre del dos mil trece, y en virtud del acuerdo tomado por los socios, se acuerda disolver la sociedad **Grupo Tecapro Soluciones Informáticas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y siete mil ciento veinticuatro. Es todo, catorce de noviembre del dos mil trece.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2013076215).

Ante mí, Alejandro Sanabria Romero, notario público con oficina en San José, por medio de escritura otorgada a las doce horas del día once de noviembre del dos mil trece, y en virtud del acuerdo tomado por los socios, se acuerda disolver la sociedad **tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil doscientos diecisiete Sociedad Anónima**. Es todo, doce de noviembre del dos mil.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2013076217).

**Corporación Estrella de gales Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y seis mil seiscientos siete, **Martu de Costa Rica Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta mil ciento noventa y siete, **Girazul Uno Inversiones Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco, **Steve y Thais Inversiones Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y cuatro mil setecientos veintiuno, **Marcamo Inversiones Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta mil doscientos treinta y dos, **M C Quince Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintiséis mil seiscientos cuarenta y uno, e **Inversiones Pan Dulce Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos diecisiete trescientos cincuenta y tres, revocan nombramiento de presidente de la junta directiva y nombran nueva presidenta.—Lic. Gerardo Valverde Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2013076221).

Por escritura otorgada a las 13:30 horas del 13 de noviembre del 2013, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Olla Cuatro Sociedad Anónima**, por la que se reforma la cláusula séptima de la administración, creando los cargos de vocal I y vocal II.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Fernando Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2013076223).

La sociedad **Me Andromeda S. A.** y **GYR Marketing Solutions S. A.**, protocolizan asamblea general extraordinaria de socios, mediante la cual solicitan la disolución.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, Notario.—1 vez.—(IN2013076224).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día dieciocho de noviembre del dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, se nombra junta directiva, fiscal y se aumenta capital de la sociedad **Soluciones Técnicas de Calidad STC Sociedad Anónima S. A.**—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Alejandro Antonio Zúñiga Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2013076228).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día dieciocho de noviembre del dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, se nombra junta directiva, fiscal y

se aumenta capital de la sociedad **Intsoc Soluciones de Vivienda Sociedad Anónima S. A.**—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Alejandro Antonio Zúñiga Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2013076229).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día dieciocho de noviembre del dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, se nombra junta directiva, fiscal y se aumenta capital de la sociedad **Technisoil Centroamericana Sociedad Anónima S. A.**—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Alejandro Antonio Zúñiga Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2013076230).

El suscrito notario da fe que mediante escritura otorgada a las 15:00 horas del 4 de noviembre del 2013, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Joybe Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda su disolución.—San José, 4 noviembre del 2013.—Lic. José Carlos Quesada Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2013076231).

El suscrito notario da fe que mediante escritura otorgada a las 14:00 horas del 5 de noviembre del 2013, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **3-101-583122 Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda su disolución.—San José, 5 noviembre del 2013.—Lic. José Carlos Quesada Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2013076232).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada a las once con diez del dieciséis de agosto dos mil trece, de la sociedad **Sámara EECR Rentals Sociedad Anónima**, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo, se nombró presidente, secretario y tesorero. Es todo.—Playa Sámara, Guanacaste, dos de noviembre dos mil trece.—Lic. Fabiola López González, Notario.—1 vez.—(IN2013076233).

Por escritura otorgada en San José, a las 9:00 horas del veintidós de julio del dos mil trece, ante el notario José A. Cabezas Dávila; se reforma la cláusula cuarta (del plazo social) de la sociedad denominada **Palmitos de Aguas Claras S. A.**, cédula jurídica 3-101-noventa y un mil doscientos treinta y uno su plazo social será hasta el primero de julio del dos mil trece.—San José, tres de junio del dos mil trece.—Lic. José A. Cabezas Dávila, Notario.—1 vez.—(IN2013076234).

Ante mí, María del Rocío Montero Vilchez notaria publica con oficina en Heredia, en escritura número 273, otorgada a las 15:45 horas del 14 de noviembre del 2013, se modifica la cláusula segunda, octava del pacto constitutivo de la sociedad **Armería Carl Clauberg Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-173283. Es todo.—Heredia, 15 de noviembre del dos mil trece.—Lic. María del Rocío Montero Vilchez, Notaria.—1 vez.—(IN2013076236).

Por escritura otorgada en San José, a las 14:00 horas del 13 de noviembre del 2013, ante el notario José Alberto Cabezas Dávila, se constituyó la sociedad denominada **Centros para la Nueva Apariencia Sociedad Anónima**, domiciliada en la ciudad de San José, Barrio Los Yoses del Auto Mercado 300 metros al sur 100 metros al oeste, 75 metros al norte local 2 calle 37 entre avenidas 10 y 10B. Presidenta Ivannia de los Angeles Jiménez Porras, vicepresidenta Flor del Carmen Porras Jiménez.—San José 18 de noviembre del 2013.—Lic. José Alberto Cabezas Dávila, Notario.—1 vez.—(IN2013076237).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 11 de noviembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Corporacion Strena de Costa Rica Sociedad Anónima**. Se nombra presidente, secretario y agente residente.—Lic. Ana Victoria Kinderson Roldan, Notaria.—1 vez.—(IN2013076247).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario en San José a las once horas del once de noviembre de 2013, se protocolizó acta de la asamblea general y reunión conjunta de socios de **Inversiones Montealegre Isern Sociedad Anónima, El Granero de la Colina Sociedad de Responsabilidad Limitada, Drummer Boy Investments Sociedad Anónima y Alaris Sociedad Anónima**, en la que se acordó la fusión de dichas sociedades prevaleciendo la primera, el aumento del capital social, la reforma de las cláusulas quinta y séptima del pacto social y el nombramiento de nuevos miembros de la junta directiva de la sociedad prevaleciente **Inversiones Montealegre Isern Sociedad Anónima**.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Óscar Gerardo Pereira Villalobos, Notario. Alejandro Montealegre Isern.—1 vez.—(IN2013076256).

Que según asamblea protocolizada mediante escritura número cincuenta y ocho-cuatro, otorgada a las once horas del doce de noviembre del año dos mil trece, ante el Notario Público Alberto Soto Viquez, se modificó el domicilio de la sociedad **Branders Mercadeo S. A.**—Heredia, doce de noviembre del dos mil trece.—Lic. Alberto Soto Viquez, Notario.—1 vez.—(IN2013076257).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 3 de octubre de 2013, se protocolizó el acta de la segunda asamblea de **Carservice de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-596414, domiciliada en Santa Cruz, Guanacaste, en Barrio Chumico contiguo a Abastecedor Kriss, en donde se reformó la cláusula primera del pacto social del nombre, el domicilio social, se nombró secretaria de la junta directiva y al fiscal. Presidente: Ulises Ávila Castro.—Nicoya, 7 de noviembre del 2013.—Lic. Olga Granados Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2013076260).

Por escritura otorgada ante la notaría de la Notaria Margarita Bellido Bellido y el Notario José Enrique Sequeira Segura, el día de hoy, se acordó la disolución de **Negocios e Inversiones Sarima de San José S. A.**—San José, 04 de noviembre del 2013.—Lic. José Enrique Sequeira Segura, Notario.—1 vez.—(IN2013076266).

Por escritura otorgada ante esta Notaría al ser las 11:30 horas del 14 de noviembre de 2013, se protocoliza Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la sociedad **FF A El Tao de la Fortuna, Sociedad-Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2013076278).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 11:00 horas del 14 de noviembre de 2013, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Italika Mediterránea Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2013076279).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 10:30 horas del 14 de noviembre de 2013, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Valle Baka Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2013076280).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 10:00 horas del 14 de noviembre de 2013, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **El Faro de Alejandría Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 14 de noviembre de 2013.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2013076281).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 9:30 horas del 14 de noviembre de 2013, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Felicidad**

**Eterna Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2013076282).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 8:00 horas del 14 de noviembre de 2013, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **RC Inmobiliaria de Centroamérica Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar las cláusulas 8ª del pacto constitutivo y nombrar junta directiva.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2013076283).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 13:00 horas del 14 de noviembre del 2013 se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **El Taos del Sol Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2013076284).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 12:30 horas del 14 de noviembre de 2013, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **FFC Eidos del Este Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2013076285).

Por escritura otorgada ante esta Notaría al ser las 12:00 horas del 14 de noviembre de 2013, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Montaña Doble Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2013076287).

Por escritura otorgada ante esta Notaría al ser las 13:30 horas del 14 de noviembre de 2013, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Aether Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar las cláusulas 2ª y 7ª del pacto constitutivo y nombrar nuevo secretario, tesorero y fiscal.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2013076288).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 8:30 horas del 14 de noviembre de 2013, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Las Montañas de Turrialba Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar las cláusulas 6ª del pacto constitutivo y nombrar vicepresidente.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2013076289).

Mediante escritura número doscientos veinticinco del día catorce de noviembre del año dos mil trece, se realizó cambio de junta directiva y se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Facam Internacional Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- doscientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y nueve.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Ana Sánchez Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2013076291).

Sección Mercantil. Nelson Pomales y Karla Pomales, acuerdan disolver la sociedad denominada **Kapatane Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-seiscientos catorce mil ochocientos cuarenta y ocho. Escritura otorgada en Grecia a las once horas cincuenta minutos del quince de noviembre del año dos mil trece.—Lic. Kendal Araya Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2013076293).

Por escritura otorgada por el notario Lic. Felipe Gómez Rodríguez, a las 12:00 horas del 16 de Noviembre del 2013, se Disuelve la Sociedad **Transportes Greica Sociedad Anónima**,

pudiendo abreviarse **Transportes Greica S. A.** Presidente: con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor: Greibin Castro Bolaños. Capital: suscrito y pago en su totalidad.—Firmo en la ciudad de Grecia, a las ocho horas del dieciocho de noviembre del 2013.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013076296).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del quince de noviembre del año dos mil trece, que es asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Corporación Altisidora Sociedad Anónima**, se acuerda disolver esta sociedad. Es todo.—San José, once horas dieciocho de noviembre del año dos mil trece.—Lic. Ernesto Gutiérrez Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2013076316).

Mediante escritura número 217 del tomo 10 del protocolo del suscrito notario se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Nosara Realty Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta mil doscientos cuarenta y tres, en la cual se solicita liquidar y disolver dicha sociedad.—Guadalupe, quince de noviembre del dos mil trece.—Lic. José Arturo Leitón Salas, Notario.—1 vez.—(IN2013076319).

Por escritura cuarenta y ocho del tomo cuarto de mi protocolo, a las dieciséis horas del dieciocho de noviembre del dos mil trece, se constituyó **Estil Urba Sociedad Anónima**, con un plazo social de noventa y nueve años y con un capital social de un millón doscientos mil colones, representado por seis acciones comunes y nominativas de doscientos mil colones cada una. La representación judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al presidente y secretario. Es todo. Carné número seis mil cuarenta y cinco.—San José, diecinueve de noviembre de dos mil trece.—Lic. Johnny Marín Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2013076332).

Por escritura otorgada, a las 16:00 horas del 15 de noviembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **3-101-674815 Sociedad Anónima**. Se reforman cláusulas primera, cuarta y quinta.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2013076339).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 horas del 18 de noviembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número uno de **Los Hijos de Clemencia Moya Rodríguez S. A.**, cédula jurídica 3-101-209813, en la que se modifican las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, San Carlos, 18 de noviembre de 2013.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN2013076369).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 18 de noviembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número uno de **Panes del Norte S. A.**, cédula jurídica 3-101-145734, en la que se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, San Carlos, 18 de noviembre de 2013.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN2013076370).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 18 de noviembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número uno de **Distribuidora Elisur AW S. A.**, cédula jurídica 3-101-589900, en la que se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, San Carlos, 18 de noviembre de 2013.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN2013076371).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 18 de noviembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número dos de **Avícola Calur S. A.**, cédula jurídica 3-101-593516, en la que se modifica la cláusula

quinta del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, San Carlos, 18 de noviembre de 2013.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN2013076372).

Por escritura pública otorgada en esta notaría, a las nueve horas del dieciséis de noviembre del dos mil trece, Vera Violeta Madrigal Rodríguez y Nuria María Céspedes Cascante constituyen la sociedad denominada **Inversiones Vasa Sociedad Anónima**.—Alajuela, 16 de noviembre del 2013.—Lic. Yamileth Rodríguez Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2013076385).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las 12 horas del día 18 de noviembre 2013, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Crudin S. A.** con cédula jurídica número 3-101-471431, se acordó disolver definitivamente la sociedad y se prescindió del nombramiento de liquidador.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Josué Hidalgo Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2013076441).

Acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima, **Clear Sands View S. A.** Se sustituye presidente, secretario y agente residente.—Pérez Zeledón, diez horas del veintinueve de octubre 2013.—Lic. Édgar Fallas Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2013076442).

Por escritura otorgada ante mí, se ha constituido la(s) firma(s) **Inmobiliaria Salman Costa Rica Sociedad Anónima**. Domiciliada en San José, Costa Rica. Plazo social noventa y nueve años. Capital: treinta y seis mil colones; Presidente: Jorge Jamil Salman Lama, fecha de otorgamiento 16 de noviembre del 2013. San José, Costa Rica.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(IN2013076446).

Se acuerda la disolución anticipada de **X-L-N-T Propiedades S. A.**, jurídica 3-101-101665. No existen activos ni pasivos, quedando liquidada la misma. Protocolización de acta según escritura otorgada a las 21:00 horas del 18 de noviembre del 2013.—Lic. Alonso Alvarado Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2013076447).

Por escritura pública número trescientos setenta otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil trece, se modificó el capital social de la sociedad **JW Investigaciones Sociedad Anónima**, presidente Abraham Alberto Bonilla Cerdas.—Lic. Carlos Luis Rojas Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2013076448).

**Rasquetillas S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y ocho, modifica estatuto, mediante escritura número doscientos doce, del tomo quinto, otorgada ante la notaria pública Gina Martínez Saborío. Corresponde la representación judicial y extrajudicial al secretario Lourdes Fernández González.—Lic. Gina Martínez Saborío, Notaria.—1 vez.—(IN2013076450).

Al ser las diez horas del catorce de noviembre del año dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea de **Condóminos de Condominio Horizontal Residencial Ocean Paradise**, con cédula jurídica número tres-ciento nueve-cuatrocientos veintiséis mil quinientos ochenta y seis, ubicado en Guanacaste-Carrillo Sardinal, Playas del Coco, nombrándose como presidenta de la junta administradora a Sonia Benavides Bolaños.—Playas del Coco, catorce de noviembre del dos mil trece.—Lic. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2013076451).

Al ser las catorce horas del trece de noviembre del año dos mil trece, por acuerdo de socios se llevó a cabo la disolución de la sociedad **Better Homes Real Estajes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos seis mil doscientos noventa y cuatro, domiciliada en Guanacaste-Carrillo Sardinal,

Playas del Coco, bajos del Restaurante Lousiana oficina dos.— Playas del Coco, trece de noviembre del dos mil trece.—Lic. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2013076452).

Mediante escritura número cincuenta y nueve de las diecinueve horas del diecisiete de octubre del dos mil trece, visible al folio treinta y dos vuelto del tomo dieciséis de mi protocolo, comparecen a esta notaría las accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Nueve Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: Tres-Ciento uno-Setecientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y nueve y en ese acto disuelven y liquidan dicha sociedad.—Alajuela San Carlos, Florencia, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—(IN2013076454).

Por escritura número cincuenta y cinco, del tomo número tres de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las trece horas del día quince de noviembre del año dos mil trece, se constituyó la compañía denominada **Industrial y Comercial de Empaque MM Sociedad Anónima**.—Lic. Randall Vargas Mata, Notario.—1 vez.—(IN2013076455).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se realiza cambio de domicilio social de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta Mil Setecientos Diecinueve S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta mil setecientos diecinueve.—Diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Owen Amén Montero, Notario.—1 vez.—(IN2013076457).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se realiza cambio de domicilio de la sociedad **tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco.—Diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Owen Amén Montero, Notario.—1 vez.—(IN2013076459).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se disuelve la sociedad **La Casona Blanca de Barú S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil setecientos quince.—Diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Owen Amén Montero, Notario.—1 vez.—(IN23013076461).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se realiza cambio de gerentes y domicilio social, de la sociedad **Finca El Mejor Atardecer del Mundo S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos sesenta y siete Mil doscientos setenta y siete.—Diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Owen Amén Montero, Notario.—1 vez.—(IN2013076462)

Por escritura otorgada ante esta notaría, se realiza cambio de gerentes, domicilio social y representación judicial y extrajudicial, de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Quinientos setenta y cuatro trescientos ochenta S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta.—Diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Owen Amén Montero, Notario.—1 vez.—(IN2013076463)

La suscrita notaria hago constar que a las 12 horas del 12 de noviembre del año 2013 en escritura 62-6 se constituye **Divina Vida Sociedad Anónima**, con un capital de 100.000 colones. Es todo.—San José, 18 de noviembre del año 2013.—Lic. Paola Arias Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2013076464).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, se realiza cambio de gerentes de la sociedad **Sloth Whisperer** cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y nueve.—Diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Owen Amén Montero, Notario.—1 vez.—(IN2013076465).

La suscrita notaria hago constar que a las 14 horas del 9 de noviembre del año 2013 en escritura 59-6 se acordó la disolución y liquidación de **Inversiones Jomalopa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-103199.—San José, 18 de noviembre del año 2013.—Lic. Paola Arias Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2013076466).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se realiza cambio de gerentes y domicilio social, de la sociedad **La Iguana del Manglar S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa mil setecientos noventa y ocho.—Diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Owen Amén Montero, Notario.—1 vez.—(IN2013076467).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reforma la junta directiva, de la sociedad **Florestral S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil veinte.—Diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Owen Amén Montero, Notario.—1 vez.—(IN2013076468).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se realiza cambio de gerentes y domicilio social, de la sociedad **El Mero Azul S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa mil ochocientos once.—Diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Owen Amén Montero, Notario.—1 vez.—(IN2013076469)

Se acuerda reformar las cláusulas tercera, quinta y séptima de la fusión Crys & Kay y Margeo Express Empresa Individual de Responsabilidad Limitada que prevalecerá la primera que de ahora en adelante se leerá así: clausula tercera: El domicilio social de la sociedad será: San José, Curridabat, cien metros este de Pasoca, taller de motos Margeo, clausula quinta del capital social: El capital social será la suma de veinte mil colones, representando por veinte acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas de la siguiente manera. El socio Marvin Valverde Valdivia, mayor, soltero, agente de ventas, vecino de Cartago Tres Ríos, Residencial El Monte casa veinte C, con cédula número uno-uno dos dos uno-seis cinco dos, suscribe y paga diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, el socio Geovanny Arroyo Sanabria, mayor, casado una vez, mecánico, vecino de Cartago, Rancho Redondo centro, con cédula número uno-uno cero cero dos-siete dos cinco, suscribe y paga diez acciones comunes y nominativas de mil colones, que representan el capital social de la sociedad. Los títulos de las acciones contendrán los requisitos establecidos en el artículo ciento treinta y cuatro del Código de Comercio y serán firmadas por el Presidente. Reforma a la cláusula séptima: De la Administración: Los negocios de la sociedad serán administrados por una Junta Directiva, formada por tres miembros, quienes durarán en el cargo todo el plazo social y serán: presidente, tesorero y secretario, corresponde al presidente y al tesorero la representación judicial y extrajudicial y podrán actuar individualmente o conjuntamente, y tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, según artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, así como la de sustituir en todo o en parte, revocar, sustituir y hacer otras de nuevo sin perder por ello su mandato.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Lic. Roland García Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2013076474).

Por medio de escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Doce Mil Ciento Veinticuatro S. A.**, con cédula tres-ciento uno-seiscientos doce mil ciento veinticuatro, en donde se acuerda modificar cláusula primera del pacto constitutivo. Asimismo por asamblea de socios de la sociedad **Noscroi S.R.L.**, con cédula tres-ciento dos-seiscientos mil seiscientos ochenta y cinco, se acuerda disolver la misma. Es todo.—San José, a las siete horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2013076475).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Idca Inter Jet de Centroamérica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la

cláusula primera del pacto constitutivo, referente a la denominación social. Escritura pública número ciento diecisiete, otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre dos mil trece, visible al folio ciento noventa y tres frente del tomo décimo primero de su protocolo.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2013076477).

Mediante escritura número cuarenta y dos otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del dieciocho de noviembre de dos mil trece, se disolvió la sociedad **Negocios Internacionales Katú Nik S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y un mil setecientos cincuenta y uno.—San José, dieciocho de noviembre de dos mil trece.—Lic. Andrey Dorado Arias, Notario.—1 vez.—(IN2013076478).

Por escritura otorgada ante las notarias Dinia Matamoros Espinoza y Mariela Briceño Nelson, a las ocho horas del dieciocho de noviembre del dos mil trece, el señor Carlos Humberto Camacho Córdoba y Carmen Virginia Sánchez Murillo, constituyen la sociedad de responsabilidad limitada **PCS Wireless Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada** y se le otorga poder generalísimo sin límite de suma al señor John Anthony Sarto.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Licda. Mariela Briceño Nelson, Notaria.—1 vez.—(IN2013076487).

En escritura otorgada en mi notaría a hoy a las 13:00 horas se protocolizó en lo conducente el acta 01, correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación De Asesoría y Servicios Administrativos Coserafi S. A.**, mediante la cual se reforma el domicilio, la administración se nombra nueva junta directiva y fiscal por el resto del plazo social.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2013076488).

En escritura otorgada en mi notaría hoy a las 14:00 horas se protocolizó en lo conducente el acta 02, correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Ore S. A.**, mediante la cual se reforma el domicilio, la administración y se nombra nueva junta directiva y fiscal por el resto del plazo social.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2013076489).

En escritura otorgada en mi notaría hoy a las 15:00 horas se protocolizó en lo conducente el acta 03, correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación Solera Urcuyo y Asociados S. A.**, mediante la cual se reforma el domicilio, el plazo social, la administración y se nombra nueva junta directiva y fiscal por el resto del plazo social.—San José, 18 de noviembre del año 2013.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2013076490).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 12:00 horas del 15 de noviembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Grupo Premier G.P. Sociedad Anónima**, mediante la que se modifica la cláusula séptima de la administración y se nombra nueva junta directiva y nuevo agente residente.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Lic. Orlando Hidalgo Gallegos, Notario.—1 vez.—(IN2013076491)

## NOTIFICACIONES

### EDUCACIÓN PÚBLICA

Expediente Número 586-13.—La Dirección de Recursos Humanos.—A: Viviana Martínez Martínez, Cédula N° 6-0206-0248.

#### HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesora de Enseñanza Media-Especialidad Español- en Colegio Técnico Profesional de Limón, adscrito a la D.R.E. de Limón, supuestamente no se presentó a laborar los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de junio y los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de julio del 2013. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios del 01 al 41 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículos 42 incisos a) y q) y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio Rofas, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones N° 8687- bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24:00 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirán los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil.—San José, 16 de agosto del 2013.—Recursos Humanos.—Msc. Juan Antonio Gómez Espinoza, Director.—1 vez.—Solicitud N° 33153.—O. C. N° 17489.—C-100040.—(IN2013077217).

Expediente Número 517-13.—La Dirección de Recursos Humanos.—A: Avixeli Aguero Ortega, cédula N° 1-0429-0172

#### HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesora de Enseñanza Unidocente en la Escuela Guapinol Norte, adscrita a la D.R.E. de Aguirre, supuestamente no se presentó a laborar los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de junio del 2013. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios del 01 al 09 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículos 42 incisos a) y q) y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio Rofas, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones N° 8687- bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24:00 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirán los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil.—San José, 23 de julio del 2013.—Recursos Humanos.—Msc. Juan Antonio Gómez Espinoza, Director.—1 vez.—Solicitud N° 33151.—O. C. N° 17489.—C-97200.—(IN2013077222).

Expediente Número 664-13.—La Dirección de Recursos Humanos.—A: Wally Vargas Arias, Cédula N° 1-0727-0269

#### HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesor de Enseñanza Técnica Profesional -especialidad Educación Física- en el Liceo de Moravia, adscrito a la D.R.E de San José Norte, supuestamente no se presentó a laborar los días 1, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de agosto del 2013. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios del 01 al 25 y del 28 al 31 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículos 42 incisos a) y q), 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare

pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio Rofas, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones N° 8687- bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24:00 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirán los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil.—San José, 9 de setiembre del 2013.—Recursos Humanos.—Msc. Juan Antonio Gómez Espinoza, Director.—1 vez.—Solicitud N° 33152.—O. C. N° 17489.—C-100040.—(IN2013077237).

## SALUD

### AVISO

DAJ-UAL-JM-2181-2013.—(Audiencia para conclusiones). El Ministerio de Salud hace saber a: Joel Ramírez Durán, cédula de identidad número 207220976, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en San Ramón, Alajuela.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 3400017486.—Solicitud N° 4181.—Crédito.—(IN2013076263).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**140789-T**

#### Documento admitido traslado al titular

Ref. 30/2012/37609.—Cordis Corporation.—Documento: Cancelación por falta de uso (Euroflex GMBH solicita cancela).—N° y fecha: Anotación/2-80363 de 04/09/2012.—Expediente 2002-0007585 Registro N° 140789 Neuroflex en clase 10 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:13:20 del 24 de setiembre del 2012. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 1-908-006, en calidad de Apoderado Especial de Euroflex GMBH, contra el registro del signo distintivo

Neuroflex, Registro N° 140789, el cual protege y distingue: Artículos médicos, especialmente extensores y sus accesorios relacionados, en clase 10 internacional, propiedad de Cordis Corporation. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2013076326).

#### 170924-T

##### Documento admitido traslado al titular

Ref: 30/2012/15826.—Aarón Montero Sequeira C/ Lorenesi y Compañía Limitada.—Documento: Nulidad por parte de terceros (Kellogg Company).—N° y fecha: Anotación/2-78059 de 28/03/2012.—Expediente: 2006-0002374 Registro N° 170924 Choco Crisp en clase 30 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:50:03 del 24 de abril del 2012. Conoce este Registro la solicitud de nulidad por parte de terceros, promovida por Aarón Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Kellogg Company, contra el registro del signo distintivo CHOCO CRISP, Registro N° 170924, el cual protege y distingue: chocolates y galletas, en clase 30 internacional, propiedad de Lorenesi y Compañía Limitada. Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de nulidad por parte de terceros al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración pública. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2013076333).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### Documento admitido traslado al titular

Ref. 30/2012/37758. William Marcovici Longaver c/ Confecciones Zamael S. A., de C.V. Documento: cancelación por falta de uso (William Marcovici Longaver sol). Número y fecha: Anotación/2-80235 de 24/08/2012. Expediente: 2002-0000706. Registro N° 141355 Navigare en clase 25 marca denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:34:08 del 25 de setiembre de 2012. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Uri Weinstok Mendelewicz, en calidad de apoderado especial de William Marcovici Longaver, contra el registro del signo distintivo NAVIGARE, Registro N° 141355, el cual protege y distingue: Toda clase de vestuario, calzado y sombrerería, en clase 25 internacional, propiedad de Confecciones Zamael S. A. de C.V. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2013076906).

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber al señor Luis Alejandro Campos Chaves, gerente inscrito de la sociedad: Constructora Argos Limitada, con cédula jurídica 3-102-424369, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa de oficio y del cual que se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos

veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-0033-2013).—Curridabat, 31 de octubre del 2013.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—O. C. N° 13-0004.—Solicitud N° 119-780-13-0206.—(IN2013075937).

Se hace saber al señor Jorge Vargas Cordero, gerente inscrito de la sociedad Inversiones y Representaciones Varelo Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica 3-102-168378, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa de oficio y del cual que se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-0034-2013). Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 31 de octubre del 2013.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—Solicitud N° 119-783-13-0205.—O. C. N° 13-0004.—(IN2013076069).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### SUCURSAL DE DESAMPARADOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Licenciado Juan Carlos Delgado Cabalceta, Administrador de la Caja Costarricense del Seguro Social Sucursal Desamparados, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en la lista que se detalla. De conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado se indica el número patronal o del trabajador independiente, nombre de la razón social o nombre del trabajador independiente y monto de la deuda al mes noviembre de 2013. La institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este

aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. 3101460937 Adusi S. A. ¢474.767.00, 3101398371 Alerta de Costa Rica S. A. ¢23.372.429.00, 104051044 Alpizar Quesada Mario Alberto ¢14.001.437.00, 107960746 Alvarado Quesada Rodrigo ¢1.055.821.00, 502640967 Álvarez Barquero Óscar Eduardo ¢1.087.381.00, 110790864 Álvarez Cáceres Elizabeth Gioconda ¢891.453.00, 3101365313 Asesoría Farmacéutica Zamora Uribe S. A. ¢808.407.00, 3002191468 Asociación Casa del Niño ¢54.919.191.00, 110380068 Badilla Valverde Juan Pablo ¢191.782.00, 111370553 Barrientos Valverde Emanuel de Jesús ¢941.482.00, 3101291933 Boddinn S. A. ¢3.389.980.00, 1830104122 Boone Noindicaotro James Lynn ¢405.962.00, 3101260931 Centro de Estrategias Para el Desarrollo Informático S. A., ¢260.093.00, 105800536 Céspedes Zamora Mario Enrique Gerardo ¢37.476.475.00, 3101348705 Comercializadora Cahuna S. A. ¢7.897.184.00, 3101599741 Consultores de Seguridad Integral Conseuri S. A. ¢6.304.143.00, 105760720 Córdoba Marín Vilma Ofelia del Carmen ¢355.978.00, 3101040095 Corporación Víquez Mata S. A. ¢235.903.402.00, 3101630435 Corvo BG de Centroamérica S. A. ¢1.643.042.00, 3101594395 Distribuidora A U Prosperity S. A. ¢324.092.00, 3101634911 Distribuidora Celfast-Tica Internacional SA ¢1.237.629.00, 3101098188 Distribuidora Richma S. A. ¢4.474.678.00, 106700558 Elizondo Badilla Sandra ¢503.415.00, 3101156892 Exclusividades Juligarf S. A. ¢110.767.00, 27614559 Flores Campos Johanna Karina ¢774.291.00, 800950939 Gamarra Bazan Bertha Irma ¢337.623.00, 3101437988 Grupo J J Grafitecsa S. A. ¢4.990.992.00, 3101098549 Grupo Teccom Sociedad Anónima ¢3.285.535.00, 3102533324 Guivi Multiservicios Limitada ¢1.16L807.00, 103970055 Herrera Calvo Manuel de la Cruz ¢9.482.603.00, 2820099009 Hull Noindicaotro Timbrel Joy ¢558.758.00, 3101354517 Inhouse Grupo Creativo S. A. ¢2.385.355.00, 3105434177 Inversiones Euro Centrales Czeerl ¢1.704.926.00, 3101621477 Inversiones Fénix del Sur S. A. ¢1.248.031.00, 3101073203 Inversiones Tirol S. A. ¢238.387.00. 3101622197 IRV Inversiones y Representaciones Vargas Dos Mil Diez SA ¢2.094.330.00, 3101364891 Joba Estructuras Metálicas S. A. ¢28.930.395.00, 3101642630 LastLine Security Solutions S. A. ¢2.423.787.00, 3101564815 Lavados y Diseños Internacionales S. A. ¢664.239.00, 3101642630 Last Line Security Solutions S. A. ¢2,423,787,00, 3101165565 Mayo Ocho del Cuarenta S.A, 3101555736 Impresiones Digitales del Este S. A. ¢8.146,966.00, 3101261744 M C C Mercadeo y Comunicación Creativa S. A. ¢2.832.928.00, 111600325 Mata Castro Bryan Miguel ¢978.851.00, 3101460857 Milarastua S. A. ¢1,172.642.00, 1620099964 Miranda Orozco Alfredo José ¢1077.888.00, 3101096892 Moldes Industriales A y C S. A. ¢154.226.298.00, 102050669 Mora Gómez Rodrigo ¢988.262.00, 900600822 Moreno Aguiluz Carlos Alberto ¢1.174.139.00, 3101400276 Multiservicios Valverde S. A. ¢8.587.635.00, 1700101689 Nunziato Noindicaotro Douglas Peter ¢222.873.00, 3101221172 Profesionales Unidos de Acosta S. A. ¢393.340.00, 602900529 Quintanilla González Félix Eduardo ¢1.265.880.00, 108110859 Ramos Navarro Manuel Alberto ¢1.171.811,00, 107790172 Rojas Fernández Eric Luis ¢5.356.960.00, 111210413 Ruiz Mora Jimmy Emerson ¢11.710.520.00, 3101435675 S B S Tecno Clean S. A. ¢641.857.00, 110790817 Solano Angulo Michael Gerardo ¢988.990.00, 3101461463 Super Molduras S. A. ¢3.844.996.00, 3101268602 Sterisafe Latinoamérica Sociedad Anónima ¢5.261.559.00, 3101210150 Techolit S. A. ¢5.058.389.00, 3101510114 Three One Solutions S. A. ¢1.209.561.00, 1760102584 Urbina Loáisiga Francisco Javier ¢655.014.00, 1780101208 Vallejos Balmaceda Carlos Ivan ¢2.210.628.00, 3101300135 Velería Torre Fuerte S. A. ¢2.665.917.00, 110820094 Villalobos Gutiérrez Bayron Arturo ¢1.337.629.00.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe Administrativo.—(IN2013077191).

## SUCURSAL DE CARTAGO

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Licenciado Rafael Alexis Brenes Ramírez, Administrador de la Caja Costarricense del Seguro Social Sucursal Cartago. Mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en la lista que se detalla. de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado se indica el número patronal o del trabajador independiente, nombre de la razón social o nombre del trabajador independiente y monto de la deuda al mes de octubre del 2013. La institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda.

3101614960 3-101-614960 Sociedad Anónima 2.360.819,00;  
3101649453 3-101-649453 Sociedad Anónima 836.582,00;  
3101611378 Afrasa F & A S. A., 80.401,00; 3101136497 Alcamedi Sociedad Anónima 220.461,00; 303270404 Alvarado Solano Wilber 97.298,00; 301980101 Álvarez Acuña Carlos Eduardo 152.302,00; 106550477 Angulo Rivera Luis Enrique 131.918,00; 303720618 3101319442 ; 3101263888 ARCOP Sociedad Anónima 2.748.701,00; 3002148548 Asociación Solidarista de Empleados de Young An Hat S. A., 92.211,00; 302910038 Astorga Serrano Yamileth 72.048,00; 302520268 Bolaños Campos Marta Ileana 191.495,00; 107520346 Bonilla Ballesteros José Francisco 2.355.054,00; 302710423 Brenes Araya Eduardo 1.303.914,00; 3102244615 Cableados Computacionales Limitada 520.871,00; 301390868 Camacho Araya José Rogelio 135.906,00; 301951450 Castillo Rojas Oscar Guillermo 324.333,00; 107610413 Castro Soto Mario Alan 610.725,00; 3101647592 Centro de Capacitación Integral y Asesoría en Seguridad CCIA Sociedad Anónima 236.395,00; 3101387597 Centro del Bordado Internacional Sociedad Anónima 1.190.707,00; 301710552 Chaverri Martos José Antonio 150.822,00; Consorcio de Vigi y Seguridad Privada Acuña y Asociados S. A., 3.710.010,00; 3101233490 Constructora Leandro Colefu Sociedad Anónima 82.290,00; 3004078072 COOP Cogestionaria Agroind de Servicios Mult de Cartago R L 2.957.926,00; 301510939 Cordoba Masis Gustavo 3.829.075,00; 3101380464 Desarrollos Urbanísticos Giraes Sociedad Anónima 1.124.049,00; 3101274179 Diagnóstico Por Imagen L L C Sociedad Anónima 619.576,00; 3101076616 Diez Dobles Guantes de Costa Rica Sociedad Anónima 1.493.217,00; 3101094790 Distribuidora de Losa Dilosa Sociedad Anónima 88.646,00; 3101157044 Estructuras Metálicas Ramírez Sociedad Anónima 11.754.541,00; 3101397893 Estructuras Somoza y Asociados Sociedad Anónima 1.283.124,00; 900960304 Fajardo Ortiz Carlos Francisco 118.173,00; 303820938; 108910586 Fuentes Muñoz Allan 2.560.543,00; 301960138 Gómez Vallejos Carmen María 328.161,00; 3101126867 Grupo R y Z del Este Sociedad Anónima 64.536,00; 3101204277 Grupo T T C San Blas Sociedad Anónima 208.845,00; 109880410 Gutiérrez Montero Giovanni Martin 1.380.803,00; 302950708 Guzmán Pérez Jorge 95.892,00; 3101589889 Healthy Food Services Sociedad Anónima 4.118.190,00; 3101123705 Hongos Magu Sociedad Anónima 297.731,00; 3102542568 Infratel Limitada 607.789,00; 3101408262 Ingmant Sociedad Anónima 1.812.248,00; 3101269314 Instituto de Belleza Internacional Miguel Ángel de Costa Rica Sociedad Anónima 11.789.167,00; 3101534247 Instituto El Cartaginés en Carreras Técnicas Sociedad Anónima 1.468.534,00; 3101587721 Je Seguridad Paso Real Sociedad Anónima 1.300.478,00; 1280095084 Johnson Noindicaotro Kenneth 37.710,00; 3101187739 Kariack de Cartago Sociedad Anónima 395.676,00; 3105632719 King JC

Negocios Internacionales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada 2.810.341,00; 3101576702 L M & R Investments Sociedad Anónima 7.878.358,00; 3101118128 La Nueva Soda Apolo Sociedad Anónima 90.660,00; 3101030345 Lubriclean Center Sociedad Anónima 9.762.129,00; 3101569461 Mammy S Sociedad Anónima 2.644.965,00; 3101397648 Mantenimiento Industrial Eléctrico Mecanico Seprovi S. A., 10.222.327,00 3101636915 Mannteimientos Ulloa y Monge Sociedad Anónima 388.818,00; 303200365 Martinez Guillen Carlos Hugo 763.527,00; 303280442 Masis Meneses Victoria 44.176,00; 301990803 Mata Solano Carlos Alberto 73.709,00; 15655441 Méndez Blandon Rodolfo Juan 926.568,00; 304380227 Monge Guzmán Esteban Alonso 659.220,00; 114300242 Montero Brenes Diego Alejandro 440.672,00; 109220859 Morales Salazar Pablo Daniel 1.577.665,00; 301990266 Navarro Camacho María Isabel 96.881,00; 303340825 Navarro Ureña Marco Vinicio 651.722,00; 17526705 Nie Noindicaotro Jianye 2.878.613,00; 3101308607 Nubes y Brumas Sociedad Anónima 4.131.071,00; 502970092 Ortega Quintanilla Jarley 162.709,00; 17557013 Paramo Morales Oscar Adonis 450.146,00; 3101333070 Piache de Centroamérica Sociedad Anónima 216.254,00; 3101570637 Pizzeria Ke Riko Sociedad Anónima 1.271.395,00; 106380361 Quesada Hernández Carlos Geovanny 628.835,00; 302070551 Quesada Meneses Amelia Virginia 125.706,00; 303040928 Quirós Hernández Joaquín Alberto 2.047.818,00; 302820631 Quirós Sanabria Bernal Martin 2.588.270,00; 3101124174 R S T E Ingeniería Sociedad Anónima 191.986,00; 303050110 Ramírez González Jorge Arturo 37.496,00; 301990355 Rivera Leandro Jorge Eduardo 299.592,00 3101372143 Rogobo Transportation Sociedad Anónima 660.247,00; 302001310 Salas Leiva Alfredo 756.386,00; 302290017 Salas Leiva Edgar Eduardo 90.386,00; 203200757 Salazar Rodríguez Jaime 1.767.074,00; 16763105 Samara Samara Abdel Halin 7.497.695,00; 303000352 Sanabria Calderón María Gerardina del Milagro 2.222.342,00; 204400057 Sancho Chacón Ana Antonieta 255.195,00; 3101091555 Sastrea Pereira S. A., 75.843,00; 3101552371 Seguridad Privada Rams Morales Núñez S. A., 728.458,00; 3101301100 Servicios de Protección Protecra S. A., 124.890,00; 3101226211 Servicios Empresariales Carlos L C Segura S. A., 32.592,00; 3101324999 Servicios Integrados Delta C R Sociedad Anónima 3.967.398,00; 302930091 Siles Leiton Henry Roy Hugo de La Trinidad 169.147,00; 3101371986 Sistemas de Seguridad Mario Montero Sociedad Anónima 5.182.758,00; 201310582 Solera Jenkins María Elena 32.221,00; 3101586728 Tecnonava Multiservicios y Tecnología Sociedad Anónima 946.297,00; 3101500133 The Hot Sun of the Black Sand (Solcane) Sociedad Anónima 370.408,00; 3101155548 Traher Internacional Sociedad Anónima 252.337,00; 3101076490 Transacciones Cartaginesas S. A., 2.492.650,00; 3101262261 Transportes de Navieras Transnavi Sociedad Anónima 1.600.172,00; 302080665 Valerin Navarro Guillermo 773.386,00 3101557215 Valle del Marine Sociedad Anónima 1.749.419,00; 3101531180 Vedepa Sociedad Anónima 8.097.411,00; 17773905 Wu Wu Da Feng 143.364,00.

Total patronos notificados 100 por ₡162.695.436,00

Lic. Alexis Brenes Ramírez, Jefe Administrativo.—(IN2013077223).

## DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES

## SUCURSAL DE GUADALUPE

EL suscrito licenciado Johel A. Sánchez Mora, Administrador de la Sucursal de Guadalupe, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle lo siguiente Traslado de Cargos, número de caso: 1204-2013-02573 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente Patrono: Urtecho Hernández Yéssica, número de identificación: 205850078, número Patronal 0-00205850078-002-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. El total de los

presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondientes a la trabajadora Maritza Romero Campos, número de identificación: 105340172 por el período de Abril del 2008 ascienden a ¢180.000,00 (Ciento ochenta mil colones netos), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ¢40.212,00 (Cuarenta mil doscientos doce colones netos), más ¢10.350,00 (Diez mil trescientos cincuenta colones netos) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador, No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación.—Lic. Johel Sánchez Mora, Administrador.—1 vez.—(IN2013077001).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

#### NOTIFICACIÓN A EXFUNCIONARIOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, de la Municipalidad de San José, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, notifica por este medio que los exfuncionarios de la siguiente lista adeudan a la Municipalidad de San José concepto de pagos hechos en exceso.

Se le previene que debe realizar la cancelación de esta deuda en el Banco de Costa Rica, a la cuenta corriente: 65350-0 del Municipio y presentar fotocopia del depósito a la Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, ello dentro de los quince días siguientes de esta publicación, en caso contrario las deudas serán trasladadas a cobro judicial.

Por lo anterior previamente, deben consultar el monto por intereses el que se sumará a la deuda.

Extrabajador	Cédula	Suma adeudada	Concepto
Salazar Castro José A.	602200216	¢3.085.288,25	Abandono labores
García Mena Roxana	110450253	36.356,90	Renuncia

San José, 18 de octubre del 2013.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 132594.—Solicitud N° 4555.—(IN2013077634).

### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Cobro Administrativo - Montes de Oca, ocho horas del 1° de octubre del 2013.—Señora Arce Rubí María Antonieta, cédula de identidad N° I-0779-0237.—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 026236-F-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢432,893,05 (cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos noventa y tres colones con 05/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢63.226,80 (sesenta y tres mil doscientos veintiséis colones con 80/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones. Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075294). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo - Montes de Oca, nueve horas del 1° de octubre, 2013.—Señor Blanco Argüello Gustavo Adolfo, cédula de identidad N° I-0744-0848. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 138424-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al III trimestre del 2013, por un monto de ¢738.235,60 (setecientos treinta y ocho mil doscientos treinta y cinco colones con 60/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones. Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2013075295). 3 v. 2 Alt.

## MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

### DIRECCIÓN URBANISMO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en barrio La Granja San Rafael Arriba, que se encuentra inscrita en el Registro Público a nombre de Josdata Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-596684, dada la imposibilidad de localizar en el domicilio a los propietarios y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la intimación de la Unidad de Control Urbano de las nueve horas del siete de noviembre del año dos mil trece, la cual dice: (En virtud de lo resuelto en la Resolución Procedimiento Especial Sancionatorio por Incumplimientos Urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano, UCU 021 2012, de las diez horas con cincuenta minutos del 4 de diciembre de 2012 la cual a la fecha se encuentra firme, sin que dentro del plazo otorgado se procediera a poner a derecho las construcciones edificadas que no cuentan con permiso de construcción municipal en la finca 1-603107-000, de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se le intima por primera vez, para que en el plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de la presente orden, proceda por su cuenta a demoler dichas obras, caso contrario la Municipalidad procederá a demoler la edificación.—Unidad de Control Urbano.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2013075935).

## FE DE ERRATAS

### AVISOS

#### JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

#### COMUNICA

En razón de haberse cometido un error material, se corrige la publicación del Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 31 de octubre del 2013, respecto a la agenda en el "punto 2", para que **se lea correctamente** de la siguiente manera:

2. Informe anual de Tesorería.

Dr. Marino Ramírez Carranza, Presidente.—1 vez.—(IN2013077211)